bekatitulización

HT NEXUS, FONDO DE TITULIZACIÓN

hasta un importe máximo de CINCUENTA MILLONES DE EUROS (50.000.000 €)

DOCUMENTO BASE INFORMATIVO DE INCORPORACIÓN DE PAGARÉS AL MERCADO ALTERNATIVO DE RENTA FIJA ("MARF")

PROGRAMA DE PAGARÉS HT NEXUS, FONDO DE TITULIZACIÓN

HT NEXUS, FONDO DE TITULIZACIÓN *(el "**Fondo**" o "**HT Nexus FT**") es un fondo de titulización de carácter abierto en cuanto a su activo y su pasivo, constituido por **BEKA TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**, como sociedad gestora (la "**Sociedad Gestora**"), y **NEXUS ENERGÍA, S.A.** ("**Nexus**") y **THE YELLOW ENERGY, S.L.** ("**Yellow Energy**"), como entidades cedentes de los derechos de crédito (conjuntamente con cualesquiera otras sociedades del grupo de Nexus que se adhieran como cedentes, los "**Cedentes**" y cada uno de ellos, un "**Cedente**"), el 21 de julio de 2021, mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de constitución. El domicilio social del Fondo es Calle Serrano 88, 28006, Madrid, y su N.I.F. V06885453 y su código LEI es 959800FA0EKHJHNWCS66. El Fondo fue incorporado a los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**") con fecha 29 de julio de 2021 y solicita la incorporación de los Pagarés que se emitan de acuerdo con lo previsto en el presente documento base informativo de incorporación (el "**Documento Base Informativo**") en el Mercado Alternativo de Renta Fija ("**MARF**"). Los Pagarés estarán representados mediante anotaciones en cuenta.*

*El MARF es un sistema multilateral de negociación y no un mercado regulado, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 21/2017, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de mercado de valores. Este Documento Base Informativo es el requerido de conformidad con la Circular 2/2018, de 4 de diciembre, sobre incorporación y exclusión de valores en el Mercado Alternativo de Renta Fija (la "**Circular 2/2018**"). No existe garantía de que la cotización de los Pagarés en el MARF se mantenga. No es posible garantizar una distribución amplia de los Pagarés o una liquidez activa de los mismos en el mercado.*

Invertir en los Pagarés conlleva ciertos riesgos.

Lea la sección 1 de Factores de Riesgo del Documento Base Informativo.

El Documento Base Informativo no constituye un folleto informativo aprobado y registrado en la CNMV. La emisión de los Pagarés no constituye una oferta pública por lo que no exige la obligación de aprobar, registrar y publicar un folleto informativo en la CNMV de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (la "Ley del Mercado de Valores") y del artículo 1, apartado 4, del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE (en adelante, el "Reglamento 2017/1129").

La emisión de los Pagarés se dirige exclusivamente a inversores que reúnan la condición de inversores cualificados de conformidad con lo establecido en el Reglamento 2017/1129.

No se ha llevado a cabo ninguna acción en ninguna jurisdicción a fin de permitir una oferta pública de los pagarés o la posesión o distribución del Documento Base Informativo o de cualquier otro material de oferta en ningún país o jurisdicción donde sea requerida actuación para tal propósito. Este Documento Base Informativo no ha de ser distribuido, directa o indirectamente, en ninguna jurisdicción en la que tal distribución suponga una oferta pública de valores. Este Documento Base Informativo no es una oferta pública de venta de valores ni la solicitud de una oferta pública de compra de valores, ni se va a realizar ninguna oferta de valores en ninguna jurisdicción en la que dicha oferta o venta sea considerada contraria a la legislación aplicable.

MARF no ha efectuado ningún tipo de verificación o comprobación en relación con el Documento Base Informativo de incorporación de pagarés, ni sobre el contenido de la documentación e información aportada por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo en cumplimiento de la mencionada Circular 2/2018.

ENTIDAD COLABORADORA PRINCIPAL	**ASESOR REGISTRADO**	**AGENTE DE PAGOS**
MIRABAUD SECURITIES LIMITED, Sucursal en España	BEKA TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.	CECABANK, S.A.

La fecha de este Documento Base Informativo es 28 de julio de 2022

INFORMACIÓN IMPORTANTE

El potencial inversor no debería basar su decisión de inversión en información distinta a la contenida en el Documento Base Informativo.

La Entidad Colaboradora Principal no asume ninguna responsabilidad por el contenido del Documento Base Informativo. La Entidad Colaboradora Principal ha suscrito con la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, un contrato de colaboración para la colocación de los Pagarés pero ni la Entidad Colaboradora Principal ni ninguna otra entidad han asumido ningún compromiso de aseguramiento de los Pagarés, sin perjuicio de que la Entidad Colaboradora Principal podrá adquirir, en nombre propio, una parte de los Pagarés.

REGLAS EN MATERIA DE GOBERNANZA DE PRODUCTO CONFORME A MIFID II
EL MERCADO DESTINATARIO SERÁ ÚNICAMENTE CONTRAPARTES ELEGIBLES Y CLIENTES PROFESIONALES

En cada emisión de pagarés se determinará, a los efectos de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE ("MiFID II") si el Fondo y/o la Entidad Colaboradora Principal (o cualesquiera otras entidades colaboradoras que puedan adherirse al Programa, conjuntamente con la Entidad Colaboradora Principal, las "Entidades Colaboradoras") es considerado un productor ("Productor") con respecto a los Pagarés, pero nadie distinto del Fondo o la Entidad Colaboradora Principal será considerado como Productor.

Exclusivamente a los efectos del proceso de aprobación del producto que ha de llevar a cabo cada Productor, tras la evaluación del mercado destinatario de los Pagarés se ha llegado a la conclusión de que: (i) el mercado destinatario de los Pagarés son únicamente "contrapartes elegibles" y "clientes profesionales", según la definición atribuida a cada una de dichas expresiones en MiFID II y en su normativa de desarrollo (en particular en España, la Ley del Mercado de Valores) y (ii) son adecuados todos los canales de distribución de los Pagarés a contrapartes elegibles y clientes profesionales. De acuerdo con lo anterior, en cada emisión de Pagarés los Productores identificarán el potencial mercado destinatario, usando la lista de cinco categorías a que refiere el punto 18 de las Directrices sobre los requisitos de gobernanza de productos en virtud de MiFID II publicadas el 5 de febrero de 2018 por la *European Securities and Markets Authority* ("ESMA").

Toda persona que tras la colocación inicial de los Pagarés ofrezca, venda, ponga a disposición de cualquier otra forma o recomiende los Pagarés (el "Distribuidor") deberá tener en cuenta la evaluación del mercado destinatario del productor. No obstante, todo Distribuidor sujeto a MiFID II será responsable de llevar a cabo su propia evaluación del mercado destinatario con respecto a los Pagarés (ya sea aplicando la evaluación del mercado destinatario del productor o perfeccionándola) y de determinar los canales de distribución adecuados.

RESTRICCIONES DE VENTA A INVERSORES MINORISTAS DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Los Pagarés no están destinados a su oferta, venta o cualquier otra forma de puesta a disposición, ni deben ser ofrecidos, vendidos a o puestos a disposición de inversores minoristas en el Espacio Económico Europeo ("EEE"). A estos efectos, por "inversor minorista" se entiende una persona que se ajuste a cualquiera de las siguientes definiciones o a ambas: (i) cliente minorista en el sentido previsto en el apartado (11) del artículo 4(1) de MiFID II; (ii) cliente en el sentido previsto en la Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de enero de 2016, siempre que no pueda ser calificado como cliente profesional conforme a la definición incluida en el apartado (10) del artículo 4(1) de MiFID II; o (iii) inversores que no tengan la condición de inversores cualificados tal y como se definen en el Reglamento 2017/1129. En consecuencia, no se ha preparado ninguno de los documentos de datos fundamentales exigidos por el Reglamento (UE) nº 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014, sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros (el "Reglamento 1286/2014") a efectos de la oferta o venta de los Pagarés a, o de su puesta a disposición a inversores minoristas en el EEE y, por tanto, cualquiera de dichas actividades podría ser ilegal en virtud de lo dispuesto en el Reglamento 1286/2014.

En el Reino Unido, el presente documento y los Pagarés sólo se estarían distribuyendo, y sólo se dirigen a, y cualquier inversión y actividad de inversión en los Pagarés a la que este documento se refiere está disponible sólo para, y será sólo suscrita por, "inversores cualificados" ("*qualified investors*", según se define en el Reglamento 2017/1129 tal y como se incorpora a la legislación nacional de Reino Unido en virtud del Acuerdo sobre la Retirada de Reino Unido de la Unión Europea) (i) que sean personas con experiencia profesional en asuntos relativos a inversiones que entran dentro de la definición de "profesionales de la inversión" ("*investment professionals*") del artículo 19(5) de la *Financial Services and Markets Act 2000* (*Financial Promotion Order 2005*) (la "Orden"); o (ii) que sean entidades de valor neto elevado dentro del artículo 49(2)(a) al (d) de la Orden (juntas, todas esas personas serán descritas como "personas relevantes"). Las personas que no son personas relevantes no deberían llevar a cabo ninguna acción sobre la base de este Documento Base Informativo y no deberían actuar en base a él o ampararse en el mismo.

Los Pagarés no han sido y no serán registrados bajo la Ley de Valores de 1933 de los Estados Unidos de América, con sus respectivas modificaciones (la "Ley de Valores") y no podrán ser ofrecidos o vendidos en los Estados Unidos de América salvo que estén registrados o estén exentos de registro bajo la Ley de Valores. No existe intención de registrar ningún Pagaré en los Estados Unidos o de realizar una oferta de cualquier tipo de los valores en los Estados Unidos de América.

ÍNDICE

1. FACTORES DE RIESGO 8
   1.1 Factores de riesgo específicos del Fondo 8
   1.2 Riesgos derivados de la naturaleza jurídica y actividad de los Cedentes 12
   1.3 Riesgos derivados de los Derechos de Crédito 12
   1.4 Riesgos derivados de los Valores emitidos 14
2. DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD 18
   2.1 Declaración de Responsabilidad 18
   2.2 Declaración de los responsables del contenido del Documento de Registro 18
3. FUNCIONES DEL ASESOR REGISTRADO DEL MARF 18
4. ESQUEMA DEL FONDO Y PARTICIPANTES 21
   4.1 El Fondo 21
   4.2 Los Cedentes 21
   4.3 La Sociedad Gestora 22
   4.4 La Aseguradora 23
   4.5 Agente de Pagos y Banco de Cuentas del Fondo 23
   4.6 Otros proveedores de Servicios 23
   4.6.1 Colocación de las emisiones 23
   4.6.2 Asesor Registrado 24
   4.7 Auditor del Fondo 24
5. EL FONDO 24
   5.1 Naturaleza del Fondo 24
   5.2 Activo del Fondo 24
   5.3 Pasivo del Fondo 25
   5.4 Normativa aplicable al Fondo 25
6. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO 26
   6.1 Liquidación del Fondo 26
   6.2 Extinción del Fondo 28
   6.3 Suspensión de una Emisión de Pagarés 29
   6.4 Otros derechos en la liquidación 29
7. DERECHOS DE CRÉDITO Y OBLIGACIONES DE LOS CEDENTES 30
   7.1 Características de los Derechos de Crédito 30
   7.2 Póliza de Seguro 32
   7.3 Criterios de elegibilidad de los Derechos de Créditos 33
   7.4 Derechos conferidos al Fondo y eficacia de la cesión 35
   7.5 Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales 36
   7.6 Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales 36
   7.7 Notificación de la Cesión de los Derechos de Crédito 42
   7.8 Declaraciones de los Cedentes 44
   7.9 Compromisos adicionales de los Cedentes 45
   7.10 Subsanación o sustitución de los Derechos de Crédito 45
   7.11 Resolución de la cesión de los Derechos de Crédito 46
   7.12 Compensación 46
   7.13 No retención por parte de los Cedentes 46
8. ADMINISTRACIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO 47
   8.1 Delegación en el Administrador de los Derechos de Crédito 47
   8.2 Obligaciones del Administrador de los Derechos de Crédito 48
   8.3 Subcontratación 52
   8.4 Duración y sustitución 52

8.5 Responsabilidad del Administrador de los Derechos de Crédito e indemnización ... 55
9. Programa de Pagarés del Fondo ... 55
9.1 Características del Programa de Pagarés ... 55
9.2 Características de los Pagarés ... 58
9.3 Precio de los Pagarés ... 60
9.4 Destino de los fondos obtenidos por las emisiones de Pagarés ... 61
9.5 Procedimiento de emisión y suscripción ... 61
9.6 Desembolso y documentación ... 64
9.7 Agencia de pagos del Programa de Pagarés ... 65
9.8 Emisión, suscripción y desembolso de los Pagarés ... 66
9.9 Líneas de Liquidez ... 67
9.10 Declaraciones de los tenedores de los Pagarés ... 67
9.11 Reembolso ordinario ... 67
9.12 Prórroga de los Pagarés ... 68
9.13 Amortización anticipada de los Pagarés ... 70
9.14 Derechos de los tenedores de los Pagarés ... 72
10. Cuentas del Fondo ... 73
10.1 Cuenta de Tesorería ... 73
10.2 Cuenta de Cobros y Compras ... 73
10.3 Disposiciones comunes a las Cuentas del Fondo ... 74
11. DOTACIÓN DE RESERVAS ... 75
11.1 Reserva de intereses ... 75
11.2 Reserva de Gastos Operativos y de Liquidación ... 76
11.3 Reserva de Liquidez ... 76
12. PRENDA SOBRE LAS CUENTAS DE LOS CEDENTES ... 77
12.1 Otorgamiento de las prendas sobre las Cuentas de los Cedentes ... 77
12.2 Contenido de los Contratos de Prenda ... 77
13. GARANTÍA PERSONAL ... 78
14. ADHESIÓN DE NUEVOS CEDENTES DEL GRUPO NEXUS ... 78
15. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO ... 79
15.1 Obligaciones y actuaciones de la Sociedad Gestora para la administración del Fondo ... 79
15.2 Asesor Registrado ... 80
15.3 Renuncia y Sustitución de la Sociedad Gestora ... 81
16. GASTOS DEL FONDO ... 82
16.1 Gastos iniciales ... 82
16.2 Gastos Corrientes ... 82
17. CUENTAS ANUALES ... 83
17.1 Ejercicio económico ... 83
17.2 Formulación y aprobación de las cuentas anuales ... 84
17.3 Auditoría de las cuentas del Fondo ... 84
18. FISCALIDAD ... 84
18.1 Fiscalidad del Fondo ... 84
18.2 Régimen fiscal aplicable a los titulares de los Pagarés ... 86
19. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ... 94
19.1 Obligaciones de información a la CNMV ... 94
19.2 Deberes de información a MARF y a los tenedores de los Pagarés ... 95
19.3 Notificaciones entre las Partes ... 95
20. REGLAS DE PRELACIÓN ESTABLECIDAS EN LOS PAGOS DEL FONDO ... 96
20.1 Origen y aplicación de los fondos en la Fecha de Desembolso del Fondo ... 96

20.2 Fechas de Pago....96
20.3 Recursos Disponibles....96
20.4 Cantidades no integradas en los Recursos Disponibles....97
20.5 Orden de Prelación de Pagos....97
20.6 Margen de Intermediación Financiera....98
21. MISCELANEA....99
21.1 Modificaciones y contratos financieros complementarios....99
21.2 Modificación de la Escritura de Constitución....99
21.3 Registro Mercantil....99
21.4 Declaración fiscal....99
21.5 Ley y jurisdicción....100
21.6 Invalidez parcial....100
22. SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE LOS VALORES AL MERCADO ALTERNATIVO DE RENTA FIJA. PLAZO DE INCORPORACIÓN....100
ANEXO 1....104
ANEXO 2....114

DOCUMENTO BASE INFORMATIVO DE INCORPORACIÓN DE PAGARÉS

Invertir en los Pagarés conlleva ciertos riesgos. Los potenciales inversores deben analizar atentamente los riesgos descritos más adelante, junto con el resto de la información contenida en este Documento Base Informativo antes de invertir en los Pagarés. Si se materializara cualquiera de los siguientes riesgos, los Pagarés a vencimiento podrían verse afectados de forma adversa y, de acuerdo con ello, el precio de mercado de los Pagarés podría disminuir, causando una pérdida de la totalidad o parte de cualquier inversión en los Pagarés.

El Fondo considera que los factores de riesgo descritos a continuación en esta sección representan los riesgos principales o materiales inherentes a la inversión en los Pagarés. Adicionalmente, el Fondo no garantiza la exhaustividad de los factores de riesgo descritos a continuación en esta sección; es posible que los riesgos descritos en este Documento Base Informativo no sean los únicos a los que el Fondo se enfrente y que pudieran existir otros riesgos, actualmente desconocidos o que en estos Fondo no se consideren significativos, que por sí solos o junto con otros (identificados en este Documento Base Informativo o no) potencialmente pudieran tener un efecto material adverso en la actividad, la situación financiera y los resultados del Fondo y la capacidad del Fondo para reembolsar los Pagarés a vencimiento y, que ello pudiera, en consecuencia, resultar en una disminución del precio de mercado de los Pagarés y/u ocasionar una pérdida de la totalidad o parte de cualquier inversión en los Pagarés.

En la mayoría de los casos, los factores de riesgo descritos representan contingencias, que pueden producirse o no. El Fondo no puede identificar la probabilidad de que dichas contingencias lleguen a materializarse.

1. FACTORES DE RIESGO

1.1 Factores de riesgo específicos del Fondo

A) Liquidación del Fondo y amortización anticipada de los Pagarés por debajo de su saldo nominal

Cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajena o no al desenvolvimiento propio del Fondo, incluidos los supuestos de modificación de la normativa fiscal vigente, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo, o se materializase cualquiera o varios de los Supuestos de Liquidación del Fondo incluidos en el **apartado 6.1.1** de este Documento Base Informativo, en dichos casos, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV y a los titulares de los Pagarés, procederá a la liquidación ordenada del Fondo, conforme a las reglas establecidas al respecto en el Documento Base Informativo y en la Escritura de Constitución del Fondo.

En todos estos casos, se procederá a la amortización anticipada de los Pagarés, por el Precio de Emisión de los Pagarés más los intereses devengados linealmente sobre dicho Precio de Emisión, de conformidad con el **apartado 9.13** del Documento Base Informativo. Tal y como se detalla en dicho apartado, el importe de reembolso en caso de amortización anticipada puede ser inferior al Importe Nominal de los Pagarés.

B) Responsabilidad y protección limitada. Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora.

Los Pagarés emitidos por el Fondo no representan una obligación de la Sociedad Gestora ni de los Cedentes. El flujo de recursos utilizado para atender a las obligaciones a las que den lugar los Pagarés está asegurado o garantizado únicamente en las circunstancias específicas y hasta los límites descritos del Documento Base Informativo. Con la excepción de esta cobertura, no existen otras garantías concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo los Cedentes, la Sociedad Gestora, y cualquier empresa filial o participada por cualquiera de las anteriores.

El Fondo sólo responderá del cumplimiento de sus obligaciones hasta el importe de los activos agrupados en el mismo. Los titulares de los Pagarés y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento, o por falta de diligencia necesaria en el cumplimiento de sus funciones o inobservancia por su parte de lo dispuesto en la Escritura de Constitución, en el Documento Base Informativo y en la normativa vigente. Asimismo, la Sociedad Gestora no responderá del cumplimiento de las manifestaciones realizadas por los Cedentes respecto a sí mismos y respecto a los Derechos de Crédito en este Documento Informativo y en la Escritura de Constitución del Fondo.

C) Falta de personalidad jurídica del Fondo

El Fondo carece de personalidad jurídica. La Sociedad Gestora, en consecuencia, llevará a cabo su administración y representación y cumplirá las obligaciones previstas en la ley y en la Escritura de Constitución. La Sociedad Gestora será responsable del cumplimiento de las mismas frente a los titulares de los Pagarés y al resto de los acreedores ordinarios del Fondo con el límite de su patrimonio.

D) Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora

De acuerdo con el artículo 33 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (la "**Ley 5/2015**"), deberá procederse a la sustitución de la Sociedad Gestora en el caso de que sea declarada en concurso.

La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si, habiendo transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución, la Sociedad Gestora no hubiera designado una nueva sociedad gestora, se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la amortización anticipada de los Pagarés emitidos, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, los bienes pertenecientes al Fondo que se encuentren en poder de la Sociedad Gestora y sobre los cuales ésta no tenga derecho de uso, garantía o retención -salvo el dinero por su carácter fungible- que existieren en la masa, se considerarán de dominio del Fondo, debiendo entregarse por la administración concursal a solicitud de la sociedad gestora que actúe en ese momento en representación del Fondo. No obstante, el dinero perteneciente al Fondo estará depositado en las cuentas abiertas a su nombre y por tanto en ningún caso se prevé que la Sociedad Gestora tenga en su poder cantidad alguna perteneciente al Fondo.

E) Aplicabilidad del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal (la "Ley Concursal")

En caso de concurso de alguno de los Cedentes, los bienes pertenecientes al Fondo, excepción hecha del dinero, por su carácter de bien fungible, que existieran en el patrimonio concursal del correspondiente Cedente serían de dominio del Fondo y deberían pasar a su disposición, en los términos de los artículos 239 y 240 de la Ley Concursal.

En el supuesto de que alguno de los Cedentes sea declarado en concurso, el dinero percibido y mantenido por él por cuenta del Fondo, con anterioridad a la fecha de declaración del concurso, podría quedar afecto a resultas del concurso según la interpretación doctrinal mayoritaria de los artículos 239 y 240 de la Ley Concursal.

A los efectos de mitigar este riesgo, está previsto que los cobros derivados de los Derechos de Crédito (esto es, las cantidades correspondientes al Porcentaje Asegurado de los derechos de cobro) sean percibidos en las cuentas abiertas a nombre de los Cedentes, si bien la Escritura de Constitución establece que el correspondiente Cedente ordenará, con carácter semanal (antes de las 20:00 horas (de Madrid) del tercer (3er) Día Hábil anterior a cada Fecha de Compra), una transferencia a la Cuenta de Cobros y Compras del Fondo.

Asimismo, de conformidad con la Estipulación 10 de la Escritura de Constitución (tal y como se describe en el **apartado 12** del Documento Base Informativo), los saldos de dichas cuentas se han pignorado a favor del Fondo en virtud de los Contratos de Prenda que, entre otras condiciones regulan que los Cedentes se comprometen a no disponer de los saldos ahí depositados en ningún momento, salvo para la disposición de (i) los Saldos Disponibles (tal y como este término se define en los Contratos de Prenda) y (ii) para que sean transferidos, con carácter semanal, a la Cuenta de Cobros y Compras titularidad del Fondo de conformidad con el párrafo anterior.

En caso de concurso de alguno de los Cedentes, la cesión de los activos transmitidos al Fondo podrá ser objeto de reintegración de conformidad con lo previsto en la Ley Concursal y en la normativa especial aplicable a los fondos de titulización. Dicho proceso de cesión se describe en el **apartado 7** de este Documento Base Informativo.

En particular, en virtud de los artículos 16.4 de la Ley 5/2015, la cesión de los activos transmitidos al Fondo sólo podría ser rescindida o impugnada al amparo de lo previsto en los artículos 226 y siguientes de la Ley Concursal por la administración concursal que tendrá que demostrar la existencia de fraude.

No existirán cantidades en metálico que puedan integrarse en la masa de la Sociedad Gestora. Las cantidades correspondientes a ingresos del Fondo deben ser ingresadas, en los términos previstos en el presente documento, en las cuentas abiertas a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, el concurso de cualquiera de los sujetos intervinientes (sean los Cedentes, cualquier otra entidad contraparte del Fondo o cualquier otra entidad contraparte de los Cedentes) podría afectar a sus relaciones contractuales con el Fondo.

F) Incumplimiento de contratos por terceros

El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, ha suscrito contratos con terceros para la prestación de ciertos servicios.

En concreto, los contratos suscritos con fecha 21 de julio de 2021 son: el contrato de colaboración firmado con MIRABAUD SECURITIES LIMITED, Sucursal en España ("**Mirabaud**" o la "**Entidad Colaboradora Principal**"); el contrato de póliza de seguro celebrado por con COFACE, Sucursal en España ("**Coface**" o la "**Aseguradora**" y la "**Póliza de Seguro**"), el suplemento a la misma para extender las condiciones generales y particulares de la Póliza de Seguro a Yellow Energy y, por último, el suplemento en virtud del cual (i) el Fondo se ha subrogado en la posición de los Cedentes en su condición de asegurados bajo la Póliza de Seguro, en cuanto a los Derechos de Crédito cedidos, y (ii) las referidas partes reconocen que, en caso de siniestro (*i.e.*, cada impago de un derecho de cobro), la indemnización que en su caso proceda corresponderá íntegramente al Fondo (el "**Suplemento de la Póliza**"); el contrato de agencia de pagos y el contrato de cuentas firmados con CECABANK, S.A. ("**Cecabank**", el "**Contrato de Agencia de Pagos**" y el "**Contrato de Cuentas**"); y los respectivos contratos de prenda sobre derechos de crédito derivados de cuentas bancarias titularidad de los Cedentes (los "**Contratos de Prenda**").

Los titulares de los Pagarés podrían verse perjudicados en el caso de que cualquiera de las contrapartes del Fondo incumpliera las obligaciones asumidas en virtud de cualquiera de ellos.

G) Riesgos de crédito

Los titulares de los Pagarés emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de los Derechos de Crédito agrupados en el mismo, teniendo en cuenta la protección ofrecida por la Póliza de Seguro descrita en el **apartado 7.2** que cubre cada Derecho de Crédito.

H) *Commingling*

Los cobros de los Derechos de Crédito se reciben en una cuenta a nombre del correspondiente Cedente. Los saldos de dichas cuentas se han pignorado a favor del Fondo en virtud de los Contratos de Prenda que, entre otras condiciones regulan que los Cedentes se comprometen a no disponer de los saldos ahí depositados en ningún momento, salvo para la disposición de (i) los Saldos Disponibles (tal y como este término se define en los Contratos de Prenda) y (ii) para que sean transferidos, con carácter semanal, a la Cuenta de Cobros y Compras titularidad del Fondo de conformidad con el **apartado 7.9(ii)** del Documento Base Informativo.

En este sentido, en caso de concurso de alguno de los Cedentes los cobros pertenecientes al Fondo podrían verse atrapados en la masa concursal de aquel, limitando la liquidez del Fondo si finalmente la referida transferencia no se realiza tal y como está previsto.

Igualmente, en caso de concurso de la contrapartida de las cuentas bancarias del Fondo (esto es, el Banco de Cuentas), las cantidades depositadas en dichas cuentas podrían verse atrapadas en la masa concursal de esa entidad si no se produce la sustitución de la misma con anterioridad a su entrada en concurso.

Respecto de las cuentas pignoradas en virtud de los Contratos de Prenda, el Fondo goza de un privilegio especial en caso de concurso de alguno de los Cedentes.

1.2 Riesgos derivados de la naturaleza jurídica y actividad de los Cedentes

A) Responsabilidad limitada de los Cedentes

Los Cedentes, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responden ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito, de la personalidad con la que efectúan las cesiones, del cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad y de las declaraciones y garantías recogidas en los **apartados 7.3** y **7.8**, respectivamente.

Los Cedentes no asumirán responsabilidad relacionada con la solvencia de los "**Clientes**" o "**Deudores**" ni resultarán afectados por las pérdidas que el Fondo, los titulares de los Pagarés o cualquier otra parte interviniente en la operación soporte, ni como consecuencia del impago de los Clientes o Deudores de cualquiera de los Derechos de Crédito cedidos, ni como consecuencia del impago de la Aseguradora.

1.3 Riesgos derivados de los Derechos de Crédito

A) Validez de los Derechos de Crédito

Los Derechos de Crédito cedidos al Fondo consisten en derechos de cobro titularidad de los Cedentes derivados de la prestación de servicios de suministro de energía en virtud de contratos marco de comercialización suscritos con diversos clientes (los "**Contratos de Suministro**") y que estarán asegurados en los términos establecidos en la Escritura, la Póliza de Seguro y el Suplemento de la Póliza (los "**Derechos de Crédito**").

A efectos aclaratorios, a lo largo del Documento Base Informativo como en la propia Escritura, el término "derechos de cobro" hace referencia a la totalidad de los derechos de cobro que se mantienen en el balance del correspondiente Cedente, mientras que el término "Derechos de Crédito" hace referencia a aquella parte de los derechos de cobro que, por corresponderse con el porcentaje de indemnización establecido en la Póliza de Seguro, es objeto de cesión al Fondo.

Los Derechos de Crédito susceptibles de ser cedidos al Fondo se corresponden con el suministro (u otros servicios relacionados con el suministro) de energía eléctrica o gas ya comercializados, hayan sido facturados o estén pendientes de facturar. Por su naturaleza de crédito comercial, estarán sujetos a discusión por parte de sus Deudores.

Además, el importe de aquellos derechos de crédito que están pendientes de facturar está basado en estimaciones de suministros que pueden resultar, si bien de manera excepcional, superiores a los niveles reales de suministro, verificados con ocasión del envío de la factura definitiva.

En el supuesto excepcional de que, con posterioridad a la fecha de cesión de cada Derecho de Crédito, no obstante las declaraciones formuladas por los Cedentes, tal y como estas se establecen en el **apartado 7.8** del Documento Base Informativo, y la diligencia observada por éste para asegurar su cumplimiento, se detectara que alguno de los Derechos de Crédito cedidos no se ajustaba, en su fecha de cesión, a las declaraciones formuladas por los Cedentes (o que, el importe de los derechos de crédito pendientes de facturar fue sobreestimado), el Cedente afectado se obliga a su subsanación o sustitución o, en caso de que las mismas no fueran posibles, a la resolución automática de la cesión

del Derecho de Crédito afectado no sustituido. Dicha resolución se efectuará mediante el reembolso en efectivo al Fondo del importe pendiente del Derecho de Crédito, así como de cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud del Derecho de Crédito, que será depositado en la Cuenta de Cobros y Compras. Se prevé expresamente la posibilidad de compensación de dichos importes contra aquellas cantidades debidas por el Fondo en concepto de precio de compra por la adquisición de nuevos Derechos de Crédito en la misma fecha de compra en la que se pusiese de manifiesto el defecto.

B) Impago de los Clientes o Deudores

Los titulares de los Pagarés emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de los Derechos de Crédito agrupados en el mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, todos los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo contarán con la protección conferida en virtud de la Póliza de Seguro suscrita con Coface (en los términos reflejados en el **apartado 7.2** del Documento Base Informativo), que cubre 95% del riesgo de impago por parte de los Clientes o Deudores de los derechos de cobro derivados de los Contratos de Comercialización.

C) Incumplimiento de la Aseguradora o concurso de la Aseguradora

Se consideran causas de liquidación anticipada del Fondo, entre otras, el hecho de que la Aseguradora (i) incumpliera a su correspondiente vencimiento cualquier obligación de pago respecto de los Derechos de Crédito asegurados por ésta, salvo por error técnico que no fuera subsanado en un plazo máximo de tres (3) Días Hábiles y/o (ii) fuera declarada en concurso y, habiendo transcurrido un plazo de dos (2) meses, no se encontrase ninguna Aseguradora dispuesta a asegurar el cobro del 95% de las cantidades impagadas de los derechos de cobro siendo ésta de reconocida solvencia, de tal forma que permita que los Pagarés emitidos por el Fondo tengan un *rating* mínimo equivalente al "*investment grade*" (BBB-), y que permita la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo o a terceros en general.

La normativa española de seguros prevé un proceso especial de liquidación en caso de insolvencia, a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros, que permite aplicar ciertas medidas de mejora en beneficio de determinada clase de acreedores, en particular aquellos cuyos créditos derivan de un contrato de seguro (artículo 31 y siguientes del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados).

D) Falta de cobertura de la Póliza de Seguro

La Póliza de Seguro establece una serie de limitaciones y exclusiones a la cobertura ofrecida por ésta. De conformidad con el Criterio de Elegibilidad establecido en el subapartado (h) del **apartado7.3** del Documento Base Informativo, los Derechos de Crédito estarán en todo momento asegurados en un cien por cien (100%) de su Valor Nominal Inicial desde la fecha de toma de efecto de la cobertura bajo la Póliza de Seguro para dicho Derecho de Crédito. Por lo tanto, en caso de que el derecho de cobro subyacente al Derecho de Crédito incurriese, en el momento de la cesión al Fondo, en alguna causa de exclusión de la Póliza de Seguro sería de aplicación el régimen de subsanación, sustitución o resolución descrito anteriormente de conformidad con los

apartados 7.10 y **7.11** del Documento Base Informativo. No obstante, de darse dicha situación en un número significativo de Derechos de Crédito, el Cedente afectado podría no subsanar el vicio o, alternativamente, no contar con el suficiente número de Derechos de Crédito para reemplazar aquellos que hubieran sido afectados, en cuyo caso, el Cedente que corresponda tendría que proceder a la resolución automática de la cesión de los Derechos de Crédito afectados mediante el reembolso del importe pendiente del Derecho de Crédito así como de cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo en relación con dichos Derechos de Crédito, situando al Cedente afectado en una posición deudora frente al Fondo. En caso de que el Cedente afectado no pudiera hacer frente a dicho reembolso, los tenedores de los Pagarés correrían con las pérdidas correspondientes.

En caso de incumplimiento reiterado por parte de los Cedentes de las manifestaciones y garantías incluidas en el **apartado 7.8** del Documento Base Informativo (incluyendo el incumplimiento reiterado de los Criterios de Elegibilidad), la Sociedad Gestora podrá determinar el acaecimiento de una Causa de Terminación del Periodo de Cesión del Fondo, impidiendo a los Cedentes la cesión de Derechos de Crédito Adicionales e iniciando el procedimiento de liquidación del Fondo conforme a lo establecido en el **apartado 6.1.2** siguiente.

Además, las condiciones particulares de la Póliza de Seguro establecen, actualmente, una indemnización máxima anual de DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000,00 €) (aquel importe establecido en las condiciones particulares vigentes en cada momento, la "**IMA**"). En consecuencia, la Aseguradora no cubrirá el impago de Derechos de Crédito por encima de dicho importe, corriendo los tenedores de los Pagarés con las perdidas correspondientes.

No obstante, a efectos de mitigar el riesgo indicado en el párrafo anterior, los Derechos de Crédito cedidos al Fondo deberán cumplir con los Requisitos de Elegibilidad Globales indicados en el **apartado 7.3** del Documento Base Informativo.

1.4 Riesgos derivados de los Valores emitidos

A) Riesgo de crédito de los Valores emitidos

El Programa de Pagarés cuenta con una calificación crediticia otorgada por EthiFinance Ratings, S.L. (anteriormente, Axesor Rating)("**EthiFinance Ratings**" o la "**Agencia de Calificación**").

Los Pagarés emitidos por el Fondo dependen fundamentalmente del riesgo asociado a los Derechos de Crédito y, en su caso, del impago de los mismos por sus Deudores y del riesgo asociado a la Aseguradora.

La calificación de los Pagarés otorgada por EthiFinance Ratings estará ligada a la calificación de la Aseguradora y cualquier movimiento en las calificaciones de ésta, tendrá el impacto correspondiente en las calificaciones de los Pagarés.

La calificación final asignada a los Pagarés puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la Agencia de Calificación a la vista de cualquier información que llegue a su conocimiento.

Esta calificación no constituye y no podrá en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que lleven a cabo cualquier tipo de operación sobre los Pagarés y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Pagarés, ni supone un aseguramiento de una rentabilidad determinada para el inversor que adquiera los Pagarés.

La Sociedad Gestora informará en todo momento mediante comunicación de otra información relevante o información privilegiada, según sea el caso, al mercado MARF y a través de su página web de cualquier cambio en la citada calificación.

B) Liquidez de los Pagarés

No existe ninguna garantía de liquidez para los Pagarés emitidos por el Fondo.

C) Rentabilidad de los Pagarés

Los Pagarés emitidos por el Fondo se emiten al descuento, por lo que su tipo de interés tendrá el carácter de rendimiento implícito y vendrá determinado por la diferencia entre el precio de venta o de amortización y el de suscripción o adquisición. Dicho rendimiento dependerá del cobro de los Derechos de Crédito o, en su caso, de los pagos efectuados por la Aseguradora que en circunstancias adversas podrían ser insuficientes para atender todos los pagos del Fondo así como de la amortización anticipada de los Pagarés.

D) Prórroga de los Pagarés

Salvo en el caso de amortización anticipada, los Pagarés se reembolsarán por su nominal en la fecha de vencimiento. Ello no obstante, la Escritura de Constitución prevé los siguientes "**Supuestos de Prórroga de los Pagarés**":

(i) Que, por causas fortuitas o de fuerza mayor, o por la inexistencia de demanda entre inversores en el mercado, no se hubiese procedido a realizar o desembolsar una Emisión, o dichas causas no hiciesen aconsejable dicha Emisión, cuyo destino fuese la refinanciación de la emisión correspondiente a los Pagarés que venzan en dicha Fecha de Pago, siempre y cuando se dé el supuesto previsto en el párrafo (ii) siguiente. A efectos aclaratorios, se entenderá aplicable el presente supuesto en el caso de incumplimiento por parte de cualquiera de las Entidades Colaboradoras de su obligación de desembolsar dichos Pagarés.

(ii) Que, en una Fecha de Pago, los Recursos Disponibles del Fondo no permitan, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, el reembolso de los Pagarés que venzan en dicha Fecha de Pago.

En ambos casos, los Pagarés serán prorrogados y se reembolsarán en la correspondiente Fecha de Vencimiento Ordinario con el importe de los Recursos Disponibles del Fondo en dicha Fecha de Pago y posteriormente de forma sucesiva, tan pronto como sea posible, aunque no se trate de una Fecha de Pago del Fondo, en la medida en la que se hayan recobrado Derechos de Crédito vencidos (si ha finalizado el Periodo de Cesión), o se haya realizado una nueva emisión de Pagarés por parte del Fondo, por un importe igual al saldo nominal pendiente total de los Pagarés Prorrogados más la remuneración adicional devengada (de conformidad con el **apartado 9.12.4** siguiente) desde la Fecha de

Vencimiento Ordinario hasta la Fecha de Vencimiento Prorrogado (tal y como se especifica en el **apartado 9.9.2** de este Documento Base Informativo).

E) Riesgo de mercado

Es el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión de manera que los Pagarés podrían cotizar en mercado secundario incluso por debajo del precio de suscripción o de adquisición.

F) Nuevas emisiones de Pagarés

De acuerdo con la naturaleza abierta del Fondo, se podrán realizar sucesivas emisiones de Pagarés Adicionales para financiar la adquisición de nuevos Derechos de Crédito o para la refinanciación de Pagarés emitidos con anterioridad, hasta un saldo vivo máximo igual a CINCUENTA MILLONES DE EUROS (50.000.000.-€) de lo emitido en cada momento.

Las Emisiones podrán producirse durante el Periodo de Cesión siempre que no se hubiera dado una Causa de Terminación del Periodo de Cesión, de acuerdo con lo establecido en la Escritura de Constitución, y siempre que se cumplan las condiciones que se establecen en el **apartado 7.6** del Documento Base Informativo.

Los titulares de los Pagarés Iniciales tienen los mismos derechos que los de los Pagarés Adicionales, no existiendo ningún derecho de prioridad.

G) No aplicación del Reglamento de Titulización ni de la obligación de retención de riesgo por parte de los Cedentes

Los Cedentes, la Sociedad Gestora y la Entidad Colaboradora Principal reconocen y acuerdan que la presente operación, no es una "titulización" conforme se define dicho concepto en el artículo 2 del Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) nº 1069/2009 y (UE) nº 648/2012 (el "**Reglamento de Titulización**"), dado que el riesgo de crédito asociado a los Derechos de Crédito no se divide en tramos y, por tanto, manifiestan su coincidencia en que no resultan de aplicación las normas recogidas en el referido Reglamento de Titulización.

Los tenedores de los Pagarés no podrán considerar lo anterior como una declaración o garantía de los Cedentes, Sociedad Gestora o Entidad Colaboradora Principal de ningún tipo en relación al tratamiento regulatorio que para cada potencial inversor en concreto pueda implicar la suscripción de los Pagarés, debiendo éste, en caso de que así lo considere, recabar para ello el asesoramiento profesional que estime conveniente o consultando con su regulador o supervisor.

En consecuencia, no existe obligación por parte de los Cedentes de retener una porción significativa de riesgo, sin perjuicio de que estos mantengan en su balance aquella parte de cada derecho de cobro que no esté asegurada bajo la Póliza de Seguro.

H) Cambio de normativa reguladora.

En los últimos años el mercado de capitales europeo está viéndose sometido a una constante revisión y actualización del marco regulatorio de la industria de los valores respaldados por activos. La consecuencia de ello es que los operadores del mercado se enfrentan a un incremento de la actividad regulatoria de las autoridades competentes, la cual se va materializando de manera progresiva y sucesiva y sin que pueda considerarse cerrada. Ni la Sociedad Gestora, ni los Cedentes ni la Entidad Colaboradora Principal garantizan la continuidad del actual marco regulatorio por lo que cualquier cambio legislativo podría afectar a los Pagarés, o la inversión en los mismos, o al capital regulatorio que un inversor viniera obligado a dotar.

I) Riesgos relacionados con la coyuntura económica, política, social o sanitaria.

La pandemia generada por el COVID-19 y las medidas extraordinarias adoptadas por las autoridades para frenar su propagación han tenido un impacto negativo muy severo en la economía mundial, y a fecha de este Documento Base Informativo, existe todavía un alto grado de incertidumbre en relación con las perspectivas de la economía mundial.

Los niveles de vacunación, que ha sido la principal medida efectiva en la contención del virus, son diferentes en los distintos países del mundo, no solo por su situación económica, sino también por las convicciones personales implícitas en la cultura de la población de los distintos territorios.

Las condiciones económicas adversas debidas a la incertidumbre del impacto del COVID-19 pueden tener un impacto negativo en la demanda de productos y servicios y en la capacidad de las contrapartes de Nexus para hacer frente a sus compromisos de pago. Las posibles restricciones a la movilidad establecidas por los distintos gobiernos, nacionales y autonómicos, podrían afectar a Nexus, en la medida en que el suministro de energía depende directamente de que sus clientes puedan desarrollar sus actividades con normalidad. Ulteriores confinamientos y el contagio de la población debido al COVID-19 podrían ser factores limitantes, debido a la necesidad de Nexus de disponer de personal y contratistas para llevar a cabo su actividad. Asimismo, el impacto del COVID-19 y de las medidas establecidas para mitigar su propagación podrían limitar el acceso de Nexus a los mercados financieros y modificar las condiciones en las que obtiene esta financiación, afectando, consecuentemente a su negocio, sus resultados, su situación financiera y sus flujos de caja.

La fortaleza de los mercados de capitales puede verse afectada por la escalada militar que se está desenvolviendo en Ucrania. En el contexto del enfrentamiento que está teniendo lugar desde el año 2014 en la región, la península de Crimea se adhirió a la Federación Rusa y se proclamaron la República Popular de Donetsk y la República Popular de Luhansk. Este conflicto, conocido como la “Guerra del Donbás” ha desembocado finalmente en el inicio de una invasión por parte de la Federación Rusa el pasado 24 de febrero de 2022. A la fecha de este Documento Base Informativo, las hostilidades bélicas están en curso.

Las tensiones derivadas de tal enfrentamiento bélico se han trasladado, en forma de sanciones, a la Unión Europea (UE), a los países integrantes de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), y a otros países y organizaciones. En el marco de la respuesta de la comunidad internacional, varias jurisdicciones han impuesto sanciones contra la Federación Rusa (así como ciertas personas físicas y jurídicas) que afectan a múltiples sectores y, especialmente, el financiero, la deuda pública, los mercados de capitales, las exportaciones e importaciones, el transporte aéreo, el transporte marítimo, el comercio

de ciertos productos, los sistemas de pagos, etc. Por su lado, la Federación Rusa ha implementado, de forma recíproca, sanciones que afectan, en general, a los mismos sectores. Como resultado de lo anterior, los mercados de capitales se están viendo afectados por decisiones de carácter político. No es posible prever el desenlace de futuras actuaciones regulatorias, por lo que Nexus está sujeto al riesgo de que sus operaciones se vean afectadas, directa o indirectamente, por regulaciones y normativas que pueden ser divergentes entre distintas jurisdicciones e, incluso, entrar en conflicto entre ellas. Adicionalmente, en algunas jurisdicciones, el incumplimiento de tales regulaciones y normativas puede comportar sanciones de tipo administrativo y/o penal, sin perjuicio de otras repercusiones de naturaleza reputacional.

Adicionalmente, dado el carácter exportador de la economía de la Federación Rusa (especialmente en el mercado de las materias primas y los combustibles) no es posible prever el efecto en la economía de la Unión Europea y de España. La inflación, el crecimiento económico, y el precio de la electricidad y de los combustibles pueden verse severamente afectados, resultando, por tanto, en un empeoramiento de la situación económica general en la que opera Nexus y; en última instancia, podría tener un efecto material adverso en la condición financiera y en los flujos de caja de Nexus.

2. DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

2.1 Declaración de Responsabilidad

D. Jesús Sanz García, en nombre y representación de BEKA TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., con domicilio social en Calle Serrano 88, 28006, Madrid, y con N.I.F. A-80732142 (la "**Sociedad Gestora**"), entidad promotora de HT NEXUS, FONDO DE TITULIZACIÓN (el "**Fondo**" o "**HT Nexus FT**"), actuando en su condición de Director General de la Sociedad Gestora, apoderado de forma especial para la constitución del Fondo en virtud del acuerdo adoptado por el consejo de administración de la Sociedad Gestora el 28 de septiembre de 2020, elevado a público mediante escritura otorgada ante el notario de Madrid, D. Javier Fernández Merino, el 25 de mayo de 2021, número 1.536 de protocolo, asume la responsabilidad del contenido del Documento Base Informativo, requerido por la Circular 2/2018.

2.2 Declaración de los responsables del contenido del Documento de Registro

D. Jesús Sanz García, en representación de la Sociedad Gestora, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurarse que es así, la información contenida en el Documento Base Informativo es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

Sin perjuicio de lo anterior, el Documento Base Informativo debe referirse en todo momento a lo establecido en la Escritura de Constitución, disponible en los registros de la CNMV y en la página web de la Sociedad Gestora (https://www.hayatitulizacion.es).

3. FUNCIONES DEL ASESOR REGISTRADO DEL MARF

BEKA TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. es una sociedad constituida, bajo la denominación "Ahorro y Titulización, SGFT, S.A.", ante el Notario de Madrid, D. Francisco Javier Die

Lamana, el día 16 de noviembre de 1993 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 7240, folio 191, hoja M-117365 y en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la CNMV, con el núm. 5. El domicilio social de la Sociedad Gestora es Calle Serrano 88, 28006, Madrid y su N.I.F. A-80732142. La Sociedad Gestora ha sido admitida como asesor registrado del MARF en virtud de la Instrucción Operativa 7/2015, de 17 de diciembre de 2015, sobre la admisión de asesores registrados del Mercado Alternativo de Renta Fija.

El Fondo deberá tener en todo momento designado un asesor registrado que figure inscrito en el "Registro de Asesores Registrados del MARF".

La Sociedad Gestora, además de desempeñar sus funciones como sociedad gestora del Fondo, ha sido la entidad designada como asesor registrado del Fondo (en dicha condición, el "**Asesor Registrado**"). Como consecuencia de dicha designación, la Sociedad Gestora se ha comprometido a desempeñar las correspondientes funciones como Asesor Registrado para que la entidad emisora pueda cumplir con las obligaciones y responsabilidades que habrá de asumir al incorporar sus emisiones al sistema multilateral de negociación, MARF actuando como interlocutor especializado entre ambos, MARF y el Fondo, y como medio para facilitar la inserción y el desenvolvimiento de la negociación.

Así, el Asesor Registrado deberá facilitar al MARF las informaciones periódicas que éste requiera, y el MARF, por su parte, podrá recabar del mismo cuanta información estime necesaria en relación con las actuaciones que lleve a cabo y con las obligaciones que le corresponden, a cuyos efectos podrá realizar cuantas actuaciones fuesen, en su caso, precisas, para contrastar la información que le ha sido facilitada.

La Sociedad Gestora, en su condición de Asesor Registrado de la entidad emisora, asesorará a éste (i) en la incorporación al MARF de los Pagarés que emita, (ii) en el cumplimiento de cualesquiera obligaciones y responsabilidades que correspondan al Fondo por su participación en el MARF, (iii) en la elaboración y presentación de la información financiera requerida por la normativa del MARF y (iv) al objeto de que la información cumpla con las exigencias de dicha normativa.

La Sociedad Gestora, en su condición de Asesor Registrado de la entidad emisora, y con motivo de la solicitud de incorporación de los Pagarés al MARF:

(i) ha comprobado que el Fondo cumple con los requisitos que la regulación del MARF exige para la incorporación de los Pagarés al mismo; y

(ii) ha asistido al Fondo en la elaboración del Documento Base Informativo, ha revisado toda la información que éste ha aportado al MARF con motivo de la solicitud de incorporación de los Pagarés al MARF y ha comprobado que la información aportada cumple con las exigencias de la normativa y no omite datos relevantes ni induce a confusión a los inversores.

Tras la incorporación de los Pagarés en el MARF, el Asesor Registrado:

(i) revisará la información que el Fondo prepare para remitir al MARF con carácter periódico o puntual, y verificará que la misma cumple con las exigencias de contenido y plazos previstos en la normativa;

(ii) asesorará al Fondo acerca de los hechos que pudiesen afectar al cumplimiento de las obligaciones que éste haya asumido al incorporar los pagarés al MARF, así como sobre la mejor forma de tratar tales hechos para evitar el incumplimiento de las citadas obligaciones;

(iii) trasladará al MARF los hechos que pudieran constituir un incumplimiento por parte del Fondo de sus obligaciones en el supuesto de que apreciase un potencial incumplimiento relevante de las mismas que no hubiese quedado subsanado mediante su asesoramiento; y

(iv) gestionará, atenderá y contestará las consultas y solicitudes de información que el MARF le dirija en relación con la situación del Fondo, la evolución de su actividad, el nivel de cumplimiento de sus obligaciones y cuantos otros datos el MARF considere relevantes.

A los efectos anteriores, el Asesor Registrado (que a su vez ostenta la representación y administración del Fondo, como su Sociedad Gestora) realizará las siguientes actuaciones:

(i) analizará las situaciones excepcionales que puedan producirse en la evolución del precio, volúmenes de negociación y restantes circunstancias relevantes en la negociación de los Pagarés del Fondo;

(ii) suscribirá las declaraciones que, con carácter general, se hayan previsto en la normativa como consecuencia de la incorporación de los Pagarés al MARF, así como en relación con la información exigible a los emisores con valores incorporados al mismo; y

(iii) cursará al MARF, a la mayor brevedad posible, las comunicaciones que reciba en contestación a las consultas y solicitudes de información que este último pueda dirigirle.

4. ESQUEMA DEL FONDO Y PARTICIPANTES

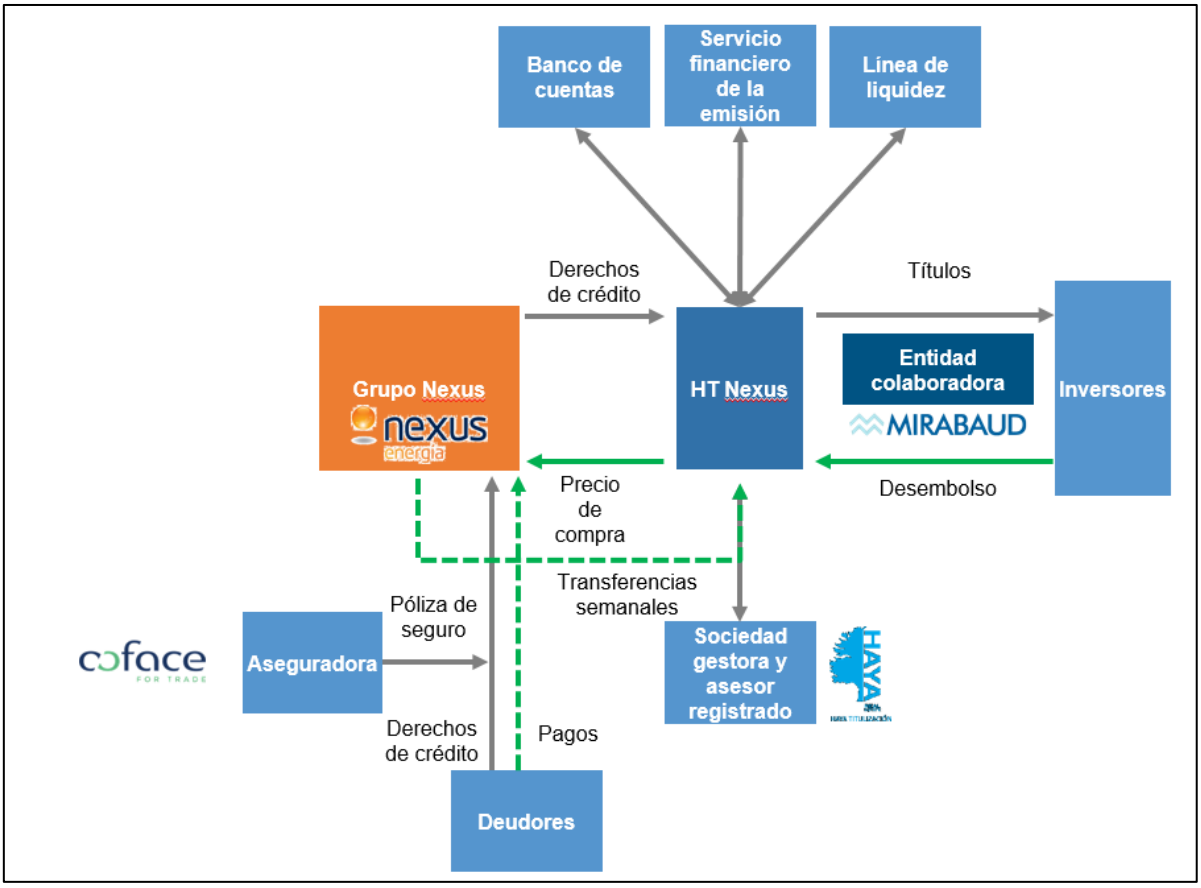

4.1 El Fondo

La denominación del Fondo es "**HT NEXUS, FONDO DE TITULIZACIÓN**". El Fondo fue constituido mediante escritura otorgada el 21 de julio de 2021 ante el notario de Madrid D. Javier Fernández Merino por BEKA TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., como Sociedad Gestora, las sociedades Nexus y Yellow Energy como entidades Cedentes de los Derechos de Crédito y Mirabaud como Entidad Colaboradora Principal con el número 2.242 de su protocolo. El domicilio social del Fondo es Calle Calle Serrano 88, 28006, Madrid, y su N.I.F. el V06885453. El Fondo fue incorporado a los registros oficiales de la CNMV con fecha 29 de julio de 2021.

4.2 Los Cedentes

NEXUS ENERGÍA, S.A. ("**Nexus**"), con domicilio social en calle Playa de Riazor, número 12, oficina 1.5, 28042, Madrid, constituida por tiempo indefinido en virtud de escritura autorizada por el Notario de Barcelona, D. Joaquín Borruel Otín, el día 28 de junio de 2000, con número 2.535 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 33.287, folio 59, hoja número B-224.442, inscripción 1ª. Con N.I.F. número A-62332580.

THE YELLOW ENERGY, S.L. ("**Yellow Energy**"), con domicilio social en calle Consejo de Ciento, número 42, 08014, Barcelona, constituida por tiempo indefinido en virtud de escritura autorizada por la Notario de Barcelona, Dña. Rocío Maestre Cavanna, el día 24

de abril de 2013, con número 555 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 43.748, folio 154, hoja número B-437.254, inscripción 1ª. Con N.I.F. número B-66027731.

Nexus y Yellow Energy (conjuntamente con cualesquiera otras sociedades del grupo de Nexus que se adhieran como cedentes, los "**Cedentes**" y cada uno de ellos, un "**Cedente**"). Nexus es una sociedad dedicada actualmente, entre otros, a la comercialización de energía eléctrica o derivados de la electricidad y de gas natural, mientras que Yellow Energy únicamente se dedica a la comercialización de energía eléctrica, para lo cual, los Cedentes formalizan con los Clientes contratos de comercialización de energía (cada uno, un "**Contrato de Comercialización**"). En virtud de los Contratos de Comercialización, los diferentes Clientes adquieren de los Cedentes la energía que consumen.

4.3 La Sociedad Gestora

BEKA TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. es una de las Sociedades Gestoras autorizadas por CNMV para administrar y representar fondos de titulización.

Es una sociedad unipersonal, domiciliada en Calle Serrano 88, 28006, Madrid, constituida bajo la denominación de "AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A." de acuerdo con el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en virtud de autorización otorgada mediante Orden Ministerial de 16 de julio de 1993, en escritura otorgada por el Notario de Madrid, Don Francisco Javier Díez Lamana, el día 16. de noviembre de 1993, con número 2.609 de protocolo, modificada su denominación social por la actual y declarada su unipersonalidad en virtud de escritura autorizada por el Notario de Madrid, D. Carlos de Alcocer Torra, el día 30 de abril de 2015, con número 2.767 de protocolo, causante de la inscripción 52ª de la hoja social, trasladó su domicilio social al actual en virtud de escritura autorizada por el notario de Madrid D. Javier Fernández Merino, el día 15 de febrero de 2019, con número 350 de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 7240, libro 0, folio 191, sección 8, hoja número M-117.365, inscripción 1ª y en el Registro Especial abierto al efecto por la CNMV con el número 5.Los Administradores.

Conforme al artículo 26.1 b) de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora es la responsable de administrar y gestionar los Derechos de Crédito cedidos por cada Cedente y agrupados en el Fondo. Asimismo, conforme al artículo 30.4 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada de dicha responsabilidad mediante la subcontratación o delegación de la función de custodia, administración y gestión de los Derechos de Crédito cedidos conforme se indica en los apartados siguientes.

Sin perjuicio de lo anterior, en virtud de la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora delega en favor de Nexus y Yellow Energy la administración, custodia y gestión respecto de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, respectivamente, por cada uno de ellos, ya sean Derechos de Crédito Pendientes de Facturar o Derechos de Crédito Facturados, quienes en su condición de administradores de los Derechos de Crédito (los "**Administradores**" y, cada uno de ellos, un "**Administrador**") recibirán en contraprestación por dichos servicios una comisión que se regula en carta aparte .

De conformidad con el **apartado 8.1.1** siguiente, en el caso de que otras sociedades pertenecientes al grupo Nexus se adhieran como cedentes a la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora acepta delegar la administración de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo por éstas a favor de Nexus.

4.4 La Aseguradora

La Aseguradora es **COMPAGNIE FRANÇAISE D´ASSURANCE POUR LE COMMERCE EXTÉRIEUR COFACE, Sucursal en España**. Su misión es ofrecer protección y ayuda a sus clientes a la hora de tomar las decisiones de crédito necesarias para fortalecer su capacidad para vender en sus mercados domésticos e internacionales.

Es una entidad registrada conforme la legislación española con domicilio social en Calle Aravaca 22, 28040, Madrid, y N.I.F. W0012052G.

En su condición de entidad aseguradora está autorizada por el Ministerio de Economía y Competitividad para operar en el ramo de seguro de Crédito y sometida en el ejercicio de su actividad aseguradora a la supervisión de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en cuyo Registro administrativo de entidades aseguradoras se halla inscrita con la clave E0116.

4.5 Agente de Pagos y Banco de Cuentas del Fondo

El servicio financiero de la Emisión de Pagarés se atiende a través de Cecabank, en su condición de "**Agente de Pagos**", en virtud del Contrato de Agencia de Pagos suscrito en la Fecha de Constitución por Cecabank y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, abrirá también en **C**ecabank, en su condición de "Banco de Cuentas", sendas cuentas denominadas en Euros (la "**Cuenta de Tesorería**" y la "**Cuenta de Cobros y Compras**"), en virtud del Contrato de Cuentas suscrito en la Fecha de Constitución por el que se regulan las condiciones de las cuentas bancarias en las que el Fondo tiene depositados en cada momento sus recursos líquidos.

Cecabank es una sociedad con domicilio social en Calle Alcalá 27, 28014, Madrid y N.I.F. A-86436011. Se encuentra inscrita con el código 2000 en el registro de Bancos y Banqueros de Banco de España y en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 30.405, Libro 0, folio 57, Sección 8, Hoja M-547.250, Inscripción 1ª.

4.6 Otros proveedores de Servicios

4.6.1 Colocación de las emisiones

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, ha suscrito con Mirabaud el Contrato de Colaboración para la colocación de los Pagarés emitidos al amparo del Programa de Pagarés. Otras entidades se podrán adherir a dicho Contrato de Colaboración, en los términos allí establecidos, sin perjuicio del rol de Mirabaud como Entidad Colaboradora Principal.

4.6.2 Asesor Registrado

En virtud de la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora actuará como Asesor Registrado a los efectos establecidos en la normativa de MARF, por lo que no se nombrará a ningún tercero para llevar a cabo las funciones de asesor registrado de la emisión de Pagarés en MARF.

4.7 Auditor del Fondo

Durante la vigencia de la operación, las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. Las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas serán depositados en el Registro Mercantil, siempre que ello fuera legalmente exigible.

La Sociedad Gestora aprobará las cuentas anuales del Fondo de acuerdo con los plazos legalmente establecidos y las depositará junto con el informe de auditoría de las mismas, en la CNMV tan pronto le sea posible en el mes siguiente a su aprobación.

La Sociedad Gestora procederá a la designación del auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoria de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. La designación de un auditor de cuentas durante un periodo determinado no imposibilita su designación para los periodos posteriores, respetando, en todo caso, las disposiciones legales vigentes en esta materia.

A estos efectos, la Sociedad Gestora designará a Deloitte, S.L., con domicilio social en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, 280202 Madrid e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo13.650, sección8ª, folio 188, hoja M-54414, inscripción 96ª, como auditor del Fondo.

5. EL FONDO

5.1 Naturaleza del Fondo

La entidad emisora es un fondo de titulización constituido en virtud de la Escritura de Constitución, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.4 de la Ley 5/2015. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 5/2015, el Fondo constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, y ha sido constituido con el carácter de abierto por el activo (carácter renovable y ampliable) y por el pasivo (previéndose la emisión sucesiva de valores y, en su caso, sucesivas disposiciones de una o varias líneas de liquidez, conforme a lo previsto en la Estipulación 7.9 de la Escritura de Constitución).

5.2 Activo del Fondo

El activo del Fondo estará integrado en cada momento por:

(i) los Derechos de Crédito Iniciales y los Derechos de Crédito Adicionales que, en su caso, adquiera en cada Fecha de Compra durante el Periodo de Cesión;

(ii) en su caso, los saldos depositados en las Cuentas del Fondo, así como, en su caso, los intereses devengados en cada momento por dichos saldos; y

(iii) cualesquiera otros derechos se otorguen al Fondo en virtud de los contratos suscritos por éste.

A efectos aclaratorios, la totalidad de los Derechos de Crédito Iniciales y los Derechos de Crédito Adicionales que se cedan durante el Periodo de Cesión estarán asegurados de conformidad con la Póliza de Seguro, conforme a lo descrito en el **apartado 7.2** siguiente.

Las cantidades pendientes de cobro correspondientes a los Derechos de Crédito junto con el saldo de la Cuenta de Cobros y Compras serán en cada momento igual o ligeramente superiores al saldo nominal pendiente de los Pagarés (el "**Saldo Nominal Pendiente de los Pagarés**").

El Saldo Nominal Pendiente de los Pagarés más los importes dispuestos bajo cualesquiera Líneas de Liquidez suscritas con cargo al Fondo se denominará el "**Saldo Nominal Pendiente del Fondo**".

5.3 Pasivo del Fondo

El pasivo del Fondo estará integrado en cada momento por:

(i) el Saldo Nominal Pendiente de los Pagarés emitidos por el Fondo, tomando en consideración tanto los Pagarés Iniciales emitidos en la Fecha de Constitución del Fondo como los Pagarés Adicionales que se emitan en el futuro, de conformidad con el **apartado 9** siguiente;

(ii) aquellos importes dispuestos, en su caso, bajo las Líneas de Liquidez que, en su caso, pueda concertar de conformidad y con los límites establecidos en el **apartado 9.9** siguiente; y

(iii) cualesquiera intereses, comisiones y gastos varios devengados y no pagados.

A efectos aclaratorios, la suma de los conceptos (i) y (ii) anteriores no podrá exceder la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE EUROS (50.000.000 €).

5.4 Normativa aplicable al Fondo

El Fondo estará sujeto a la Ley española y en concreto, sin perjuicio de las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento, a las reglas contenidas en los siguientes:

(i) la Escritura de Constitución;

(ii) la Ley 5/2015 y disposiciones que lo desarrollen;

(iii) el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores (el "**Real Decreto 1310/2005**");

(iv) la Ley del Mercado de Valores; y

(v) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

6. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO

6.1 Liquidación del Fondo

6.1.1 Supuestos de Liquidación del Fondo

El Fondo se liquidará por las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 5/2015, y en particular, de acuerdo con lo previsto en dicho artículo por los siguientes supuestos (los "**Supuestos de Liquidación del Fondo**"):

(i) de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 a) de la Ley 5/2015, cuando el Fondo no tenga Derecho de Crédito alguno en su haber y los Cedentes, no hayan cedido Derechos de Crédito Adicionales al Fondo durante un período de cuatro (4) meses (ampliable a seis (6) meses si mediara petición expresa y por escrito de alguno de los Cedentes dirigida a la Sociedad Gestora);

(ii) de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 c) de la Ley 5/2015, cuando se hayan amortizado totalmente los Pagarés emitidos con cargo al Fondo y no se hayan realizado Emisiones de Pagarés en un plazo de seis (6) meses (ampliable a doce (12) previo acuerdo entre los Cedentes, la Sociedad Gestora y la Entidad Colaboradora Principal);

(iii) de acuerdo con el articulo 23.2 d) de la Ley 5/2015, obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que establece el artículo 33.2 de la Ley 5/2015 de cuatro (4) meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 13 de la Escritura de Constitución o en caso de que su autorización para actuar como Sociedad Gestora fuese revocada sin haber encontrado una nueva sociedad gestora que esté preparada para asumir la gestión del Fondo designada de acuerdo con la Estipulación 13 de la Escritura de Constitución (de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 5/2015);

(iv) cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajena o no al desenvolvimiento propio del Fondo, incluidos los supuestos de modificación de la normativa fiscal vigente, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo;

(v) cuando haya finalizado el Periodo de Cesión por haber acaecido una Causa de Terminación del Periodo de Cesión respecto de todos, y no solo parte de, los Cedentes del Fondo;

(vi) en el caso de que los Cedentes del Fondo hayan comunicado a la Sociedad Gestora su intención de finalizar el Período de Cesión de forma anticipada;

(vii) en el caso de que, entre dos (2) Fechas de Pago, medido en el Día Hábil anterior a la Fecha de Pago correspondiente, la suma del Saldo Nominal Pendiente del Fondo y el importe mínimo requerido de la Reserva para Gastos Operativos y de Liquidación, sea superior a la suma del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo y el importe en efectivo depositado en las Cuentas del Fondo;

(viii) en el supuesto de que los Derechos de Crédito cedidos al Fondo dejen de estar asegurados y los correspondientes Cedentes no remedien dicha situación en un plazo máximo de dos (2) meses;

(ix) en el supuesto de que la Aseguradora incumpliera a su correspondiente vencimiento cualquier obligación de pago respecto de los Derechos de Crédito asegurados por ésta, salvo por error técnico que fuera subsanado en un plazo máximo de tres (3) Días Hábiles y habiendo transcurrido un plazo de (2) meses, no se encontrase ninguna compañía de seguros dispuesta a asegurar el cobro de las cantidades impagadas de los Derechos de Crédito en los términos de la Estipulación 5.2 de la Escritura de Constitución;

(x) en el supuesto de que la Aseguradora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido un plazo de dos (2) meses, no se encontrase ninguna compañía de seguros dispuesta a asegurar el cobro de las cantidades impagadas de los Derechos de Crédito en los términos de la Estipulación 5.2 de la Escritura de Constitución;

(xi) en la Fecha de Vencimiento Final (inicial o la posteriormente determinada de conformidad con la Estipulación 2.2 de la Escritura de Constitución);

(xii) en el supuesto de que proceda sustituir a un Administrador de los Derechos de Crédito y no se haya designado un administrador sustituto en un plazo de dos (2) meses desde la notificación de renuncia o sustitución, según el caso; o

(xiii) en el supuesto de que se haya producido un Supuesto de Prórroga de los Pagarés y que, a pesar de la obligación de realizar una Emisión de Pagarés conforme a la Estipulación 7.12.2 de la Escritura de Constitución, ésta no se haya logrado realizar en las ocho (8) semanas siguientes a contar desde la fecha del Supuesto de Prórroga de los Pagarés.

6.1.2 Procedimiento de liquidación del Fondo

En caso de que se produzca cualquiera de los Supuestos de Liquidación del Fondo conforme a lo establecido en el **apartado 6.1.1 anterior**, la Sociedad Gestora, que actuará de liquidador, adoptará, por cuenta del Fondo, las medidas de liquidación indicadas a continuación:

(i) informará de la liquidación del Fondo a la CNMV, MARF, a la Entidad Colaboradora Principal, a los tenedores de los Pagarés y a los acreedores financieros del Fondo;

(ii) adoptará cuantas medidas fueran precisas para asegurar la titularidad y el cobro por parte del Fondo de las cantidades debidas derivadas de los Derechos de Crédito;

(iii) procederá con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible a enajenar los bienes y derechos que puedan quedar remanentes en el activo del Fondo en la forma que considere mejor para los tenedores de los Pagarés y, en su caso, para los acreedores financieros del Fondo, pudiendo para ello solicitar con cargo al Fondo tanto asesoramiento como servicios de venta por parte de un experto;

(iv) procederá con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible a satisfacer las deudas pendientes a cargo del Fondo con los Recursos Disponibles de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos; y

(v) en su caso, creará las oportunas reservas para hacer frente a los gastos de extinción.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que correspondan hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y haya aplicado el producto de dicha liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos de extinción. La liquidación del Fondo se realizará en todo caso no más tarde de la Fecha de Vencimiento Final (inicial o modificada).

6.2 Extinción del Fondo

6.2.1 *Causas de extinción del Fondo*

El Fondo se extinguirá como consecuencia de alguna de las siguientes circunstancias:

(a) Por cualquiera de las causas previstas en las letras a), c) y d) del apartado 2 del artículo 23 de la Ley 5/2015,

(b) por haber procedido la Sociedad Gestora a liquidar el Fondo de conformidad con el **apartado 6.1.1** anterior; y

(c) en todo caso, por el acaecimiento de Fecha de Vencimiento Final (inicial o modificada).

6.2.2 Procedimiento de extinción del Fondo

En cualquiera de estos casos, la Sociedad Gestora informará a la CNMV, MARF, a la Entidad Colaboradora Principal, a los tenedores de los Pagarés y, en su caso, a los acreedores financieros del Fondo, e iniciará los trámites pertinentes para la extinción del Fondo.

La Sociedad Gestora no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que correspondan hasta que no haya liquidado los activos remanentes del Fondo y distribuido sus fondos disponibles, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos o existan tramites que recomienden la existencia del Fondo.

La Sociedad Gestora procederá, en el plazo de seis (6) meses desde la fecha en que se proceda a la liquidación de los activos remanentes y la distribución de los fondos disponibles y no existan tramites adicionales a realizar, a otorgar un acta notarial declarando: (i) la extinción del Fondo y las causas que la motivaron; (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Pagarés y a la CNMV llevado a cabo; y (iii) la distribución de los Recursos Disponibles siguiendo el Orden de Prelación de Pagos. Copia de dicha acta será remitida a la CNMV.

6.3 Suspensión de una Emisión de Pagarés

6.3.1 Supuesto de suspensión de la Emisión de Pagarés

En caso de que, antes de la correspondiente Fecha de Emisión y Desembolso, de acuerdo con lo previsto en el **apartado 9.5** siguiente:

(a) la Sociedad Gestora reciba de la Agencia de Calificación notificación de un descenso de la calificación crediticia del Programa de Pagarés por debajo de la calificación equivalente a "*investment grade*" (BBB-), debiendo en este caso la Sociedad Gestora comunicar dicha circunstancia a la Entidad Colaboradora Principal;

(b) la Sociedad Gestora reciba comunicación por parte de la Entidad Colaboradora Principal de la ocurrencia de un suceso que no hubiera podido preverse, o que previsto, fuera inevitable, y que haga imposible el cumplimiento de lo previsto para alguna Serie de Pagarés, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil; o

(c) la calificación de la Aseguradora se situase por debajo de la calificación equivalente a "*investment grade*" (BBB-);

la Sociedad Gestora suspenderá la Emisión de Pagarés de la Serie afectada, que no llegará, por tanto, a realizarse.

La suspensión de una Emisión de Pagarés se pondrá en conocimiento de la Entidad Colaboradora Principal.

6.3.2 Gastos de la Emisión de Pagarés

En el supuesto de suspensión de una Emisión de Pagarés, en los términos contemplados en el presente apartado, los correspondientes gastos de emisión incurridos hasta el momento de la suspensión serán a cargo del Fondo y serán considerados como gastos extraordinarios (tal y como éstos se describen en el **apartado 16** siguiente).

6.4 Otros derechos en la liquidación

6.4.1 Derecho de tanteo de los Cedentes

En el caso de ocurrencia de un supuesto de liquidación, cada Cedente gozará, respecto de los Derechos de Crédito cedidos por éste al Fondo, de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir con preferencia a terceros los Derechos de Crédito u otros activos remanentes que permanezcan en el activo del Fondo.

El anterior derecho de tanteo no implicará, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito otorgado por los Cedentes.

6.4.2 Forma de ejercicio

Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente correspondiente la relación de los Derechos de Crédito y del resto de activos, y las ofertas recibidas de terceros, pudiendo

el Cedente correspondiente hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros.

7. DERECHOS DE CRÉDITO Y OBLIGACIONES DE LOS CEDENTES

7.1 Características de los Derechos de Crédito

7.1.1 Descripción de los Derechos de Crédito

Los Derechos de Crédito que se agruparán en el activo del Fondo consistirán en derechos de cobro titularidad de los Cedentes derivados de (i) la prestación de servicios de comercialización de energía eléctrica o derivados de la electricidad y de gas natural (en el caso de Nexus) prestados y facturados (esto es, los Derechos de Crédito Facturados, tal y como este término se define más adelante) y/o prestados y no facturados (esto es, los Derechos de Crédito Pendientes de Facturar, tal y como este término se define más adelante) en virtud de los Contratos de Comercialización formalizados o a formalizar en el futuro con sus Clientes y/o (ii) de otros servicios asociados a los contratos de suministro de electricidad y/o gas y que estarán asegurados en los términos establecidos en el **apartado 7.2** siguiente.

En la medida en la que los derechos de cobro estén parcialmente asegurados (es decir, en la medida en la que el porcentaje indemnizable del derecho de cobro no alcance el 100% del derecho de cobro), únicamente será objeto de cesión al Fondo aquella parte de los derechos de cobro que se corresponda con el porcentaje de indemnización establecido en la correspondiente Póliza de Seguro (el "**Porcentaje Asegurado**"). El importe de los derechos de cobro no cedido al Fondo se denominará el "**Porcentaje No Asegurado**".

A la Fecha de Constitución, el Porcentaje Asegurado de los derechos de cobro era del noventa y cinco por ciento (95%).

Los Derechos de Crédito Iniciales cedidos en la Fecha de Constitución del Fondo derivaban de facturas que surgen al amparo de los Contratos de Comercialización existentes formalizados con los Clientes con anterioridad a la Fecha de Constitución.

Asimismo, los Derechos de Crédito Adicionales, que se cedan al Fondo en cualquier Fecha de Compra distinta de la Fecha de Constitución dentro del Periodo de Cesión de conformidad con lo previsto a continuación, derivarán de las facturas que surjan al amparo de los Contratos de Comercialización existentes en el momento de la cesión que hayan sido formalizados entre los Cedentes y sus Clientes.

7.1.2 Derechos de Crédito Pendientes de Facturar y Derechos de Crédito Facturados

Los Derechos de Crédito se derivan o se derivarán del correspondiente Contrato de Comercialización y, por tanto, figuran o figurarán (según sea el caso) en el balance del Cedente correspondiente. En el momento de su cesión al Fondo, los Derechos de Crédito estarán en el activo de los Cedentes, y estarán reflejados (o irán a reflejarse con ocasión del siguiente cierre contable) en la correspondiente cuenta contable, número 4309 "Clientes, facturas pendientes de formalizar" de cada uno de los Cedentes (o cualquier cuenta equivalente que la sustituya en el futuro) y pendientes de documentación

mediante la correspondiente factura (a emitir en beneficio del Fondo por lo que se refiere a su importe) (los "**Derechos de Crédito Pendientes de Facturar**"). Los Derechos de Crédito Pendientes de Facturar se cederán conforme al **apartado 7.6** siguiente, con carácter semanal y se facturarán posteriormente conforme a dicho apartado. En particular, de cara a facilitar la identificación de los Derechos de Crédito Pendientes de Facturar, los Cedentes consignarán semanalmente los importes identificados en la correspondiente cuenta contable con cada Deudor (el "**Importe Consignado Semanal**"), comunicándose a la Sociedad Gestora para la cesión del importe resultante de aplicar el Porcentaje Asegurado sobre dicho Importe Consignado Semanal.

Una vez se emitan las facturas correspondientes a aquellos Derechos de Crédito Pendientes de Facturar, los Cedentes estarán obligados asimismo a ceder al Fondo la parte asegurada del derecho de cobro resultante en el supuesto de que el importe consignado en dicha factura (el "**Importe Consignado en la Factura**") fuese superior a los Importes Consignados Semanales correspondientes al Deudor destinatario de la factura (los "**Derechos de Crédito Facturados**"). A efectos aclaratorios, los Derechos de Crédito Facturados únicamente se corresponderán con el Porcentaje Asegurado del referido excedente y deberán cumplir, en el momento de su cesión, con las siguientes condiciones (sin perjuicio del cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad Individuales): (i) estar documentados mediante la correspondiente factura emitida por el correspondiente Cedente; y (ii) no haber sido cedidos al Fondo anteriormente como Derechos de Crédito Pendientes de Facturar.

7.1.3 Valor Nominal Inicial de los Derechos de Crédito

Los Derechos de Crédito se contabilizarán en el activo del Fondo, en el momento de su adquisición, por su valor nominal pendiente en dicha fecha, entendiéndose por "**Valor Nominal Inicial**" de los Derechos de Crédito:

(i) En el caso de los Derechos de Crédito Pendientes de Facturar, el resultado de aplicar el Porcentaje Asegurado sobre el Importe Consignado Semanal correspondiente; y

(ii) En el caso de los Derechos de Crédito Facturados, el resultado de aplicar el Porcentaje Asegurado sobre las siguientes cantidades:

  (a) el Importe Consignado en la Factura correspondiente; menos

  (b) los Importes Consignados Semanales comunicados a la Sociedad Gestora durante el periodo de facturación precedente que, con base en la contabilidad de los Cedentes y del Fondo, quedarían cubiertos por dicha factura (en adelante, dichos importes se denominarán el "**Importe Transformado**").

A efectos aclaratorios, dicho Valor Nominal Inicial de cada Derecho de Crédito Pendiente de Facturar se corresponderá con el Porcentaje Asegurado de los Importes Consignados Semanales (esto es, el 95% de dichos Importes Consignados Semanales, a la Fecha de Constitución), mientras que el Valor Nominal Inicial de cada Derecho de Crédito Facturado se corresponderá con el Porcentaje Asegurado (esto es, el 95%, a la Fecha de Constitución) de la diferencia entre el Importe Consignado en la Factura correspondiente y el correspondiente Importe Transformado.

7.1.4 Reglas de imputación y Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito

En caso de cobro parcial de una factura (y sin perjuicio de la entrada en efecto de la Póliza de Seguro), los importes cobrados se asignarán entre el correspondiente Cedente y el Fondo a prorrata entre el Valor Nominal Inicial del correspondiente Derecho de Crédito y aquellos importes no cedidos de cada factura (esto es, el correspondiente Porcentaje No Asegurado). En consecuencia, se define el "**Valor Nominal Pendiente**" de un Derecho de Crédito como aquella parte de su Valor Nominal Inicial que, en cada momento y en atención a las referidas reglas de imputación, se encuentre pendiente de pago.

7.2 Póliza de Seguro

7.2.1 Suscripción de la Póliza de Seguro

La totalidad de los Derechos de Crédito están asegurados en virtud de la Póliza de Seguro con número de referencia 619087 G30 001 suscrita entre Coface, Sucursal en España y Nexus como tomador y asegurado, cuyas condiciones generales y particulares fueron extendidas a Yellow Energy en virtud de un suplemento suscrito por Nexus con fecha 21 de julio de 2021.

Al objeto de que el Fondo tenga derecho a la recepción de la totalidad de la indemnización correspondiente a cada Derecho de Crédito, la Aseguradora, Nexus y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribieron el Suplemento de la Póliza, en virtud del cual, (i) el Fondo se ha subrogado con fecha 23 de julio de 2021 en la posición de los Cedentes en su condición de asegurado bajo la Póliza de Seguro, en cuanto a los Derechos de Crédito cedidos, y (ii) las referidas partes reconocen que, en caso de siniestro (*i.e.* cada impago de un derecho de cobro), la indemnización que en su caso proceda corresponderá íntegramente al Fondo.

Los Cedentes no podrán cambiar los términos de la Póliza de Seguro sin contar con el consentimiento previo de la Sociedad Gestora y la Entidad Colaboradora Principal.

7.2.2 Derechos conferidos al Fondo bajo la Póliza de Seguro

De conformidad con la Póliza de Seguro y el Suplemento de la Póliza, (i) los Derechos de Crédito estarán en todo momento asegurados por la Aseguradora en un cien por cien (100%) de su Valor Nominal Inicial desde la fecha de toma de efecto de la cobertura bajo la Póliza de Seguro para dicho Derecho de Crédito, esto es, la fecha de provisión del suministro del que se deriva el derecho de cobro correspondiente; (ii) el Fondo tendrá derecho a percibir íntegramente la indemnización que, conforme a la Póliza de Seguro, corresponda a cada derecho de cobro (sin perjuicio de que este solo sea titular del noventa y cinco por ciento (95%) de los derechos de cobro consignados en dicha factura). La cesión de cada Derecho de Crédito conllevará la subrogación del Fondo en cualesquiera derechos ostente cada Cedente, en su condición de asegurado bajo la Póliza de Seguro, respecto a dicho Derecho de Crédito, incluyendo, sin carácter limitativo, el derecho a recibir la indemnización en los términos de la Póliza de Seguro.

7.2.3 Sustitución de la Aseguradora

Los Cedentes, de común acuerdo con la Sociedad Gestora, podrán suscribir una nueva Póliza de Seguro con otra aseguradora, siempre que:

(i) se trate de una aseguradora de la rama de caución;

(ii) su solvencia sea tal que permita que los Pagarés emitidos por el Fondo tengan un rating mínimo equivalente al "*investment grade*" (BBB-);

(iii) haya sido aceptada por los Cedentes y la Entidad Colaboradora Principal; y

(iv) se garantice, en cualquier caso, la continuidad en el aseguramiento de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo.

7.3 Criterios de elegibilidad de los Derechos de Créditos

Los Derechos de Crédito, para su cesión al Fondo, deberán cumplir en su correspondiente Fecha de Compra (es decir en la Fecha de Constitución para los Derechos de Crédito Iniciales, y en la correspondiente Fecha de Compra durante el Periodo de Cesión para los Derechos de Crédito Adicionales), con los siguientes criterios de elegibilidad individuales (los "**Criterios de Elegibilidad Individuales**"):

(a) el Derecho de Crédito existe, es válido y eficaz de conformidad con la legislación aplicable y se corresponde con la prestación de servicios de comercialización de energía o derivados de la electricidad y de gas natural suministrados, hayan sido facturados o estén pendientes de facturar;

(b) el Derecho de Crédito deriva de un contrato existente y está debidamente documentado y su documentación (incluyendo dicho contrato) está debidamente depositada en las correspondientes oficinas de cada Cedente y está a disposición de la Sociedad Gestora;

(c) cada Cedente es titular en pleno dominio de la totalidad del Derecho de Crédito, no existiendo impedimento alguno para la cesión del mismo al Fondo;

(d) el Derecho de Crédito está claramente identificado e individualizado por parte de cada Cedente, es gestionado por parte del Cedente correspondiente o de otra entidad del grupo de conformidad con sus servicios de gestión;

(e) el Derecho de Crédito se deriva de Contratos de Comercialización formalizados por los Cedentes a tenor de sus propios procedimientos habituales dentro del ámbito de su actividad normal y habitual, (i) con respecto a los cuales cada Cedente ha cumplido todas las obligaciones que debe satisfacer en virtud del mismo, con objeto de que el correspondiente Deudor esté obligado al pago de dicho Derecho de Crédito al correspondiente Cedente; y (ii) con respecto al cual ni el correspondiente Cedente ni el correspondiente Deudor han incumplido sus términos y que no ha sido impugnado por ninguno de los Cedentes ni por el correspondiente Deudor por motivos legales fundados;

(f) el Deudor del Derecho de Crédito ha renunciado expresamente a oponer compensación alguna en el pago del Derecho de Crédito o, alternativamente, ninguno de los Cedentes tiene conocimiento de que los Deudores sean titulares de algún

derecho de crédito frente a los mismos que le confiera un derecho a compensar el pago del Derecho de Crédito;

(g) el Derecho de Crédito no está sujeto a ninguna cesión distinta de la realizada a favor del Fondo, delegación, subrogación, embargo o sujeción de cualquier índole, o cualquier prenda, carga, gravamen, derecho a favor de un tercero o cualquier otro acuerdo preferente a favor de un tercero que confiriera a dicho tercero un derecho preferente sobre el derecho del Fondo, como titular del Derecho de Crédito;

(h) el derecho de cobro correspondiente al Derecho de Crédito está asegurado conforme a lo establecido en la correspondiente Póliza de Seguro y tal derecho de cobro no incurre en ninguna de las causas de exclusión de cobertura establecidas en la Póliza de Seguro correspondiente, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la Póliza de Seguro para que el Derecho de Crédito pueda beneficiarse de la misma (de tal forma que el Derecho de Crédito cedido al Fondo se corresponda en su totalidad con el porcentaje indemnizable del derecho de cobro conforme a la Póliza de Seguro correspondiente y, por tanto, la totalidad de la indemnización sea recibida por el Fondo), ya sea porque provenga de (i) COFACE o (ii) de otra aseguradora sustituta que cumpla las condiciones señaladas en el **apartado 7.2.3** anterior;

(i) el Deudor de un Derecho de Crédito no es insolvente ni se encuentra inmerso en un procedimiento concursal;

(j) el Derecho de Crédito no se encuentra vencido e impagado;

(k) el Derecho de Crédito está denominado y es pagadero exclusivamente en euros;

(l) el vencimiento del Derecho de Crédito no es posterior a la Fecha de Vencimiento Final;

(m) el Deudor del derecho de cobro correspondiente al Derecho de Crédito ha sido debidamente dado de alta de conformidad con la Póliza de Seguro; y

(n) la suma de los Derechos de Crédito no excede de los límites establecidos en la Póliza de Seguro, ya sean límites individuales por Deudor o límites globales.

Los Derechos de Crédito que componen la cartera, para su cesión al Fondo, deberán cumplir en su correspondiente Fecha de Compra (es decir en la Fecha de Constitución para los Derechos de Crédito Iniciales, y en la correspondiente Fecha de Compra durante el Periodo de Cesión para los Derechos de Crédito Adicionales), con los siguientes criterios de elegibilidad globales (los "**Criterios de Elegibilidad Globales**" y, junto con los Criterios de Elegibilidad Individuales, los "**Criterios de Elegibilidad**"):

(a) la deuda del deudor principal de la cartera no podrá superar el veinticinco por ciento (25%) sobre la IMA preestablecida (i.e., 2.500.000.-€);

(b) la deuda de los cinco (5) deudores principales (incluido el deudor principal) no podrá superar un cincuenta por ciento (50%) sobre la IMA preestablecida (*i.e.*, 5.000.000.-€);

(c) los Deudores tendrán como mínimo una calificación DRA (tal y como este término se define en la Póliza de Seguro) de 5 puntos en una escala del 0 al 10, desde el nivel de riesgo más alto al más bajo.

La Sociedad Gestora, previo acuerdo con los Cedentes y la Entidad Colaboradora Principal, podrá modificar los anteriores Criterios de Elegibilidad Globales siempre que acredite que dicha modificación no perjudica la calificación otorgada por EthiFinance Ratings al Programa de Pagarés (tal y como se detalle en el **apartado 9.2.6** siguiente).

7.4 Derechos conferidos al Fondo y eficacia de la cesión

En virtud de los Derechos de Crédito que adquiera por razón de su cesión por parte de cada Cedente, el Fondo tendrá derecho al cobro de todos los importes derivados de los Derechos de Crédito de los que los Cedentes sean titulares, ya sean por principal, por intereses o intereses de demora, o por los importes que correspondan a cualesquiera tributos que añadir al principal del Derecho de Crédito.

Asimismo, corresponderán al Fondo cualesquiera derechos accesorios y acciones derivados de los Derechos de Crédito a que tuviese derecho el correspondiente Cedente incluyendo aquellos derivados de las Pólizas de Seguro suscritas por cada uno de los Cedentes en relación con los Derechos de Crédito cedidos o pendientes de cesión al Fondo de conformidad con lo establecido en el **apartado 7.2** anterior

La cesión de los Derechos de Crédito Iniciales es plena e incondicional desde la Fecha de Constitución del Fondo. Por su parte, en cada Fecha de Compra, tal y como este término se define en el **apartado 7.6.2** posterior, la cesión de los Derechos de Crédito Adicionales será, asimismo, plena e incondicional desde la correspondiente Fecha de Compra hasta el total vencimiento de los mismos.

La cesión de Derechos de Crédito se efectúa (para el caso de los Derechos de Crédito Iniciales) y se efectuará (para el caso de los Derechos de Crédito Adicionales) de conformidad con lo dispuesto la Ley 5/2015, y con sujeción a los términos y condiciones estipulados en la Escritura de Constitución y en el Documento Base Informativo.

7.4.1 Responsabilidad de los Cedentes

Cada Cedente responderá frente a la Sociedad Gestora de la existencia de los Derechos de Crédito por él cedidos y de su titularidad legal.

No obstante, los Cedentes no asumirán responsabilidad alguna relacionada con la solvencia de los Deudores ni resultarán afectados por las pérdidas que el Fondo, los tenedores de los Pagarés o cualquier otra parte interviniente en la operación soporte como consecuencia del impago de los Deudores de cualquiera de los Derechos de Crédito cedidos, o del impago de la Aseguradora, salvo que dicha situación se derive de un comportamiento doloso o negligente de los Cedentes, incluido, a título enunciativo, como resultado de la falta de aseguramiento de los Derechos de Crédito en los términos que se establezca en la Escritura de Constitución y en el Documento Base Informativo.

Asimismo, los Cedentes no asumirán ninguna obligación de recompra de la totalidad o de parte de los Derechos de Crédito sin perjuicio de lo establecido en los **apartados 7.6** y **7.10** siguientes.

7.5 Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales

Los "**Derechos de Crédito Iniciales**" son aquellos que fueron cedidos al Fondo por Nexus en el momento de su constitución a través del otorgamiento de la Escritura de Constitución.

En la Fecha de Constitución (la "**Fecha de Compra Inicial**") y mediante el otorgamiento de la Escritura de Constitución, Nexus cedió al Fondo, los Derechos de Crédito Iniciales por un Valor Nominal Inicial de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (199.996,85.-€) y un precio de cesión de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS Y CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (135.985,43.-€) (el "**Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales**"). Mediante la cesión producida en virtud de la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, aceptó la adquisición de los Derechos de Crédito Iniciales, cuyo desembolso tuvo lugar el 5 de agosto 2021 (la "**Fecha de Desembolso Inicial**"). Los datos identificativos de los Derechos de Créditos Iniciales se recogen en el Anexo 2 de la Escritura de Constitución.

Nexus declaró y garantizó que los Derechos de Crédito Iniciales cedidos en virtud de la Escritura de Constitución cumplían los Criterios de Elegibilidad.

El Fondo abonó a Nexus el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales con cargo a los recursos obtenidos por la suscripción de los Pagarés Iniciales una vez se produjo el desembolso efectivo a través de la Cuenta de Tesorería en la Fecha de Desembolso Inicial (compensando del Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales contra el importe desembolsado por Nexus como suscriptor de los Pagarés Iniciales (tal y como se describe en el **apartado 9.8.5** siguiente). El remanente existente (por ser el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales inferior al valor efectivo de los Pagarés Iniciales suscritos) (una vez reducido en el importe de los gastos iniciales, incluyendo los gastos asociados a la Emisión de Pagarés Iniciales asumidos por el Fondo), fue depositado en la Cuenta de Cobros y Compras para la adquisición de futuros Derechos de Crédito Adicionales. A efectos aclaratorios, el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales se calculó tomando en consideración los gastos iniciales, incluyendo los gastos asociados a la Emisión de Pagarés Iniciales.

Con fecha 23 de julio de 2021, la Sociedad Gestora remitió a la CNMV copia autorizada de la Escritura de Constitución.

7.6 Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales

Los "**Derechos de Crédito Adicionales**" son aquéllos que se adquirirán en cualquier Fecha de Compra distinta de la Fecha de Compra Inicial por el Fondo dentro del Periodo de Cesión.

Desde la Fecha de Constitución del Fondo hasta el 30 de junio de 2022, la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo, ha adquirido Derechos de Crédito Adicionales por un precio de 9.900.339,12 € .

A futuro, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, adquirirá Derechos de Crédito Adicionales, siempre que se cumplan los Criterios de Elegibilidad indicados en el **apartado 7.3** anterior, con posterioridad a la Fecha de Constitución en cada una de las Fechas de Compra, dentro del Periodo de Cesión, que durará desde la Fecha de

Constitución hasta la Fecha de Vencimiento Final del Fondo, incluida, excepto en el caso de que acontezca respecto de cada Cedente alguno de los siguientes eventos (las "**Causas de Terminación del Periodo de Cesión**") o alguno de los Supuestos de Liquidación del Fondo (lo que dará lugar igualmente a la terminación del Periodo de Cesión):

(i) el día en que la Sociedad Gestora tenga conocimiento de que el Cedente correspondiente fuera declarado en concurso (y ello inmediatamente en cuanto tenga conocimiento de tal circunstancia), se hubiera producido la comunicación de inicio de negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación a los efectos del artículo 583 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, su intervención judicial o liquidación;

(ii) el día en el que la Sociedad Gestora considere que tal Cedente ha incumplido sus obligaciones, de manera grave, bajo la Escritura de Constitución, a menos que dicho Cedente subsane las consecuencias del incumplimiento y la Sociedad Gestora lo considere adecuado en un plazo de dos (2) meses desde la fecha en que la Sociedad Gestora haya notificado a la parte incumplidora;

(iii) el día en que se verifique que cualquier manifestación o declaración otorgada por tal Cedente o, en su caso, información facilitada por el Cedente, es falsa o inexacta en sus términos principales, a menos que el Cedente subsane las consecuencias de dicha información falsa o inexacta y la Sociedad Gestora lo considere adecuado en un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora haya notificado a la parte incumplidora;

(iv) el incumplimiento por parte de tal Cedente de desembolsar los importes debidos de conformidad con el **apartado 9.8** siguiente.

A efectos aclaratorios, en caso de ocurrencia de una Causa de Terminación del Periodo de Cesión respecto a un Cedente, los otros Cedentes podrán seguir cediendo Derechos de Crédito Adicionales hasta la fecha de finalización del Periodo de Cesión. Una vez se alcance la referida fecha o, alternativamente haya acaecido alguna Causa de Terminación del Periodo de Cesión para los restantes Cedentes que hasta entonces seguían cediendo Derechos de Crédito Adicionales al Fondo, se dará por terminado el Período de Cesión del Fondo y la Sociedad Gestora procederá a la liquidación anticipada del Fondo conforme a lo establecido en el **apartado 6** anterior.

Durante el Periodo de Cesión el Fondo adquirirá Derechos de Crédito Adicionales al Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales (tal y como este término se define más adelante). El pago del Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales se efectuará con las cantidades depositadas en la Cuenta de Cobros y Compras a que se refiere el **apartado 10.2** siguiente, y/o con la emisión de nuevos Pagarés a que se refiere el **apartado 9.12.2**.

El Periodo de Cesión podrá ser extendido por acuerdo entre Nexus en nombre de los Cedentes y la Sociedad Gestora. En este caso, se comunicará a Mirabaud la nueva fecha de terminación del Periodo de Cesión para que confirme si continuará ejerciendo las funciones de Entidad Colaboradora Principal, respecto del Fondo, hasta dicha fecha y, en el supuesto de que Mirabaud no tenga intención de seguir ejerciendo dichas funciones con posterioridad a la fecha de terminación del Periodo de Cesión inicialmente

establecida, asesorará y colaborará con la Sociedad Gestora en la selección de una entidad de reconocida experiencia en el sector que realice las funciones de Entidad Colaboradora Principal hasta la nueva fecha de terminación del Periodo de Cesión.

7.6.1 Precio de Cesión de Derechos de Crédito Adicionales

El Precio de Cesión de cada Derecho de Crédito Adicional (el "**Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales**") será igual a su Valor Nominal Inicial reducido por el importe resultante de aplicar, sobre dicho Valor Nominal Inicial, la Tasa de Descuento Total, definiéndose dicha "**Tasa de Descuento Total**" como el resultado de sumar los porcentajes o tasas descritos a continuación:

(i) el porcentaje resultante de aplicar la siguiente fórmula (la "**Tasa de Descuento de Emisión**" o "**TDE**"):

$$TDE = M * (D/365) * I_M$$

A los efectos exclusivos de la fórmula anterior se entenderá:

- M = 1,75
- D = Número de días naturales comprendidos entre la fecha de adquisición del Derecho de Crédito por el Fondo y su fecha estimada de vencimiento.
- I_M = Máximo (N - PE + G) / (N * (d/365)) de entre todas las emisiones de pagarés vivas del Fondo, donde, para cada emisión:
  - N= Valor Nominal.
  - PE= Precio de Emisión.
  - d = Número de días naturales comprendidos entre la fecha de emisión del Pagaré (inclusive) y la fecha de vencimiento (exclusive).
  - G = Importe resultante de sumar las comisiones de colocación (en su caso) y los gastos de emisión.

La Sociedad Gestora, la Entidad Colaboradora Principal y los Cedentes podrán acordar un I_M superior si resulta conveniente según las condiciones de mercado de cara a la siguiente Emisión de Pagarés.

(ii) el porcentaje resultante de aplicar la siguiente fórmula (la "**Tasa de Descuento para Gastos**" o "**TDG**"):

$$TDG = M * (D/365) * (Est.gastos /SNP)$$

A los efectos exclusivos de la fórmula anterior se entenderá:

- M = 1,75

- Est.gastos: significa la estimación realizada por la Sociedad Gestora de aquellos gastos corrientes (ya sean gastos ordinarios o gastos extraordinarios) en los que incurrirá el Fondo, de conformidad con el **apartado 15.1.3**, durante el año siguiente y que incluirá, en su caso, las cantidades correspondientes a gastos legales asociados de acuerdo a la Póliza de Seguro.

- SNP es el Saldo Nominal Pendiente del Fondo.

- D = Número de días pendientes estimado hasta el vencimiento de la correspondiente factura.

(iii) el porcentaje resultante de aplicar la siguiente fórmula (la "**Tasa de Descuento para Liquidez**" o "**TDL**"):

$$TDL = M * (tm*dr) * (I_M + Est.gastos/SNP)/ 365$$

A los efectos exclusivos de la fórmula anterior se entenderá:

- M = 1,75

- I_M= Tipo de interés máximo tal y como se define en el apartado (i) anterior.

- Est.gastos: significa la estimación realizada por la Sociedad Gestora de aquellos gastos corrientes (ya sean gastos ordinarios o gastos extraordinarios) en los que incurrirá el Fondo, de conformidad con el **apartado 15.1.3**, durante el año siguiente.

- SNP es el Saldo Nominal Pendiente del Fondo.

- dr = Plazo máximo de comunicación del impago a la Aseguradora, más el plazo máximo de recobro por parte de la Aseguradora, que en la Fecha de Constitución supone un total de 330 días.

- tm = Tasa de morosidad, que se calculará como el máximo en el último año de la media móvil de la tasa de morosidad a más de 60 días de los últimos tres meses. La primera tasa de morosidad a aplicar será de 5,00%.

No obstante, hasta la fecha en la que se hayan realizado tres (3) emisiones de Pagarés, la Sociedad Gestora podrá calcular el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales por referencia al precio efectivo percibido por el Fondo en relación a los Pagarés emitidos hasta la correspondiente Fecha de Compra, una vez deducidos los gastos y, en su caso, comisiones derivados de la colocación de dichos Pagarés y una vez dotadas, en su caso, la Reserva de Intereses, la Reserva de Gastos Operativos y de Liquidación y la Reserva de Liquidez establecidas en el **apartado 11** siguiente. De igual modo, con motivo de una nueva emisión, la Sociedad Gestora podrá calcular el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales en la Fecha de Compra (tal y como este término se define más adelante) siguiente con el fin de ajustar el Precio de Emisión y los costes asociados a la Emisión en caso de que excedan de la Reserva de Intereses.

7.6.2 Fechas de Compra

El Fondo podrá adquirir Derechos de Crédito Adicionales el segundo (2º) Día Hábil de cada semana durante el Periodo de Cesión.

En este sentido, la Fecha de Compra Inicial y las sucesivas fechas de compra serán referidas conjuntamente como las "**Fechas de Compra**" e, individualmente, cualquiera de ellas, como una "**Fecha de Compra**").

La obligación de adquirir Derechos de Crédito Adicionales por parte del Fondo lo será exclusivamente en los términos y condiciones establecidos en la Escritura de Constitución y el Documento Base Informativo.

7.6.3 Proceso de cesión de Derechos de Crédito Adicionales

La cesión al Fondo de Derechos de Crédito Adicionales, ya sean Derechos de Crédito Pendientes de Facturar o Derechos de Crédito Facturados se realizará en la correspondiente Fecha de Compra mediante la realización de ofertas de venta por cada Cedente y la aceptación de las mismas por el Fondo, en los términos que se detallan a continuación:

a) El Dia Hábil anterior a una Fecha de Compra, la Sociedad Gestora comunicará a los Administradores de los Derechos de Crédito el nocional agregado máximo de derechos de crédito a incorporar al Fondo, calculado como un importe equivalente a la diferencia entre (i) el Saldo Nominal Pendiente del Fondo y (ii) el Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito (calculado tres Días Hábiles antes de la Fecha de Compra) (el "**Importe Máximo de Compra**"). Este importe podrá ajustarse en el caso de que se prevean variaciones del Saldo Nominal Pendiente de los Pagarés.

b) Antes de las 10:00 horas (de Madrid) de cada Fecha de Compra (esto es, el segundo (2º) Día Hábil de cada semana), cada Cedente remitirá a la Sociedad Gestora una oferta de venta (la "**Oferta de Venta**"), que se entenderá como una oferta irrevocable de venta del Cedente correspondiente y en la que se incluirá expresamente una declaración realizada por el Cedente de que se cumplen los Criterios de Elegibilidad y las declaraciones recogidas en el **apartado 7.8** anterior. Dicha Oferta de Venta estará desglosada por cada Deudor, todo ello conforme al modelo establecido en el Anexo 4 de la Escritura de Constitución:

   (i) En el caso de Derechos de Crédito Pendientes de Facturar, número de Derechos de Crédito, el Importe Consignado Semanal y el correspondiente Valor Nominal Inicial.

   (ii) En el caso de cesión de Derechos de Crédito Facturados, el Importe Consignado en la Factura, el número de Derechos de Crédito y el correspondiente Valor Nominal Inicial. Igualmente, en este caso, los Cedentes identificarán las facturas definitivas emitidas a los Deudores en las que se reflejan dichos Importes Consignados en la Factura.

c) La Oferta de Venta se entenderá aceptada tácitamente en la correspondiente Fecha de Compra, incorporándose al Fondo, de forma automática, los Derechos de Crédito

Adicionales contenidos en dicha Oferta de Venta, salvo que sea expresamente rechazada total o parcialmente por la Sociedad Gestora, en dicha Fecha de Compra, por no cumplir con las condiciones establecidas en la Escritura de Constitución. En particular, la Sociedad Gestora verificará el cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad (l), (m) y (n) establecidos en el **apartado 7.3** anterior. En los supuestos de rechazo parcial, se incorporarán al Fondo, de forma automática, los Derechos de Crédito Adicionales contenidos en dicha Oferta de Venta que no hayan sido expresamente rechazados.

d) El precio de cesión de dichos Derechos de Crédito Adicionales será abonado a cada Cedente, según corresponda, desde la Cuenta de Cobros y Compras, en la cuenta que a estos efectos le indique cada Cedente, debiendo la Sociedad Gestora ordenar la transferencia antes de las 17:00 horas (de Madrid) de la Fecha de Compra.

7.6.4 Obligación de facturación y de cesión de Derechos de Crédito Facturados.

Los Cedentes se comprometen, respecto, de los Derechos de Crédito Pendientes de Facturar cedidos por cada uno de ellos, a emitir la factura correspondiente no más tarde de un (1) mes (sujeto a lo establecido al **apartado 7.6.6** siguiente) a contar desde la fecha de comunicación por parte de la distribuidora del consumo de energía por parte de los Clientes bajo los Contratos de Comercialización, comprometiéndose asimismo a ceder el Derecho de Crédito Facturado que, en su caso, se derivase de dicha factura, así como a comunicar la emisión de dicha factura en los términos que se indican a continuación:

(i) en caso de que el Importe Consignado en la Factura sea superior al Importe Transformado, la comunicación de la emisión de la factura se hará con ocasión de la remisión de la Oferta de Venta, en los términos del apartado (b)(ii) del **apartado 7.6.3** anterior; o

(ii) en caso de que el Importe Consignado en la Factura sea inferior al Importe Transformado, dicha comunicación se hará coincidir con la Fecha de Compra inmediatamente posterior, reconociéndose en dicha comunicación que el Cedente afectado deberá restituir las cantidades correspondientes de conformidad con el **apartado 7.6.5** siguiente. Dicha restitución podrá realizarse mediante compensación, conforme a lo previsto en el apartado (ii) del **apartado 7.12** siguiente.

7.6.5 Consecuencias del incumplimiento de la obligación de facturar

En caso de incumplimiento de la obligación de facturación prevista en el **apartado 7.6.4** anterior, la Sociedad Gestora podrá optar, a su entera discreción, por revender al correspondiente Cedente, parte o la totalidad de los Derechos de Crédito afectados, por un precio de recompra equivalente al Valor Nominal Pendiente de dichos Derechos de Crédito.

7.6.6 Comprobación del Cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad

En cada Fecha de Compra la Sociedad Gestora verificará, con la información que le faciliten los Administradores de los Derechos de Crédito, que los Derechos de Crédito Adicionales que se han ofertado al Fondo en dicha Fecha de Compra cumplen,

efectivamente, con los Criterios de Elegibilidad (l), (m) y (n) establecidos en el **apartado 7.3** anterior.

En caso contrario, será de aplicación el procedimiento establecido en los **apartados 7.10** y **7.11** posteriores, a cuyos efectos los pagos que los Cedentes deban hacer en favor del fondo se realizarán en la Cuenta de Cobros y Compras del Fondo.

7.6.7 Ajuste por excesos con ocasión de la facturación

Asimismo, para el caso de que, una vez emitida una factura de conformidad con lo previsto en la Escritura de Constitución, se pusiera de manifiesto que el Importe Consignado en la Factura es inferior al Importe Transformado correspondiente a los Derechos de Crédito Pendientes de Facturar correspondientes al Deudor destinatario de la Factura, las partes reconocen y aceptan expresamente que:

(i) la cesión del correspondiente Derecho de Crédito Pendiente de Facturar será considerada nula por el importe proporcional al exceso del Importe Transformado sobre el Importe Consignado en la Factura; y,

(ii) será de aplicación directamente el mecanismo de resolución, restitución y compensación establecido en el **apartado 7.11** siguiente de manera que el importe a restituir por el Cedente afectado se compensará contra el Precio de Cesión de otros Derechos de Crédito Adicionales cedidos por dicho Cedente en la misma Fecha de Compra, todo ello con la finalidad de mitigar la posibilidad de que un Cedente se sitúe en posición deudora frente al Fondo.

7.6.8 Comunicación de la cesión a CNMV

Mensualmente, la Sociedad Gestora deberá remitir a la CNMV, a través del sistema CIFRADOC, la siguiente documentación:

(i) El detalle de los Derechos de Crédito Adicionales cedidos al Fondo y sus características principales.

(ii) Declaración de la Sociedad Gestora de que tales Derechos de Crédito Adicionales comunicados por la Sociedad Gestora, cumplen todos los Criterios de Elegibilidad establecidos para su cesión al Fondo y las declaraciones recogidas en el **apartad 7.8** siguiente conforme a lo declarado por los Cedentes en las correspondientes Ofertas de Venta. El modelo de carta de comunicación a la Sociedad Gestora se adjunta como Anexo 4 a la Escritura de Constitución.

7.7 Notificación de la Cesión de los Derechos de Crédito

7.7.1 Notificación

La Sociedad Gestora y los Cedentes acuerdan que no será necesario notificar a los Deudores la cesión de los Derechos de Crédito del correspondiente Cedente al Fondo, salvo en el supuesto de impago de la factura correspondiente, en cuyo caso, el Cedente afectado o el Administrador de los Derechos de Crédito correspondientes, alternativamente, deberá notificar al Deudor la cesión de los Derechos de Crédito al

Fondo, al mismo tiempo que le envía la primera reclamación por impago. Asimismo, las Partes reconocen que el propio Contrato de Comercialización podrá prever la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo, estableciendo en ese caso una declaración por parte del Deudor en virtud de la cual este se da por notificado, consintiendo dicha cesión y renunciando a compensar cualesquiera cantidades debidas, en su caso, por el Cedente afectado, frente al Fondo.

7.7.2 Pagos en la cuenta de los Cedentes

Sin perjuicio de lo anterior, los Deudores seguirán realizando los pagos en las cuentas bancarias de los Cedentes (conjuntamente, las "**Cuentas de los Cedentes**" e indistintamente, cada una de ellas, una "**Cuenta del Cedente**") abiertas en Ibercaja Banco, S.A. (el "**Banco de Cuentas de los Cedentes**"), tal y como éstas se indican a continuación.

Cedente	Entidad	Nº de cuenta	Dirección
Nexus	Ibercaja Banco, S.A.	ES39 2085 8428 1903 3004 2439	Calle Mestre Nicolau, 5-7, 08021, Barcelona
Yellow Energy	Ibercaja Banco, S.A.	ES93 2085 8428 1303 3004 2537	Calle Mestre Nicolau, 5-7, 08021, Barcelona

7.7.3 Notificación en caso de causa de terminación por parte de los Cedentes

En los supuestos en que se produzca una Causa de Terminación del Periodo de Cesión respecto de uno a varios Cedentes o un Supuesto de Liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora podrá requerir a los Cedentes o, en su caso, a los Administradores, para que notifiquen, según corresponda, a los Deudores la transmisión al Fondo de todos los Derechos de Crédito de los que son Deudores, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Cobros y Compras del Fondo o en cualquier otra designada por la Sociedad Gestora a tal efecto.

7.7.4 Notificación por parte de la Sociedad Gestora y otorgamiento de poder irrevocable

En caso de que (i) los Cedentes no hubiesen cumplido con la obligación de notificar a los Deudores de conformidad con el **apartado 7.7.3** anterior, en el plazo de tres (3) Días Hábiles a contar desde la recepción del requerimiento; o (ii) en caso de concurso o liquidación del Administrador correspondiente, será la propia Sociedad Gestora, si así lo decide, directamente o a través de un nuevo administrador que hubiere designado la Sociedad Gestora, el que efectúe la notificación a los Deudores. A estos efectos, cada uno de los Cedentes otorgó poder irrevocable a la Sociedad Gestora en virtud de la Escritura de Constitución para que lleve a cabo las referidas notificaciones.

7.7.5 Costes de la Notificación

Los costes de notificación a los Deudores serán asumidos por el Cedente correspondiente. El Fondo podrá anticipar dicho gasto sin perjuicio de solicitar su devolución al Cedente

correspondiente o compensarlo contra las cantidades liquidas a percibir por dicho Cedente.

7.8 Declaraciones de los Cedentes

Cada Cedente manifiesta y garantiza a la Sociedad Gestora en la presente fecha y con ocasión de cada cesión de Derechos de Crédito Adicionales, en relación con el propio Cedente, los Derechos de Crédito Iniciales y los Derechos de Crédito Adicionales, lo siguiente:

a) <u>En relación con cada Cedente:</u>

(i) que es una sociedad válidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y debidamente inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para cumplir con todos los derechos y obligaciones derivados de la Escritura de Constitución;

(ii) que no se halla incursa en ninguna situación de insolvencia o concurso; y

(iii) que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias para el válido otorgamiento de esta Escritura, y para la asunción de los compromisos asumidos en la misma y en los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo.

b) <u>En relación con los Derechos de Crédito:</u>

(i) que todos los Derechos de Crédito cumplen en el momento de su correspondiente cesión con los Criterios de Elegibilidad;

(ii) que el Valor Nominal Inicial de los Derechos de Crédito es correcto;

(iii) que desde el momento de su originación, todos los Derechos de Crédito han sido y están siendo administrados por el correspondiente Cedente (o por una entidad de su grupo) de acuerdo con los procedimientos internos de originación, administración de Derechos de Crédito y mitigación de riesgos en vigor y que son los aplicados por cada Cedente tanto a los Derechos de Crédito que se cederán al Fondo como a los restantes que permanezcan bajo su titularidad;

(iv) que, todos los pagos que deban realizarse al Fondo con arreglo a la Escritura de Constitución deberán efectuarse libres y exentos de cualquier retención o deducción en concepto de cualesquiera impuestos, derechos, exacciones o gravámenes administrativos, cualquiera que sea su naturaleza, que se impongan, liquiden, cobren, retengan o liquiden en España o en cualquiera de sus subdivisiones territoriales o autoridades sobre dichos pagos, que tenga facultad para aplicar impuestos; y

(v) que ha cumplido con todas las obligaciones establecidas bajo la Póliza de Seguro en relación con los Derechos de Crédito y, muy particularmente, con las obligaciones del pago de la prima, de manera que las obligaciones de la Aseguradora se mantienen vigentes y plenamente exigibles.

7.9 Compromisos adicionales de los Cedentes

Cada uno de los Cedentes se compromete frente a la Sociedad Gestora, actuando por cuenta del Fondo, a cumplir, con efectos desde la Fecha de Constitución y hasta la completa liquidación del Fondo, con las siguientes obligaciones:

(i) dar cumplimiento, en todo momento, a las obligaciones establecidas bajo la Póliza de Seguro para el tomador y/o los asegurados y, muy particularmente, a las obligaciones del pago de la prima y las previstas en los artículos 2.3, 2.4 y 3.2 de las disposiciones generales, de manera que las obligaciones de la Aseguradora se mantengan vigentes y plenamente exigibles en todo momento;

(ii) transferir a la Cuenta de Cobros y Compras del Fondo, semanalmente, antes de las 20:00 horas (de Madrid) del tercer (3er) Día Hábil anterior a cada Fecha de Compra cualesquiera cantidades correspondientes a los Derechos de Crédito cedidos por dicho Cedente al Fondo y recibidas en su correspondiente Cuenta del Cedente (esto es, las cantidades correspondientes al Porcentaje Asegurado de los derechos de cobro);

(iii) comunicar a la Sociedad Gestora la apertura, en su caso, de nuevas cuentas en las que se vayan a ingresar los cobros de los Derechos de Crédito y pignorar el saldo de las mismas a favor del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución y el Documento Base Informativo;

(iv) recomprar parte o la totalidad de los Derechos de Crédito Pendientes de Facturar cedidos al Fondo que no se hubieran facturado de conformidad con el **apartado 7.6.4** anterior, siempre y cuando fuera requerido a tal efecto por la Sociedad Gestora en cumplimiento de lo previsto en el **apartado 7.6.5** anterior; y

(v) subsanar o sustituir los Derechos de Crédito afectados de conformidad con el **apartado** siguiente.

7.10 Subsanación o sustitución de los Derechos de Crédito

En el supuesto excepcional de que, con posterioridad a la Fecha de Constitución (para los Derechos de Crédito Iniciales), o con posterioridad a cualquier Fecha de Compra (para los Derechos de Crédito Adicionales), y no obstante las declaraciones formuladas por cada Cedente y la diligencia observada por éstos para asegurar su cumplimiento, se detectara que alguno de los Derechos de Crédito cedidos no se ajustaba, en la Fecha de Constitución o en la Fecha de Compra correspondiente, a las declaraciones formuladas en el **apartado 7.8** anterior, el correspondiente Cedente se obliga:

(a) a comunicar dicha circunstancia a la Sociedad Gestora, tan pronto como tenga conocimiento de ella, así como a indicarle la manera en la que tiene previsto subsanar dicho vicio o, en su caso, los Derechos de Crédito que propone ceder para sustituir a los afectados;

(b) a subsanar el vicio en el plazo de cinco (5) Días Hábiles a partir del momento en que tenga conocimiento del vicio o a partir de la notificación de la Sociedad Gestora al Cedente correspondiente comunicándole la existencia del referido vicio, o alternativamente, a sustituir, en el mismo plazo, el correspondiente Derecho de Crédito por otro de términos y características similares que sea aceptado por la

Sociedad Gestora, acreditando debidamente que el nuevo Derecho de Crédito se ajusta a las declaraciones formuladas en el **apartado 7.8** anterior.

Los gastos en que pudiera incurrirse como consecuencia de la subsanación o sustitución de los Derechos de Crédito conforme a lo establecido en el presente apartado correrán a cargo del Cedente afectado.

7.11 Resolución de la cesión de los Derechos de Crédito

Subsidiariamente a las obligaciones asumidas en los apartados (a) y (b) anteriores y para aquellos supuestos, igualmente excepcionales, en los que el Derecho de Crédito no se ajuste a las mencionadas declaraciones, no fuera subsanado en dicho plazo o no fuera susceptible de subsanación y la sustitución no fuera posible, el Cedente que corresponda procederá a la resolución automática de la cesión del Derecho de Crédito afectado no sustituido. Dicha resolución se efectuará mediante el reembolso por cualquier método admitido en Derecho del importe pendiente del Derecho de Crédito así como de cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en relación con dicho Derecho de Crédito, previéndose expresamente la posibilidad de compensación de dichos importes contra aquellas cantidades debidas por el Fondo a dicho Cedente en concepto de precio de compra por la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales en la misma fecha de compra en la que se pusiese de manifiesto el defecto.

7.12 Compensación

En el supuesto de que alguno de los Deudores de los Derechos de Crédito mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Cedente correspondiente y, por tanto, resultara que alguno de los Derechos de Crédito fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 1.198 del Código Civil, dicho Cedente remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, ingresará al Fondo el importe que hubiera sido compensado más, en su caso, los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculado de acuerdo con las condiciones aplicables al Derecho de Crédito afectado. Dicho ingreso se realizará en la Cuenta de Tesorería o, en su defecto, en la cuenta que determine la Sociedad Gestora de común acuerdo con el Cedente afectado.

Asimismo, en el supuesto de que la Aseguradora correspondiente dedujera del pago de las correspondientes indemnizaciones cualquier cantidad que los correspondientes Cedentes adeuden a dicha Aseguradora por cualquier título, el Cedente correspondiente ingresará al Fondo el importe que hubiera sido reducido por la Aseguradora más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculado de acuerdo con las condiciones aplicables al Derecho de Crédito afectado por dicha indemnización. Dicho ingreso se realizará Cuenta de Tesorería o, en su defecto, en la cuenta que determine la Sociedad Gestora de común acuerdo con el Cedente afectado.

7.13 No retención por parte de los Cedentes

De conformidad con el artículo 4 número 61) del Reglamento nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013 sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión ("**Reglamento 575/2013**"), y con el artículo 2 del Reglamento de Titulización, los Cedentes declaran a la Sociedad Gestora que no formulan compromiso alguno de retención de riesgo en el Fondo. A los efectos de que

sea recogido en el Documento Base Informativo del Programa de Pagarés, los Cedentes y la Sociedad Gestora manifiestan su coincidencia en que no resultan de aplicación las normas recogidas en el Reglamento 575/2013 y el Reglamento de Titulización en lo relativo al compromiso de un cedente de una operación de titulización de retención de una porción significativa de riesgo.

8. ADMINISTRACIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO

8.1 Delegación en el Administrador de los Derechos de Crédito

8.1.1 Delegación, administración y custodia. Responsabilidad de la Sociedad Gestora.

Conforme al artículo 26.1 b) de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora es la responsable de administrar y gestionar los Derechos de Crédito cedidos por cada Cedente y agrupados en el Fondo. Asimismo, conforme al artículo 30.4 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada de dicha responsabilidad mediante la subcontratación o delegación de la función de custodia, administración y gestión de los Derechos de Crédito cedidos conforme se indica en los apartados siguientes.

Sin perjuicio de lo anterior, en virtud de la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora delega en favor de Nexus y Yellow Energy la administración, custodia y gestión respecto de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, respectivamente, por cada uno de ellos, ya sean Derechos de Crédito Pendientes de Facturar o Derechos de Crédito Facturados, quienes en su condición de administradores de los Derechos de Crédito (los "**Administradores**" y, cada uno de ellos, un "**Administrador**") recibirán en contraprestación por dichos servicios una comisión que se regula en carta aparte.

En el caso de que otras sociedades pertenecientes al grupo Nexus se adhieran como cedentes a la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora acepta delegar la administración de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo por éstas a favor de Nexus.

8.1.2 Declaración de los Administradores

Cada uno de los Cedentes, en su calidad de Administradores de los Derechos de Crédito, declaró en la Fecha de Constitución (y se entiende repetido en el día de hoy) que cuenta con los recursos materiales, humanos y organizativos necesarios para cumplir las obligaciones asumidas en la Escritura de Constitución. Dicha labor de administración comienza, respecto de cada Derecho de Crédito, en la correspondiente Fecha de Compra.

8.1.3 Nivel de diligencia exigida

Cada uno de los Administradores, respecto de los Derechos de Crédito que administre, dedicará el mismo tiempo y atención y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de otros derechos de crédito derivados de contratos de comercialización que no hubieran sido cedidos y, en cualquier caso, ejercitará un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios.

8.1.4 Discrecionalidad de los Administradores de los Derechos de Crédito

Salvo instrucción en sentido contrario remitida por la Sociedad Gestora, el correspondiente Administrador, en el marco de este mandato, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente, disponiendo de plenos poderes y facultades para ello dentro de los límites establecidos en los Contratos de Comercialización, en la Póliza de Seguro, en el Suplemento de la Póliza, en la Escritura de Constitución y en el Documento Base Informativo.

8.1.5 Procedimiento de administración

A estos efectos, la administración de los Derechos de Crédito por los Administradores se encontrará sujeta a las reglas y principios contenidos en los procedimientos internos de originación y administración del correspondiente Cedente, que han sido previamente comunicados a la Sociedad Gestora.

Los procedimientos internos de originación y administración respecto de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo no podrán ser objeto de modificaciones materiales ni sustanciales sin la aprobación previa de la Sociedad Gestora. Con carácter previo a dicha aprobación, el Cedente deberá haber acreditado a la Sociedad Gestora que cuenta, asimismo, con la aprobación de la Aseguradora, en caso de ser necesario.

8.2 Obligaciones del Administrador de los Derechos de Crédito

8.2.1 Deberes generales y de información

En virtud de lo anterior, los Administradores de los Derechos de Crédito se comprometen a lo siguiente:

(a) Cumplir todas las instrucciones razonables de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con lo previsto en la Escritura de Constitución y el Documento Base Informativo.

(b) Realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Derechos de Crédito Facturados o los Derechos de Crédito Pendientes de Facturar cedidos al Fondo y de los Contratos de Comercialización, ya sea en vía judicial o extrajudicial.

(c) Realizar las actuaciones necesarias en relación con el aseguramiento de los Derechos de Crédito en virtud de lo establecido en la Póliza de Seguro y, en su caso, del Suplemento de la Póliza.

(d) Realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de sus servicios.

(e) Disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones.

(f) Mantener bajo custodia segura los contratos, documentos (incluyendo, en su caso, las facturas de las que deriven los Derechos de Crédito) y registros informáticos relativos a la cartera de Derechos de Crédito, los Contratos de Comercialización, la Póliza de Seguro, el Suplemento de la Póliza, cualquier documentación complementaria de los Deudores y demás documentos relacionados.

No abandonar la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora, salvo cuando un documento les fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación del Derecho de Crédito, o les fuere exigido por la Aseguradora o por cualquier autoridad competente, informando en tales casos a la Sociedad Gestora.

Adicionalmente, remitirán cualquier información relativa a los Derechos de Crédito que les fuera requerida en relación con la Póliza de Seguro y el Suplemento de la Póliza, facilitando en todo momento el acceso a dichos contratos, documentos y registros informáticos a la Sociedad Gestora y a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por aquella.

(g) Informar a la Sociedad Gestora en el plazo máximo de siete (7) Días Hábiles desde que tengan conocimiento sobre el contenido de cualquier aviso o documento relevante que, en calidad de Administradores de los Derechos de Crédito, reciban de cualquier Deudor.

(h) Facilitar a la Sociedad Gestora la información relacionada con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas de los Derechos de Crédito y las actuaciones realizadas en caso de impago. Para ello remitirán la información de los Derechos de Crédito y de los cobros recibidos de los mismos a través de ficheros informáticos automatizados con el contenido que en cada momento hayan acordado la Sociedad Gestora y los Administradores de los Derechos de Crédito.

Igualmente, facilitarán cuanta información relativa a los Derechos de Crédito Facturados, a los Derechos de Crédito Pendientes de Facturar, a los Contratos de Comercialización, a la Póliza de Seguro y al Suplemento de la Póliza les requiera la Sociedad Gestora, de manera puntual o periódica, para que ésta pueda, en cualquier momento, cumplir con las obligaciones de información que le son exigibles de conformidad con la normativa que le sea aplicable tanto a ella misma como al Fondo.

Asimismo, facilitarán cuanta información requiera la Sociedad Gestora para que ésta pueda cumplir con las obligaciones de información asumidas con los tenedores de los Pagarés. Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de la obligación de los Administradores de los Derechos de Crédito de preparar y entregar a la Sociedad Gestora cualquier otra información adicional que razonablemente solicite en relación con los Derechos de Crédito Facturados y los Derechos de Crédito Pendientes de Facturar.

8.2.2 Cobros de los Derechos de Crédito

Los Administradores de los Derechos de Crédito velarán por que los Deudores ejecuten el pago de los Derechos de Crédito en las Cuentas de los Cedentes pignoradas a favor del Fondo de conformidad con el **apartado 12**.

A los efectos de la realización de las tareas de cobro de los Derechos de Crédito, los Administradores de los Derechos de Crédito llevarán un registro de cuándo se producirá el vencimiento de los distintos Derechos de Crédito y realizarán los controles necesarios para garantizar que se producen los pagos relativos a los Derechos de Crédito aplicando la misma diligencia y los mismos procedimientos que tengan establecidos para otros derechos de crédito que administren.

8.2.3 Conciliación semanal

Sin perjuicio de las obligaciones de facturación conforme al procedimiento de cesión establecido en el **apartado 7.1.2** anterior, una vez se hayan facturado los Derechos de Crédito Pendientes de Facturar, y respecto de los Derechos de Crédito Facturados, los Administradores de los Derechos de Crédito remitirán semanalmente toda la información necesaria para que la Sociedad Gestora pueda identificar el estado de cada uno de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo (facturados, pendientes de facturar, cobrados, pendientes de cobro, reclamados y cualquier otra que razonablemente pudiera necesitar) y la Sociedad Gestora verificará que los ingresos en la Cuenta de Cobros y Compras se corresponden con los informados en el fichero proporcionado por los Administradores de los Derechos de Crédito.

En caso de discrepancia entre lo informado como pagado por cada Derecho de Crédito cedido al Fondo en el fichero anteriormente citado y las cantidades ingresadas en la Cuenta de Cobros y Compras, la Sociedad Gestora solicitará información adicional al Administrador correspondiente para aclarar las diferencias que se hubieran producido. Una vez conciliadas dichas diferencias, se procederá a ingresar en la Cuenta de Cobros y Compras, o a devolver al Cedente correspondiente, según proceda, la diferencia existente. La fecha de ingreso o abono será el Dia Hábil en el cual hayan sido conciliadas dichas diferencias.

Asimismo, los Administradores de los Derechos de Crédito instruirán a la Sociedad Gestora para determinar las imputaciones a cada factura de los pagos que efectúen los Deudores de conformidad con lo establecido en los correspondientes Contratos de Comercialización y en la Escritura de Constitución.

8.2.4 Facultades y actuaciones en relación con los Derechos de Crédito cedidos

Los Administradores de los Derechos de Crédito no estarán facultados (i) para aceptar ninguna modificación del correspondiente Contrato de Comercialización que afecte a los Derechos de Crédito cedidos al Fondo ni (ii) a llevar a cabo ningún proceso de renegociación o refinanciación de los Deudores respecto de los correspondientes Derechos de Crédito sin autorización previa de la Sociedad Gestora, salvo en aquellos casos en los que dicha modificación, renegociación o refinanciación esté autorizada bajo la Póliza de Seguro (o bajo el Suplemento de la Póliza) o haya sido autorizada por la Aseguradora y ello no dé lugar a ningún perjuicio respecto de los términos de cobertura de dicho Derecho de Crédito bajo la Póliza de Seguro. En el supuesto de que la Sociedad Gestora hubiera autorizado alguna modificación o proceso de renegociación o refinanciación (o que dicha modificación o proceso de renegociación o refinanciación esté autorizada por la Aseguradora bajo la Póliza de Seguro en los términos anteriormente referidos), los Administradores de los Derechos de Crédito custodiarán la documentación correspondiente a cada consentimiento, modificación, dispensa o novación. Los Administradores de los Derechos de Crédito pondrán a disposición de la Sociedad Gestora, previa solicitud de ésta con una antelación razonable, la citada documentación, y vendrán obligados a la entrega física o el envío de copia electrónica de la factura correspondiente al Derecho de Crédito modificado y, en este caso, del correspondiente Contrato de Comercialización.

8.2.5 Demora en los pagos

Respecto de aquellos Derechos de Crédito que acumulen retrasos en el cobro respecto al vencimiento esperado de conformidad con la correspondiente factura ("**Derechos de Crédito en Mora**"), los Administradores desarrollarán las actuaciones y las medidas que ordinariamente tomen en relación con sus políticas de gestión de cobros. A efectos aclaratorios, las partes acuerdan que quedan incluidas en dichas actuaciones todas las judiciales y extrajudiciales que los Administradores de los Derechos de Crédito consideren necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores en los términos descritos a continuación:

(i) Cada uno de los Administradores de los Derechos de Crédito vendrá obligado a realizar todas las actuaciones que sean necesarias para hacer efectivo el pago de la Aseguradora de conformidad con la Póliza de Seguro, el Suplemento de la Póliza y cualquier documentación complementaria de la misma. En este sentido, el Administrador afectado deberá realizar la reclamación a la Aseguradora de la cobertura del impago en el plazo más breve posible y, en todo caso, necesariamente dentro de los doscientos diez (210) días siguientes a contar desde la fecha de su vencimiento o, inmediatamente, cuando tenga conocimiento del sobreseimiento general de pagos de un Deudor en el cumplimiento de sus obligaciones (concurso o situaciones análogas o equivalentes), del cierre de su negocio o de su desaparición.

(ii) En cualquier caso, en el momento que se notifique un supuesto de indemnización por parte de la Aseguradora (el "**Supuesto de Cobertura**") y dicho supuesto sea indemnizado por la misma, el proceso de reclamación de la deuda será llevado a cabo por la Aseguradora de acuerdo con lo previsto en la Póliza de Seguro, el Suplemento de la Póliza y/o sus documentos complementarios. A estos efectos, en el proceso de tramitación de los Supuestos de Cobertura, los Administradores de los Derechos de Crédito pondrán a disposición de la Aseguradora toda la información necesaria para la gestión de los mismos. Adicionalmente, una vez producido un Supuesto de Cobertura y satisfecho el abono de la indemnización por parte de la Aseguradora, los Administradores de los Derechos de Crédito aportarán toda la información que se requiera para que la Aseguradora, a partir de ese momento, asuma la gestión de cobro del Derecho de Crédito correspondiente.

(iii) A los efectos de este apartado, en virtud de la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, otorga poder irrevocable en favor de los Administradores de los Derechos de Crédito y en favor de la Aseguradora para que puedan realizar cuantas actuaciones judiciales y extrajudiciales sean necesarias para el cobro de los Derechos de Crédito en los términos previstos en este apartado.

(iv) Los Administradores de los Derechos de Crédito vendrán obligados a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsados por el Fondo.

(v) En este sentido, salvo instrucción en sentido contrario, los Administradores de los Derechos de Crédito podrán llevar a cabo las actuaciones necesarias para el cobro de las cantidades adeudadas por los Derechos de Crédito. A tal efecto, podrán incurrir en los gastos razonables que estimen necesarios, los cuales se repercutirán al Fondo, incluyendo a efectos aclaratorios, las tasas devengadas en favor de la Aseguradora por apertura del expediente de recobro de conformidad con la Póliza de Seguro.

8.2.6 Renuncia a los privilegios en su calidad de depositarios

Los Administradores renuncian en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley les confiere en su condición de gestores de cobros y Administradores de los Derechos de Crédito y depositarios de los correspondientes documentos, pólizas y/o escrituras públicas en particular a lo dispuesto en los artículos 1.730 y 1.788 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

8.3 Subcontratación

8.3.1 Condiciones para la subcontratación

Los Administradores de los Derechos de Crédito no podrán subcontratar ninguno de los servicios que se hayan comprometido a prestar en virtud de la Escritura de Constitución sin la autorización previa y por escrito de la Sociedad Gestora.

8.3.2 Responsabilidad en caso de subcontratación

En caso de subcontratación o delegación, los Administradores de los Derechos de Crédito no quedarán exonerado ni liberados, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la Escritura de Constitución o que legalmente les fueran atribuibles o exigibles.

8.4 Duración y sustitución

8.4.1 Duración

Los servicios serán prestados por los Administradores de los Derechos de Crédito por tiempo indefinido y, por tanto, hasta que se extingan todas las obligaciones asumidas por el correspondiente Administrador, o cuando concluya la liquidación del Fondo, sin perjuicio de la posible renuncia o sustitución de sus respectivos mandatos de conformidad con los términos de la Escritura de Constitución y del Documento Base Informativo.

8.4.2 Renuncia voluntaria

Cada uno de los Administradores de los Derechos de Crédito podrá voluntariamente renunciar a ejercer la administración y gestión de los Derechos de Crédito si fuera posible conforme a la legislación vigente en cada momento y siempre que (i) fuera autorizada por la Sociedad Gestora, (ii) la Sociedad Gestora o los Cedentes hubieran designado un nuevo administrador y (iii) el Administrador dimisionario hubiera indemnizado al Fondo por los daños y perjuicios que la renuncia y la sustitución pudieran causarle. Cualquier coste adicional derivado de dicha renuncia será a cargo del Administrador saliente, no repercutiéndolo por tanto al Fondo. El Administrador dimisionario se mantendrá en sus obligaciones hasta que se haya producido de manera efectiva la sustitución.

8.4.3 Alerta de Administración

La Sociedad Gestora en su labor de seguimiento y control de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, está en disposición, siempre que los Administradores cumplan con sus obligaciones de información conforme a lo establecido en la Escritura de Constitución y el

Documento Base Informativo, de detectar el incumplimiento del nivel de diligencia exigible al correspondiente Administrador y el posible acaecimiento de un supuesto de Alerta de Administración (tal y como este término se define a continuación). Corresponde a la Sociedad Gestora identificar si la naturaleza del deterioro en la administración de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo puede dar lugar a la necesidad de una eventual sustitución del Administrador afectado. En caso de que dicha necesidad sea confirmada, la Sociedad Gestora pondrá esta circunstancia en conocimiento del correspondiente Administrador de los Derechos de Crédito, de la CNMV, de los acreedores financieros del Fondo y, en su caso, del administrador concursal en el seno del concurso de acreedores del Administrador afectado (las "**Partes Afectadas**").

Se considerará una "**Alerta de Administración**": (i) la interrupción del flujo de información periódica procedente de los Administradores y (ii) el deterioro del contenido informativo del mismo.

En caso de que se detecte que se ha producido un supuesto de Alerta de Administración, la Sociedad Gestora procederá de la siguiente manera:

(i) En primer lugar, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Administrador afectado, quien dispondrá de un plazo de treinta (30) Días Hábiles para evaluar y, en su caso, subsanar la Alerta de Administración.

(ii) En segundo lugar, y en caso de que la Alerta de Administración no quedase debidamente subsanada y deba procederse a la sustitución del correspondiente Administrador de los Derechos de Crédito, la Sociedad Gestora pondrá esta circunstancia en conocimiento de las Partes Afectadas y procederá de conformidad con lo establecido en el **apartado 8.4.5** siguiente.

8.4.4 Otras causas de sustitución

Igualmente, la sustitución de los Administradores podrá estar justificada por alguno de los siguientes supuestos, no sujetos a plazo de subsanación:

(a) El incumplimiento de otras obligaciones distintas a una Alerta de Administración en la administración de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, contrastado por la Sociedad Gestora.

(b) La solicitud de concurso de acreedores, sea voluntario o necesario, o una decisión corporativa, administrativa o judicial para la liquidación y/o disolución de los Administradores de los Derechos de Crédito.

(c) La desaparición de los Administradores de los Derechos de Crédito por cualquier otra circunstancia.

(d) El acaecimiento de otros hechos relativos a alguno de los Administradores o el desempeño de sus funciones que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los tenedores de los Pagarés o de los acreditantes bajo las Líneas de Liquidez.

8.4.5 Procedimiento de sustitución y protocolo y actuación

En cualquiera de los casos anteriores, se procederá a seleccionar una entidad con capacidad suficiente para asumir la delegación de las obligaciones derivadas de la Escritura de Constitución. Para la designación del nuevo administrador de los Derechos de Crédito, la Sociedad Gestora o los Cedentes (en caso de sustitución voluntaria) tomarán en consideración: (i) la experiencia en las labores de administración, (ii) experiencia en la gestión de derechos de crédito similares a los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, (iii) implantación territorial, (iv) solvencia, (v) sistemas y mecanismos de información y control y (vi) el coste. La Sociedad Gestora podrá solicitar informes de expertos para culminar el proceso de decisión, cuyos gastos serán a cargo del Fondo. Una vez adoptada por la Sociedad Gestora la decisión de proceder a la sustitución del Administrador, se procederá a realizar los siguientes procesos, en un plazo máximo de dos (2) meses:

(i) Formalización, en su caso, de un contrato de administración por el que el nuevo administrador asuma todas las obligaciones y compromisos asumidos por el administrador que se sustituye.

(ii) Activación del procedimiento de recuperación de la información necesaria para la administración de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, que incluye:

a. Transferencias de bases de datos y del soporte documental de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo en poder del Administrador que se sustituye.

b. Recuperación del registro de datos personales generado por el Administrador que se sustituye.

c. Puesta a disposición del nuevo proveedor de servicios de administración de todos los datos de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo.

Para evitar dudas, no tendrá que sustituirse a ambos Administradores a la vez, sino que podrá sustituirse uno de ellos y mantener al otro.

8.4.6 Obligación de los Cedentes y de los Administradores en caso de renuncia voluntaria o sustitución

En caso de renuncia voluntaria o sustitución de alguno de los Administradores de los Derechos de Crédito conforme a lo establecido en este **apartado**, el Administrador correspondiente deberá proceder a la entrega física o al envío de copia electrónica de los documentos acreditativos de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo inmediatamente a la Sociedad Gestora o al administrador de los Derechos de Crédito sustituto que en su caso se designe (incluyendo, en su caso, copia de los correspondientes Contratos de Comercialización).

En tal caso, y a los efectos de facilitar cualquier actuación procesal o extraprocesal en relación con los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, los Cedentes otorgan, en virtud de la Escritura de Constitución, poder irrevocable autorizando a la Sociedad Gestora, actuando por cuenta del Fondo, a llevar a cabo en nombre de los Cedentes, por sí, o a través del administrador de los Derechos de Crédito sustituto que en su caso se designe, las actuaciones oportunas en relación con los Derechos de Crédito cedidos al Fondo y confiriendo todas las facultades que a tal fin puedan resultar necesarias.

Asimismo, sin perjuicio del apoderamiento anterior, los Cedentes se comprometen a otorgar cualquier otro poder, escritura o documento público para que la Sociedad Gestora, actuando por cuenta del Fondo, pueda llevar a cabo en nombre de los Cedentes, por sí o a través del administrador de los Derechos de Crédito sustituto que en su caso se designe, las actuaciones oportunas en relación con los Derechos de Crédito cedidos al Fondo.

8.5 Responsabilidad del Administrador de los Derechos de Crédito e indemnización

Los Administradores de los Derechos de Crédito asumen la obligación de indemnizar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que estos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte de los Administradores de sus obligaciones de administración y gestión de los Derechos de Crédito establecidas en virtud de la Escritura de Constitución y el Documento Base Informativo, siempre que tales daños, pérdidas o gastos sean debidamente justificados, incluyendo a efectos aclaratorios, cualesquiera indemnizaciones, cantidades que la Sociedad Gestora hubiera pagado a un tercero como consecuencia del incumplimiento por parte del correspondiente Administrador. Ni los tenedores de los Pagarés, ni los acreditantes bajo las Líneas de Liquidez ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción directa contra los Administradores de los Derechos de Crédito, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en el presente apartado.

9. Programa de Pagarés del Fondo

9.1 Características del Programa de Pagarés

9.1.1 Establecimiento del Programa de Pagarés

En virtud de la Escritura de Constitución, las Partes acordaron establecer un programa de emisión de pagarés (el "**Programa de Pagarés**") en virtud del cual el Fondo podrá emitir Pagarés, incluidos los Pagarés Iniciales emitidos en virtud de la Escritura de Constitución. A efectos de su incorporación, el Fondo deberá registrar anualmente en el MARF un Documento Base Informativo del Programa de Pagarés, documento requerido por la Circular 2/2018 o norma que la sustituya en el futuro.

9.1.2 Importe Máximo del Programa de Pagarés

Con cargo al Programa de Pagarés podrán emitirse por el Fondo Pagarés que representen en cada momento un Saldo Nominal Pendiente Fondo (incluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos importes dispuestos, en su caso, bajo cualesquiera líneas de liquidez) de hasta un máximo de CINCUENTA MILLONES DE EUROS (50.000.000 €), de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario ("**Saldo Vivo Máximo del Programa**").

Este importe se entiende como el saldo máximo vivo de los Pagarés emitidos en cada momento.

9.1.3 Respaldo de los Pagarés

Los Pagarés emitidos por el Fondo estarán respaldados por la totalidad de Derechos de Crédito cedidos que se encuentren, en cada momento, en el activo del Fondo, así como por el resto de activos del mismo.

9.1.4 Series del Programa de Pagarés

Los Pagarés de una misma Serie (incluyendo los que se emitan con posterioridad a la fecha de emisión inicial de los Pagarés de esa Serie como consecuencia de la ampliación de la misma), tendrán las mismas características y contarán con el mismo Código ISIN (*International Securities Identification Number*), siendo, por tanto, fungibles entre sí de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial, tal y como ha sido modificado por el Real Decreto 827/2017, de 1 de septiembre (el "**Real Decreto 878/2015**").

Sin perjuicio de ello, el Fondo podrá emitir varias Series de Pagarés.

La existencia de varias Series de Pagarés no implicará la existencia de distintos tramos de riesgo en el sentido del artículo 4 número 61) del Reglamento nº 575/2013, ni del artículo 2 del Reglamento de Titulización, al tener todos los Pagarés el mismo rango de prelación respecto de los activos del Fondo, independientemente de su fecha de emisión.

9.1.5 Destino de las Emisiones

Al amparo del Programa de Pagarés se podrán realizar sucesivas emisiones de Pagarés (las "**Emisiones**" y, cada una de ellas, una "**Emisión**"), constituidas en Series hasta alcanzar el Saldo Vivo Máximo del Programa.

Por tanto, las Emisiones podrán referirse a:

(a) la Emisión de una nueva Serie de Pagarés; y/o

(b) a la ampliación del importe de una Serie de Pagarés emitida con anterioridad.

9.1.6 No oposición a nuevas Emisiones

En cualquier caso, se hace constar que los inversores que adquieran Pagarés de una determinada Serie no tendrán derecho alguno a oponerse a la Emisión de Pagarés de Series adicionales o de ampliaciones de cualquier Serie de Pagarés, no requiriéndose por tanto consentimiento alguno de dichos tenedores de los Pagarés ya emitidos. En este sentido, los inversores que adquieran Pagarés de una determinada Serie, renuncian, por el mero hecho de la suscripción, y como característica jurídica incorporada a los Pagarés, a cualquier derecho de prioridad que bajo la legislación española pudiera corresponderles, en su caso, respecto a otros tenedores de Pagarés de esa misma Serie que emita el Fondo en sucesivas Emisiones.

9.1.7 Período de Emisión

Las Emisiones podrán producirse durante el Periodo de Emisión, siendo el "**Periodo de Emisión**" desde la Fecha de Constitución hasta la primera de las siguientes fechas: (i) la Fecha de Vencimiento Final del Fondo (inicial o modificada de conformidad con lo previsto en la Estipulación 2.2 de la Escritura de Constitución), (ii) la fecha en que acaezca un supuesto de liquidación del Fondo, tal y como se establece en el **apartado 6.1.1** o (iii) la fecha en que se produzca una Causa de Terminación del Periodo de Cesión establecida en el **apartado 7.6**, respecto de todos los Cedentes.

Sin perjuicio de ello, la Sociedad Gestora procederá anualmente a registrar la renovación del Programa de Pagarés en MARF, por periodos sucesivos de un (1) año siempre que no exceda de la Fecha de Vencimiento Final del Fondo (inicial o modificada de conformidad con lo previsto en la Estipulación 2.2 de la Escritura de Constitución).

9.1.8 Restricciones a la suscripción

La suscripción de los Pagarés se dirigirá exclusivamente a inversores que reúnan la condición de inversores cualificados de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2017/1129.

9.1.9 Incorporación a cotización en MARF

Se solicitará la incorporación de los Pagarés en el sistema multilateral de negociación denominado Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF). A estos efectos, la Sociedad Gestora, en su condición de Asesor Registrado, se compromete a realizar todos los trámites necesarios para que los Pagarés coticen en dicho mercado en un plazo máximo de siete (7) Días Hábiles a contar desde la Fecha de Emisión y Desembolso (tal y como este término se define en el **apartado** siguiente) de los mismos.

En ningún caso el plazo de incorporación superará la Fecha de Vencimiento Ordinario de los Pagarés (tal y como este término se define en el **apartado 9.2.1** siguiente). En caso de incumplimiento de dicho plazo, se comunicarán los motivos del retraso a MARF y a los tenedores de los Pagarés, haciéndose públicos los motivos del retraso mediante comunicación de información relevante o privilegiada, según el caso, dirigida a MARF y publicado en la página web de la Sociedad Gestora.

9.1.10 Documento Base Informativo

A efectos de la emisión de los Pagarés, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, deberá registrar anualmente en el MARF un Documento Base Informativo del correspondiente Programa de Pagarés de conformidad con la Circular 2/2018 y los procedimientos aplicables a la incorporación y exclusión en el MARF previstos en su Reglamento y resto de regulación.

9.1.11 Servicio financiero de la Emisión de Pagarés

El servicio financiero de los Programas de Pagarés correrá a cargo del Agente de Pagos designado en el **apartado 9.7.1** siguiente, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Agencia de Pagos.

9.1.12 Exención a la obligación de publicar folleto de oferta pública

No se llevará a cabo ninguna acción en ninguna jurisdicción en virtud de la cual la oferta de los Pagarés constituya una oferta pública sujeta a la obligación de publicar folleto a los efectos del Reglamento 2017/1129 o que en cualquier otro caso requiera de la versificación y registro de un folleto o documento de oferta.

9.2 Características de los Pagarés

9.2.1 Plazos de emisión

Los Pagarés se emitirán con una fecha de amortización ordinaria (la "**Fecha de Vencimiento Ordinario**") de entre tres (3) Días Hábiles y setecientos treinta y un (731) días naturales desde la correspondiente Fecha de Emisión y Desembolso.

El vencimiento máximo de los Pagarés en ningún caso podrá superar a la Fecha de Vencimiento Final del Fondo. La Fecha de Vencimiento Ordinario de cada Serie de Pagarés se harán constar en las correspondientes certificaciones complementarias. A efectos aclaratorios, todas las Fechas de Vencimiento Ordinario serán Fechas de Pago.

Sin perjuicio de lo anterior, los Pagarés podrán ser amortizados con posterioridad a su Fecha de Vencimiento Ordinario, en la Fecha de Vencimiento Prorrogado de conformidad con lo establecido en el **apartado 9.12** siguiente y con anterioridad, en los supuestos de amortización anticipada de conformidad con lo previsto en el **apartado 9.13**.

9.2.2 Valor nominal

Cada nueva emisión o ampliación de una Serie de Pagarés tendrá un valor nominal mínimo de quinientos mil euros (500.000.-€) (el "**Valor Nominal Mínimo de Emisión**"), sin perjuicio de que la emisión inicial del Fondo pudiese tener un importe inferior. Cada Serie estará integrada por Pagarés con un valor nominal de cada uno de ellos de cien mil euros (100.000 €).

9.2.3 Moneda de emisión

Todos los Pagarés estarán denominados en euros.

9.2.4 Legislación de los Pagarés

Los Pagarés se emitirán de conformidad con la legislación española que resulte aplicable a la entidad emisora o a los mismos. En particular, se emiten de conformidad con la Ley del Mercado de Valores, en su redacción vigente y de acuerdo con aquellas otras normativas que la desarrollen. Asimismo, desde el momento en el que se practique la inscripción referida en el **apartado** siguiente, los Pagarés quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título I de la LMV y en el Real Decreto 878/2015.

9.2.5 Representación de los valores mediante anotaciones en cuenta

Los pagarés a emitir al amparo del Programa de Pagarés estarán representados por anotaciones en cuenta, tal y como está previsto por los mecanismos de negociación en el MARF en el que se solicitará su incorporación, siendo la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. ("**Iberclear**") con

domicilio en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1, junto con sus Entidades Participantes, la encargada de su registro contable.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 878/2015, los Pagarés representados por medio de anotaciones en cuenta se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. Una vez practicada la referida inscripción, los Pagarés quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título I de la Ley del Mercado de Valores y en el Real Decreto 878/2015.

La representación por medio de anotaciones en cuenta de los Pagarés se acreditará mediante la Escritura de Constitución del Fondo y la emisión de las certificaciones complementarias análogas a las previstas en el apartado 3 del artículo 7 del Real Decreto 878/2015.

Las características diferenciadas de los Pagarés emitidos en sucesivas emisiones realizadas por el Fondo serán las que consten en las citadas certificaciones.

9.2.6 Calificación crediticia

EthiFinance Ratings otorgó la calificación provisional de A-(sf) al Programa de Pagarés del Fondo al amparo del cual se emitieron los Pagarés Iniciales, la cual fue ratificada por EthiFinance Ratings el 27 de julio de 2021. Dicha calificación, ha sido revisada al alza por EthiFinance Ratings el 19 de julio de 2022, otorgando la calificación de A(sf) al Programa de Pagarés del Fondo al amparo del cual se emiten los Pagarés.

La actual calificación crediticia es de aplicación a todas las Series emitidas o que se emitan bajo dicho Programa de Pagarés y se renovará anualmente, salvo que exista alguna circunstancia excepcional que afecte a la calificación crediticia del Programa de Pagarés, en cuyo caso, la Agencia de Calificación emitirá un informe modificando dicha calificación crediticia. No obstante, con anterioridad a cada Emisión, EthiFinance Ratings o la entidad que la sustituya en cada momento ratificará mediante carta la calificación provisional otorgada con anterioridad a la correspondiente Fecha de Emisión y Desembolso.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que la calificación a corto o a largo plazo por la Agencia de Calificación fuera revisada a una inferior a la otorgada originalmente, los Cedentes y la Entidad Colaboradora Principal deberán comunicar a la Sociedad Gestora si realizarán nuevas Emisiones de Pagarés, circunstancia que se publicará por esta última mediante la correspondiente comunicación de otra información relevante o de información privilegiada dirigida al MARF. Esta notificación se realizará con independencia de las publicaciones a que venga obligada la Sociedad Gestora respecto de los Pagarés vivos con motivo de dicha rebaja de calificación.

EthiFinance Ratings o la entidad que la sustituya en cada momento podrá ser sustituida como Agencia de Calificación por acuerdo entre la Sociedad Gestora, los Cedentes y la Entidad Colaboradora Principal. Asimismo, se podrá solicitar una calificación adicional del Programa de Pagarés del Fondo por acuerdo entre la Sociedad Gestora, los Cedentes y la Entidad Colaboradora Principal.

9.2.7 Orden de prelación

Todos los Pagarés estarán respaldados por la totalidad de Derechos de Crédito cedidos que se encuentren, en cada momento, en el activo del Fondo, así como por el resto de activos del mismo, sin prioridad entre ellos, y serán pagaderos conforme al Orden de Prelación de Pagos del Fondo establecido en el **apartado 20.5**, en el cuarto (4º) lugar.

9.2.8 Transmisibilidad de los Pagarés

Los Pagarés podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Pagaré se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y, por tanto, desde ese momento la transmisión será oponible frente a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Pagarés representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos, no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.

9.2.9 Constitución de derechos reales sobre los Pagarés

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Pagarés deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción.

9.3 Precio de los Pagarés

9.3.1 Emisión al descuento

Los Pagarés emitidos al amparo del Programa de Pagarés se emitirán al descuento, por lo que su tipo de interés tendrá carácter implícito y vendrá determinado por la diferencia entre el precio de venta o amortización y el de suscripción o adquisición (del que (i) una vez satisfecho por cada suscriptor, se detraerán por la Sociedad Gestora las comisiones de colocación a pagar a la Entidad Colaboradora Principal o a otras Entidades Colaboradoras, en los términos previstos en el Contrato de Colaboración, (ii) otros gastos de emisión, y (iii) en el caso de la primera emisión del Fondo, los gastos iniciales relativos a la constitución del Fondo que sean asumidos por éste conforme al **apartado 16** siguiente.

9.3.2 Derechos económicos de los inversores

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Pagarés serán los derivados de las condiciones financieras de precio de emisión, descuento y precio de amortización que se determinen para cada Emisión.

9.3.3 Cálculo del precio

El "**Precio de Emisión**" de los Pagarés, para cada Fecha de Emisión y Desembolso, vendrá determinado por las siguientes fórmulas:

(1) Cuando la Fecha de Vencimiento Ordinario de los Pagarés sea inferior o igual a 365 días a contar desde la Fecha de Emisión y Desembolso:

$$PE = N/(1+i*d/365)$$

(2) Cuando la Fecha de Vencimiento Ordinario de los Pagarés sea superior a 365 días a contar desde la Fecha de Emisión y Desembolso:

$$PE = N/((1+i)^(d/365))$$

A los efectos de las anteriores fórmulas, se entenderá

i = Tipo de interés efectivo anual expresado en tanto por uno.

N = Valor Nominal del Pagaré.

PE = Precio de Emisión en el momento de la suscripción o adquisición.

d = Número de días naturales comprendidos entre la Fecha de Emisión y Desembolso (incluida) y la fecha de vencimiento (excluida).

A efectos aclaratorios, a excepción del Precio de Emisión de los Pagarés Iniciales, el Precio de Emisión será el efectivo percibido por el Fondo descontando las comisiones de colocación y los gastos de emisión.

9.4 Destino de los fondos obtenidos por las emisiones de Pagarés

Los fondos obtenidos por las Emisiones se destinarán (i) a financiar la adquisición de Derechos de Crédito Iniciales o Derechos de Crédito Adicionales; (ii) a la refinanciación de Emisiones de Pagarés emitidos por el Fondo con anterioridad; o (iii) al repago, en su caso, de las Líneas de Liquidez (tal y como este término se define en el **apartado 9.9** siguiente).

9.5 Procedimiento de emisión y suscripción

9.5.1 Fechas de emisión

El Fondo podrá emitir, bajo el Programa de Pagarés, nuevas Series de Pagarés y ampliaciones de Series ya emitidas cualquier Día Hábil durante el Periodo de Emisión (cada una de ellas, una "**Fecha de Emisión y Desembolso**") siempre y cuando la Sociedad Gestora haya recibido, antes de las 10:00 horas a.m. (de Madrid) del cuarto (4º) Día Hábil anterior a la correspondiente Fecha de Emisión y Desembolso (cada una de ellas, una "**Fecha de Notificación de Emisión**"), una propuesta de nueva Emisión de la Entidad Colaboradora Principal y del/de los correspondiente/s Cedente/s, en la que se incorporará el Certificado de Emisión Provisional (tal y como se regula en el apartado siguiente). A efectos aclaratorios, la Emisión de los Pagarés Iniciales fue llevada a cabo en los plazos y en la forma descrita en el **apartado** 9.8 siguiente.

9.5.2 Certificado de Emisión Provisional

La Entidad Colaboradora Principal, de común acuerdo con el/los correspondiente/s Cedente/s, y de conformidad con el Contrato de Colaboración, remitirá por correo electrónico, antes de las 10:00 horas a.m. (de Madrid) de la correspondiente Fecha de

Notificación de la Emisión una propuesta de nueva Emisión en la que se incorpore el certificado de emisión provisional cuyo modelo se adjunta como Anexo 6 a la Escritura de Constitución, a firmar por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, con al menos la información que se describe a continuación (cada uno de ellos, un "**Certificado de Emisión Provisional**"), así como cualesquiera certificaciones complementarias que sean necesarias:

(i) el importe nominal total de la nueva Emisión de Pagarés;

(ii) el Precio de Emisión de la nueva Emisión de Pagarés (que tendrá en cuenta los costes y comisiones de dicha Emisión);

(iii) el número de títulos a emitir;

(iv) la correspondiente Fecha de Emisión y Desembolso (que será el cuarto (4º) Día Hábil siguiente a la correspondiente Fecha de Notificación de Emisión);

(v) la Fecha de Vencimiento Ordinario;

(vi) las comisiones y costes de colocación; y

(vii) el valor efectivo de los Pagarés (esto es, el importe nominal de los Pagarés correspondientes a dichas órdenes multiplicando por el correspondiente Precio de Emisión y descontando los correspondientes costes y comisiones).

Con anterioridad a la emisión por la Entidad Colaboradora Principal del correspondiente Certificado de Emisión Provisional, las Entidades Colaboradoras participantes, con la antelación que estimen oportuna, podrán realizar todas aquellas actividades que estimen necesarias con el propósito de evaluar el interés que puedan tener los inversores en la adquisición de los Pagarés y poder definir los términos de la propuesta de nueva emisión de Pagarés que se incorpore al correspondiente Certificado de Emisión Provisional. En caso de que tras la realización de dicho pre-sondeo en el mercado, la Entidad Colaboradora Principal determine con no más de un (1) mes de antelación al vencimiento de la Serie de Pagarés que, en su caso, se pretenda refinanciar con la emisión de nuevos Pagarés, que no va a existir apetito suficiente de los inversores para suscribir los nuevos Pagarés, se lo hará saber al Cedente y a la Sociedad Gestora y la Sociedad Gestora adoptará las medidas oportunas (incluyendo la no adquisición de Derechos de Crédito Adicionales) para tratar de maximizar la liquidez del Fondo y poder hacer frente al pago de los importes debidos bajo los correspondientes Pagarés en su Fecha de Vencimiento Ordinario sin necesidad de que tenga que producirse un Supuesto de Prórroga de los Pagarés de conformidad con el **apartado 9.12.1** siguiente (a efectos aclaratorios, no se trata de una obligación de resultado para la Sociedad Gestora y finalmente puede que tenga que producirse un Supuesto de Prórroga de los Pagarés por no haberse obtenido la liquidez suficiente a pesar de las medidas tomadas por la Sociedad Gestora).

9.5.3 Confirmación de la Sociedad Gestora

Una vez recibido un Certificado de Emisión Provisional, la Sociedad Gestora deberá confirmar a la Entidad Colaboradora Principal por escrito (vía correo electrónico), antes de las 12:00 horas p.m. (de Madrid) de la correspondiente Fecha de Notificación de

Emisión, si el Fondo va a realizar la nueva Emisión en los términos propuestos, en cuyo caso le enviará a la Entidad Colaboradora Principal el correspondiente Certificado de Emisión Provisional firmado.

9.5.4 Período de suscripción

Una vez que la Sociedad Gestora haya confirmado a la Entidad Colaboradora Principal la intención de realización por el Fondo de la nueva emisión en los términos del correspondiente Certificado de Emisión Provisional, las Entidades Colaboradoras participantes abrirán un periodo de suscripción de los Pagarés que finalizará no más tarde de las 19:00 horas (de Madrid) de la correspondiente Fecha de Notificación de la Emisión (el "**Periodo de Suscripción**"), durante el cual las Entidades Colaboradoras participantes recogerán de inversores órdenes irrevocables de suscripción de los Pagarés (y de abono de los importes correspondientes a dichos Pagarés en la correspondiente Fecha de Emisión y Desembolso).

9.5.5 Certificado de Emisión Definitivo

Una vez concluido el correspondiente Periodo de Suscripción (y recibidas y aceptadas las correspondientes órdenes irrevocables de suscripción de Pagarés de los inversores), la Entidad Colaboradora Principal remitirá a la Sociedad Gestora por escrito (vía correo electrónico), no más tarde de las 20:00 horas (de Madrid) de la correspondiente Fecha de Notificación de la Emisión, la propuesta definitiva de nueva emisión de Pagarés bajo el Programa de Pagarés a través del envío de un certificado de emisión definitivo (cada uno de ellos, un "**Certificado de Emisión Definitivo**") con la misma información que el correspondiente Certificado de Emisión Provisional y adicionalmente la distribución que corresponda a cada una de las Entidades Colaboradoras participantes (incluyendo, para cada Entidad Colaboradora sus datos, el importe nominal de Pagarés que corresponda a cada Entidad Colaboradora participante y los detalles de la cuenta de cada una de ellas (actualmente Código BIC y Cuenta ARCO II) en la que hacer la asignación y el depósito de dichos Pagarés en la correspondiente Fecha de Emisión y Desembolso).

En caso de que la Sociedad Gestora, actuando por cuenta del Fondo, esté dispuesta a realizar la emisión de los Pagarés en los términos del Certificado de Emisión Definitivo, se lo hará saber a la Entidad Colaboradora Principal no más tarde de las 11:00 horas (de Madrid) del Día Hábil siguiente al envío del mismo, a través del envío por correo electrónico a la Entidad Colaboradora Principal del correspondiente Certificado de Emisión Definitivo firmado. La Sociedad Gestora deberá aceptar necesariamente la firma del correspondiente Certificado de Emisión Definitivo si los términos de éste son idénticos o más beneficiosos para el Fondo que los del Certificado de Emisión Provisional que corresponda.

9.5.6 Alta y asignación de los Pagarés

Sobre la base de los términos previstos en el Certificado de Emisión Definitivo aceptado, el Día Hábil siguiente a la conclusión del correspondiente Periodo de Suscripción, la Sociedad Gestora enviará a IBERCLEAR los correspondientes certificados para la creación de las anotaciones en cuenta correspondientes a los Pagarés efectivamente colocados durante el Periodo de Suscripción y para que asigne en la Fecha de Emisión y Desembolso de tales Pagarés a cada una de las Entidades Colaboradoras que participen en la Emisión,

conforme al desglose contenido en el Certificado de Emisión Definitivo y de conformidad con el Contrato de Colaboración.

9.5.7 Labores adicionales de la Sociedad Gestora como Asesor Registrado

Adicionalmente, la Sociedad Gestora, en su condición de Asesor Registrado, se encargará de generar la documentación necesaria para la inclusión de los valores en los registros de IBERCLEAR, la CNMV y su incorporación al MARF.

9.5.8 Suscripción de Pagarés por parte de los Cedentes

Los Cedentes podrán suscribir Series de Pagarés y ampliaciones de Series ya emitidas en cualquier Fecha de Emisión y Desembolso mediante notificación a la Sociedad Gestora y de conformidad con lo dispuesto en los **apartados** 9.5.6 y 9.5.7 anteriores en lo relativo a la incorporación de los Pagarés al MARF y su alta en IBERCLEAR.

9.6 Desembolso y documentación

9.6.1 Desembolso de los Pagarés

Los Pagarés que se emitan de conformidad con el Certificado de Emisión Definitivo serán desembolsados en cada Fecha de Emisión y Desembolso (y con fecha valor en ese mismo día), no más tarde de las 09:30 horas a.m. (de Madrid), por las Entidades Colaboradoras que participen en la Emisión (incluyendo la Entidad Colaboradora Principal), conforme al desglose contenido en el Certificado de Emisión Definitivo, actuando cada una de ellas en nombre y por cuenta de los inversores finales de los que hayan recibido durante el Periodo de Suscripción órdenes irrevocables de suscripción que hayan sido aceptadas y debidamente informadas a la Sociedad Gestora mediante el Certificado de Emisión Definitivo. Dicho desembolso será realizado por las Entidades Colaboradoras mediante el abono, a través del Agente de Pagos, del valor efectivo de los Pagarés (esto es, el Precio de Emisión, teniendo en cuenta la deducción de las correspondientes comisiones de las Entidades Colaboradoras participantes en cada emisión) en la Cuenta de Tesorería del Fondo.

9.6.2 Subsanación

Si alguna de las Entidades Colaboradoras que participen en la Emisión (incluyendo la Entidad Colaboradora Principal), actuando en nombre y por cuenta de los inversores finales, incurriera en retraso, error o defecto en el pago del importe que corresponda según el Contrato de Colaboración, dicha Entidad Colaboradora deberá subsanar el retraso, error o defecto en que hubieran podido incurrir en el mismo Día Hábil en que ésta lo detecte, o en el que el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, o el Agente de Pagos le comunique la existencia del mismo, siempre que sea materialmente posible.

Si dicho retraso, error o defecto fuera imputable directamente a la Entidad Colaboradora correspondiente, ésta asumirá frente al Fondo y la Sociedad Gestora las responsabilidades que de ello pudieran derivarse.

Por su parte, si se incurriera en retraso, error o defecto imputable a la Sociedad Gestora en la entrega de los Pagarés correspondientes a las Entidades Colaboradoras, la Sociedad

Gestora deberá subsanar el retraso, error o defecto el mismo Día Hábil en que lo detecte o en el que el Agente de Pagos le comunique la existencia del mismo, siempre que ello sea materialmente posible.

Tal retraso, error o defecto, en la medida que fuera imputable directamente a la Sociedad Gestora, no podrá suponer un perjuicio para las Entidades Colaboradoras afectadas, por lo que la Sociedad Gestora deberá adoptar las medidas necesarias para subsanar dicho perjuicio, asumiendo frente a las Entidades Colaboradoras afectadas las responsabilidades que de ello pudieran derivarse.

9.6.3 Comunicación del Desembolso

La Sociedad Gestora (i) enviará a través del Agente de Pagos a IBERCLEAR (en su condición de encargado de la llevanza de los registros contables) los certificados acreditativos de la Emisión, adjudicación de los Pagarés, y de su desembolso, a efectos de que se practiquen las correspondientes inscripciones, y (ii) en su caso, comunicará mediante el correspondiente certificado a la CNMV el desembolso de la Emisión.

9.7 Agencia de pagos del Programa de Pagarés

9.7.1 Designación del Agente de Pagos

La agencia de pagos de los Pagarés emitidos por el Fondo será realizada por CECABANK, S.A. ("**CECABANK**") (dicha entidad, o aquella otra que le sustituya en cada momento a estos efectos, el "**Agente de Pagos**") en virtud del contrato de agencia de pagos firmado en la Fecha de Constitución por CECABANK y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo (el "**Contrato de Agencia de Pagos**").

9.7.2 Evento de sustitución del Agente de Pagos

En caso de que la totalidad de las agencias de calificación que califiquen la deuda de CECABANK (o de la entidad que le sustituya, en su caso, como Agente de Pagos) rebajen la calificación crediticia, tanto a largo como a corto plazo, otorgada al mismo, por debajo de BBB- (*investment grade*), la Sociedad Gestora, actuando por cuenta del Fondo, deberá en el plazo de sesenta (60) días naturales sustituir al Agente de Pagos.

9.7.3 Procedimiento para la sustitución del Agente de Pagos

Para proceder a la sustitución del Agente de Pagos, la Sociedad Gestora deberá proponer a los Cedentes y la Entidad Colaboradora Principal, al menos, tres (3) entidades de crédito de reconocida solvencia que reúnan las características y cumplan los requisitos necesarios para desempeñar las funciones de agente de pagos y, en particular, dichas entidades deberán contar con una calificación crediticia tanto a largo como a corto plazo de, al menos, BBB- (*investment grade*) (a los efectos del presente **apartado**, las "**Entidades Candidatas**").

De entre las Entidades Candidatas propuestas por la Sociedad Gestora, la elección de la entidad sustituta deberá ser realizada por los Cedentes con el visto bueno de la Entidad Colaboradora Principal. Los Cedentes y la Entidad Colaboradora Principal deberán aceptar a alguna de las Entidades Candidatas propuestas por la Sociedad Gestora salvo causa

justificada de carácter comercial o reputacional, en cuyo caso deberán proponer una entidad alternativa que cumpla con los requisitos establecidos para las Entidades Candidatas. Sin perjuicio de lo anterior, los Cedentes y la Entidad Colaboradora Principal no podrán negarse a la elección de alguna de las Entidades Candidatas propuestas por la Sociedad Gestora en caso de que dicha negativa provocase una bajada de la calificación de los Pagarés, salvo que propongan una entidad alternativa con la que se evite dicha bajada de calificación.

9.8 Emisión, suscripción y desembolso de los Pagarés

9.8.1 Pagarés Iniciales

El Fondo emitió en virtud de la Escritura de Constitución dos (2) Pagarés Iniciales por un importe nominal total de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000.-€), de conformidad con lo previsto en la Ley 5/2015, y sujeto a los términos y condiciones establecidos en la Escritura de Constitución, el Documento Base Informativo y los restantes documentos complementarios de emisión.

El Precio de Emisión de los Pagarés Iniciales emitidos en la Fecha de Constitución fue igual a CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (199.589,88.-€), esto es, un importe equivalente al 99,795% de su valor nominal.

La Fecha de Vencimiento Ordinario de los Pagarés Iniciales fue el 4 de octubre de 2021.

Los Pagarés Iniciales fueron suscritos por Nexus en la Fecha de Constitución del Fondo.

Los Pagarés Iniciales se desembolsaron en la Fecha de Desembolso Inicial mediante el abono por parte de Nexus en la Cuenta de Tesorería del Fondo de un importe equivalente a SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (63.604,45.-€) (*i.e.*, el resultado de compensar el Precio de Emisión de los Pagarés Iniciales contra el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales).

Los importes desembolsados por la suscripción de los Pagarés Iniciales fueron destinados, en la Fecha de Desembolso Inicial (i) al pago de los gastos iniciales, incluyendo los gastos asociados a la Emisión de Pagarés Iniciales que fueron asumidos por el Fondo, y (ii) al pago del precio de los Derechos de Crédito Iniciales. El remanente existente por ser el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales inferior al Precio de Emisión de los Pagarés Iniciales suscritos, fue depositado en la Cuenta de Cobros y Compras (tal y como este término se define en el **apartado 9.2** siguiente) para la adquisición de futuros Derechos de Crédito Adicionales.

9.8.2 Pagarés Adicionales

Con posterioridad a la Fecha de Constitución y hasta el 30 de junio de 2022, el Fondo ha emitido Pagarés Adicionales por un importe nominal total de 10.000.000,00€. A la presente fecha se encuentran pendientes de vencimiento Pagarés Adicionales por un importe nominal total de 5.000.000,00€. Toda la información relevante al respecto se encuentra disponible en https://www.hayatitulizacion.es.

9.9 Líneas de Liquidez

9.9.1 Facultad de la Sociedad Gestora y límites

La Sociedad Gestora podrá contratar por cuenta del Fondo, con el previo consentimiento de la Entidad Colaboradora Principal y de los Cedentes, sin necesidad de contar con el consentimiento previo por parte de los tenedores de los Pagarés, nuevas líneas de liquidez (o cualesquiera productos equivalentes, sin perjuicio de su denominación) siempre que (i) dichas líneas estén destinadas a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales y (ii) los importes máximos de dichas líneas de liquidez no superen de forma agregada la menor de las siguientes cantidades: (a) QUINCE MILLONES DE EUROS (15.000.000,00 €) o (b) un 50% del Saldo Nominal Pendiente de los Pagarés (dichas líneas de liquidez o productos equivalentes serán denominadas, conjuntamente, las "**Líneas de Liquidez**").

9.9.2 Prelación de pagos de las Líneas de Liquidez

El repago de cualesquiera importes dispuestos y comisiones o intereses devengados bajo las Líneas de Liquidez se realizará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el **apartado 20.5** del Documento Base Informativo.

9.9.3 Comunicación a los tenedores de los Pagarés

La contratación de cualquier Línea de Liquidez será debidamente comunicada a los tenedores de los Pagarés de conformidad con el presente apartado y deberá constar en el Documento Base Informativo o, alternativamente, ser objeto de comunicación de otra información relevante o información privilegiada, según sea el caso, a MARF.

9.10 Declaraciones de los tenedores de los Pagarés

Cualquier suscriptor o adquirente de los Pagarés realizará por el mero hecho de la suscripción o adquisición de los mismos y como condición a ésta, las siguientes declaraciones:

(i) que conoce y acepta el contenido completo de la Escritura de Constitución, el Documento Base Informativo, todos los anexos de ambos documentos, así como el resto de contratos suscritos por el Fondo; y

(ii) que reúne la condición de inversor cualificado de conformidad con lo previsto en el Reglamento 2017/1129.

9.11 Reembolso ordinario

9.11.1 Importe de Reembolso

Se define el "**Importe de Reembolso**" como la suma de los Valores Nominales de los Pagarés que vayan a vencer en una Fecha de Pago.

9.11.2 Reembolso en la Fecha de Vencimiento Ordinario

Los Pagarés serán reembolsados por el Fondo en su respectiva Fecha de Vencimiento Ordinario y se efectuará con fecha valor ese mismo día. Cada Emisión de Pagarés deberá especificar su Fecha de Vencimiento Ordinario.

Los Pagarés emitidos al amparo del presente Programa de Pagarés serán reembolsados por su Valor Nominal en la Fecha de Vencimiento Ordinario indicada en el documento acreditativo de adquisición con aplicación, en su caso, de la retención a cuenta que corresponda, todo ello con sujeción al Orden de Prelación de Pagos previsto en el **apartado 20.5** siguiente. A efectos aclaratorios, todas las Fechas de Vencimiento Ordinario serán Fechas de Pago.

9.12 Prórroga de los Pagarés

9.12.1 Supuestos de Prórroga de los Pagarés

En el caso de que, con anterioridad a una Fecha de Vencimiento Ordinario la Entidad Colaboradora Principal comunicase el acaecimiento de cualquiera de los supuestos descritos a continuación (los "**Supuestos de Prórroga de los Pagarés**"), el reembolso de los Pagarés afectados se realizará conforme a lo establecido en el **apartado 9.12.3** siguiente:

(i) Que, por causas fortuitas o de fuerza mayor, o por la inexistencia de demanda entre inversores en el mercado, no se hubiese procedido a realizar o desembolsar una Emisión, o dichas causas no hiciesen aconsejable dicha Emisión, cuyo destino fuese, de conformidad con el **apartado 9.4**, la refinanciación de la Emisión correspondiente a los Pagarés que venzan en dicha Fecha de Pago, siempre y cuando se dé el supuesto previsto en el párrafo (ii) siguiente. A efectos aclaratorios, se entenderá aplicable el presente supuesto en el caso de incumplimiento por parte de cualquiera de las Entidades Colaboradoras de su obligación de desembolsar dichos Pagarés en los términos del **apartado 9.11** anterior.

(ii) Que, en una Fecha de Pago, y a pesar de lo previsto en el último párrafo del **apartado 9.5.2** anterior, los Recursos Disponibles del Fondo (tal y como este término se define en el **apartado 20.3** siguiente), no permitan, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, el reembolso de los Pagarés que venzan en dicha Fecha de Pago.

A estos efectos, los Pagarés afectados por un Supuesto de Prórroga de los Pagarés se denominan, en adelante, los "**Pagarés Prorrogados**".

9.12.2 Realización de una nueva Emisión

En caso de ocurrencia de un Supuesto de Prórroga de los Pagarés, la Entidad Colaboradora Principal y la Sociedad Gestora realizarán sus mejores esfuerzos para llevar a cabo una nueva Emisión con cargo al Fondo y por los importes necesarios o convenientes, en el menor plazo posible.

9.12.3 Reembolso de los Pagarés Prorrogados

En caso de que acaeciera un Supuesto de Prórroga de los Pagarés, los Pagarés Prorrogados se reembolsarán en la correspondiente Fecha de Vencimiento Ordinario con el importe de los Recursos Disponibles del Fondo en dicha Fecha de Pago y posteriormente de forma sucesiva, tan pronto como sea posible, aunque no se trate de una Fecha de Pago del Fondo (la "**Fecha de Vencimiento Prorrogado**"), en la medida en la que se hayan recobrado cantidades suficientes de los Derechos de Crédito vencidos (si ha finalizado el Periodo de Cesión), o se haya realizado una nueva Emisión de Pagarés, por un importe igual al Saldo Nominal Pendiente de los Pagarés Prorrogados más la remuneración adicional devengada (de conformidad con el **apartado 9.12.4** siguiente) desde la Fecha de Vencimiento Ordinario hasta la Fecha de Vencimiento Prorrogado. En particular, el reembolso se realizará conforme se establece a continuación:

(1) Se reembolsarán en la Fecha de Vencimiento Ordinario mediante la reducción a prorrata del importe nominal de todos los Pagarés Prorrogados (sean de una o varias Series de Pagarés) y, en su caso, de los importes dispuestos y no amortizados bajo la Línea de Liquidez (incluyendo sus intereses que vencieran en dicha Fecha de Pago), con el importe de los Recursos Disponibles del Fondo en dicha Fecha de Pago una vez satisfecho cualquier elemento del Orden de Prelación de Pagos que sea anterior en dicho orden. Sin perjuicio de la reducción a prorrata de todos los Pagarés Prorrogados (y, en su caso, de la Línea de Liquidez) las cantidades reembolsadas se imputarán de la siguiente manera:

   (i) en primer lugar, se aplicarán los pagos hasta cubrir la remuneración adicional devengada (de conformidad con el **apartado 9.12.4** siguiente) de los Pagarés Prorrogados (y, en su caso, los intereses vencidos bajo la Línea de Liquidez); y

   (ii) en segundo lugar, se aplicarán los pagos al reembolso del importe restante del Saldo Nominal Pendiente de los Pagarés Prorrogados (y, en su caso, los importes dispuestos bajo la Línea de Liquidez) hasta donde alcancen los Recursos Disponibles a dicha fecha.

(2) Posteriormente, tan pronto como se hayan recobrado cualesquiera cantidades de los Derechos de Crédito vencidos (si ha finalizado el Periodo de Cesión) o se haya realizado una nueva Emisión por parte del Fondo, la Sociedad Gestora procederá a aplicar en la Fecha de Vencimiento Prorrogado los Recursos Disponibles al reembolso a prorrata del importe de los Pagarés Prorrogados y, en su caso, de los importes dispuestos bajo la Línea de Liquidez (incluyendo sus intereses vencidos), en los términos de los párrafos (i) y (ii) del apartado (1) anterior.

(3) La Fecha de Vencimiento Prorrogado no podrá ser en ningún caso posterior a la Fecha de Vencimiento Final.

(4) En la medida en que no se haya realizado una nueva Emisión y la recuperación de los importes debidos por los Derechos de Crédito Vencidos pueda producirse en sucesivas fechas y por distintos importes y en caso de que existan Recursos Disponibles, el antedicho proceso de amortización de los Pagarés Prorrogados y, en su caso, de los importes dispuestos bajo la Línea de Liquidez (incluyendo sus intereses vencidos) se repetirá con los sucesivos importes recibidos por el Fondo hasta haber satisfecho todos los importes pendientes de reembolso por dichos conceptos.

(5) En todo caso, en tanto en cuanto existan Pagarés Prorrogados, los importes de los Recursos Disponibles se destinarán con carácter preferente a satisfacer los importes debidos bajo dichos Pagarés Prorrogados frente a los importes debidos bajo otros Pagarés que hayan vencido pero que todavía no hayan sido prorrogados.

9.12.4 Remuneración adicional

Los Pagarés Prorrogados devengarán una remuneración adicional que se capitalizará al importe nominal pendiente del correspondiente Pagaré en la fecha en que se produzca un reembolso total o parcial del mismo de conformidad con lo establecido en el apartado (1) anterior, hasta la Fecha de Vencimiento Prorrogado igual a la siguiente fórmula:

$$Ii = Ni * ri * ni$$

En la que:

I_i = remuneración adicional

N_i = importe nominal pendiente del correspondiente Pagaré Prorrogado.

n_i = los días transcurridos desde la correspondiente Fecha de Vencimiento Ordinario.

r_i = tipo de interés efectivo diario ("i") que resulte para el Pagaré Prorrogado calculado de conformidad con la siguiente fórmula, redondeado al alza o a la baja a la diezmilésima de punto porcentual más próxima:

$$ri = (N–PE)/(N*plazo_pagaré)$$

En la que:

N = Valor Nominal del correspondiente Pagaré Prorrogado.

PE = Precio de Emisión en el momento de la suscripción o adquisición del Pagaré por parte del inversor pendiente de reembolso.

Plazo pagaré = Número de días entre la Fecha de Emisión y Desembolso del Pagaré y la Fecha de Vencimiento Ordinario.

9.12.5 Comunicación por la Sociedad Gestora

Toda prórroga de Pagarés deberá de ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, a la Agencia de Calificación y a los tenedores de los Pagarés Prorrogados en la forma establecida en el **apartado 19** siguiente.

9.13 Amortización anticipada de los Pagarés

En caso de ocurrencia de un supuesto de liquidación del Fondo conforme a lo establecido en el **apartado 6.1.1** anterior, se procederá a reembolsar anticipadamente y de manera extraordinaria los Pagarés emitidos por el Fondo en los siguientes términos:

(i) El reembolso anticipado de los Pagarés (y, en su caso, de los importes dispuesto bajo las Líneas de Liquidez) por esta circunstancia se producirá, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo establecido en el **apartado 20.5**, en la medida en que (y tan pronto se produzcan) cobros procedentes de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo.

(ii) Los Pagarés (y, en su caso, los importes dispuestos y los intereses devengados bajo las Líneas de Liquidez) se reembolsarán a prorrata.

(iii) El reembolso extraordinario de los Pagarés no prorrogados deberá efectuarse por el Precio de Emisión de los Pagarés más los intereses devengados linealmente sobre dicho Precio de Emisión, calculados aplicando la siguiente fórmula hasta el total reembolso del Pagaré:

$$R = PE \times (1 + r_i \times d)$$

Siendo:

R = Reembolso extraordinario del Pagaré.

PE = Precio de Emisión en el momento de la suscripción o adquisición del Pagaré pendiente de reembolso.

d = número de días naturales comprendidos entre la Fecha de Emisión y Desembolso y la fecha de reembolso extraordinario (excluida).

r_i = tipo de interés efectivo diario de la Emisión de Pagarés de conformidad con la siguiente fórmula y redondeado al alza o a la baja a la diezmilésima de punto porcentual más próximo:

$$r_i = (N - PE) / (N * \text{plazo pagaré})$$

En la que:

N = Nominal de los Pagarés afectados.

PE = Precio de Emisión en el momento de la suscripción o adquisición del Pagaré por parte del inversor pendiente de reembolso.

Plazo pagaré = Número de días entre la Fecha de Emisión y Desembolso del Pagaré y la Fecha de Vencimiento Ordinaria.

(iv) El importe de reembolso de los Pagarés Prorrogados incluirá la remuneración prevista en el **apartado 9.12.4** anterior.

(v) El antedicho proceso de reembolso de los Pagarés (y, en su caso, de los importes dispuestos bajo las Líneas de Liquidez) se repetirá hasta haber satisfecho todos los importes pendientes de reembolso por dichos conceptos, devengando las cantidades pendientes de reembolso un tipo de interés correspondiente de acuerdo a los apartados (i) y (iv) del presente **apartado 9.13.1**.

9.14 Derechos de los tenedores de los Pagarés

9.14.1 Ausencia de derechos políticos

Los Pagarés carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente o futuro sobre el Fondo. Dada la naturaleza de los Pagarés, no se constituirá ninguna junta de acreedores, de acuerdo con lo previsto en la Ley 5/2015.

9.14.2 Acción exclusiva contra la Sociedad Gestora

En caso de impago de cualquier cantidad debida a los tenedores de los Pagarés, estos solo podrán recurrir contra la Sociedad Gestora en los términos del **apartado 15.1.2**. La Sociedad Gestora es el único representante autorizado del Fondo ante terceras partes y en cualquier procedimiento legal, de acuerdo con la legislación aplicable.

9.14.3 Obligaciones del resto de las Partes

Las obligaciones de los Cedentes, la Entidad Colaboradora Principal, las otras Entidades Colaboradoras y del resto de las entidades que de uno u otro modo participen en la operación, se limitan a aquellas que se recogen en los contratos correspondientes relativos al Fondo y cuyos aspectos más relevantes están descritos en la Escritura de Constitución y el Documento Base Informativo.

9.14.4 Información a los tenedores de los Pagarés

La Sociedad Gestora emitirá con carácter mensual, el quinto (5º) Día Hábil de cada mes, un informe en el que se contenga la siguiente información:

(i) el valor nominal pendiente de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo;

(ii) la tasa de impago de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo que hayan entrado en situación de impago durante el mes natural anterior;

(iii) la vida residual estimada media de la cartera de Derechos de Crédito agrupados en el Fondo que no se encuentren en situación de impago; y

(iv) el precio medio de la cartera de los Derechos de Crédito vivos agrupados en el Fondo.

9.14.5 Ley aplicable y sometimiento a los tribunales

Cualquier cuestión, discrepancia y/o disputa relativa al Fondo o a los Pagarés que se emitan a su cargo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los tenedores de los Pagarés o entre éstos y la Sociedad Gestora, se regulará por la ley española y se someterá a los Tribunales y Juzgados de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

10. Cuentas del Fondo

10.1 Cuenta de Tesorería

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, tiene abierta en CECABANK, S.A. (el "**Banco de Cuentas**") una cuenta en Euros (la "**Cuenta de Tesorería**"), cuyo objeto principal es:

(a) en la Fecha de Desembolso de los Pagarés Iniciales, recibir de Nexus el importe correspondiente a la suscripción de los Pagarés Iniciales (sin perjuicio de la posibilidad de compensación, total o parcial, de dichos importes contra el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales);

(b) en cada Fecha de Emisión y Desembolso de Pagarés Adicionales, recibir de la Entidad Colaboradora Principal o del resto de Entidades Colaboradoras que participen en la emisión, el importe correspondiente a la suscripción de los referidos Pagarés Adicionales;

(c) recibir los pagos realizados por la Aseguradora en concepto de indemnización al amparo de la Póliza de Seguro;

(d) recibir las transferencias desde la Cuenta de Cobros y Compras para efectuar los pagos que deban realizarse a favor de los tenedores de los Pagarés o de cualquier tercero en virtud de la Escritura de Constitución, todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo establecido en el **apartado 20.5**;

(e) en su caso, recibir o pagar los intereses devengados por los saldos de la propia Cuenta de Tesorería; y

(f) mantener las distintas reservas del Fondo.

10.2 Cuenta de Cobros y Compras

10.2.1 Objeto de la Cuenta de Cobros y Compras

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, tiene abierta en el Banco de Cuentas una cuenta en Euros (la "**Cuenta de Cobros y Compras**" y junto con la Cuenta de Tesorería, las "**Cuentas del Fondo**"), cuyo objeto principal será:

(a) recibir los cobros de los Derechos de Crédito de conformidad con lo establecido en la Escritura de Constitución y el Documento Base Informativo;

(b) efectuar el pago del Precio de Compra de los Derechos de Crédito que adquiera;

(c) recibir los importes desembolsados bajo una disposición de las Líneas de Liquidez cuyo destino sea el pago del Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales que se adquieran durante el Periodo de Cesión; y

(d) transferir a la Cuenta de Tesorería el Dia Hábil inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago todos los importes depositados en la Cuenta de Cobros y Compras

que se correspondan con Recursos Disponibles, tal y como estos se determinen el séptimo (7°) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago.

10.2.2 Autorización a Nexus

Nexus, en atención a su condición de Cedente y socio o accionista único de Yellow Energy, estará autorizado para realizar cargos en la Cuenta de Cobros y Compras que tengan por objeto el cobro del Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales.

10.3 Disposiciones comunes a las Cuentas del Fondo

10.3.1 Prohibición de saldo negativo

Las Cuentas del Fondo no podrán tener saldo negativo.

10.3.2 Intereses de las Cuentas del Fondo

De conformidad con el Contrato de Cuentas suscrito en la Fecha de Constitución entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y el Banco de Cuentas, las cantidades depositadas en la Cuenta de Cobros y Compras devengarán un interés fijo del cero por ciento (0%).

10.3.3 Sustitución voluntaria

La Sociedad Gestora podrá en cualquier momento sustituir al Banco de Cuentas, previo acuerdo con los Cedentes y la Entidad Colaboradora Principal, y con un preaviso de treinta (30) días naturales al Banco de Cuentas, por otro con características similares siempre que dicho cambio permita mantener al menos la calificación de los Pagarés establecida en el **apartado 9.2.6** (siempre que dicha sustitución no venga provocada por una falta de calificación suficiente sobrevenida del Banco de Cuentas, en cuyo caso, se procederá a la sustitución obligatoria del Banco de Cuentas de conformidad con el **apartado** siguiente). Los gastos derivados de la sustitución voluntaria del Banco de Cuentas serán asumidos por el Fondo. En la contratación de las nuevas condiciones de la nueva cuenta, y sin perjuicio de velar por los intereses de los tenedores de los Pagarés, la Sociedad Gestora tomará en consideración los intereses de los Cedentes.

10.3.4 Descenso de la calificación crediticia del Banco de Cuentas

En caso de que la totalidad de las agencias de calificación que califiquen la deuda del Banco de Cuentas (o de la entidad que le sustituya, en su caso, como Banco de Cuentas) rebajen la calificación crediticia, a largo plazo, otorgada al mismo, por debajo de BBB- (*investment grade*), la Sociedad Gestora, actuando por cuenta del Fondo, deberá en el plazo de sesenta (60) días naturales sustituir al Banco de Cuentas por una nueva entidad de crédito de reconocida solvencia y con una calificación crediticia de al menos BBB- (*investment grade*).

10.3.5 Procedimiento para la sustitución del Banco de Cuentas

Para proceder a la sustitución del Banco de Cuentas (o la entidad que le sustituya), la Sociedad Gestora deberá proponer a los Cedentes y la Entidad Colaboradora Principal, al

menos tres (3) entidades de crédito de reconocida solvencia que reúnan las características y cumplan los requisitos necesarios para desempeñar las funciones de Banco de Cuentas y, en particular, dichas entidades deberán contar con una calificación crediticia tanto a largo como a corto plazo de, al menos, BBB- (*investment grade*) (a los efectos del presente **apartado**, las "**Entidades Candidatas**").

De entre las Entidades Candidatas propuestas por la Sociedad Gestora, la elección de la entidad sustituta deberá ser realizada por los Cedentes con el visto bueno de la Entidad Colaboradora Principal. Los Cedentes y la Entidad Colaboradora Principal deberán aceptar a alguna de las Entidades Candidatas propuestas por la Sociedad Gestora salvo causa justificada de carácter comercial o reputacional, en cuyo caso deberán proponer una entidad alternativa que cumpla los requisitos establecidos para las Entidades Candidatas. Sin perjuicio de lo anterior, Los Cedentes y la Entidad Colaboradora Principal no podrán negarse a la elección de alguna de las Entidades Candidatas propuestas por la Sociedad Gestora en caso de que dicha negativa provocase una bajada de la calificación de los Pagarés, salvo que propongan una entidad alternativa con la que se evite dicha bajada de calificación.

10.3.6 Sustitución involuntaria

El Banco de Cuentas podrá asimismo, resolver el Contrato de Cuentas en cualquier momento con un preaviso por escrito a la Sociedad Gestora de treinta (30) días naturales, debiendo mantenerse dicha entidad como Banco de Cuentas hasta que la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y previo acuerdo con los Cedentes y la Entidad Colaboradora Principal, haya encontrado y nombrado una entidad de crédito de reconocida solvencia y con una calificación crediticia de, al menos, BBB- (*investment grade*) que le sustituya.

11. DOTACIÓN DE RESERVAS

11.1 Reserva de intereses

La Sociedad Gestora, actuando por cuenta del Fondo, procederá a dotar, mediante un asiento contable separado, una reserva indisponible, en la Cuenta de Tesorería conforme a lo establecido a continuación (la "**Reserva de Intereses**"):

(i) En la primera Fecha de Emisión y Desembolso en la que el Saldo Nominal Pendiente de los Pagarés emitidos con cargo al Fondo exceda de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000,00.-€), la Sociedad Gestora procederá a dotar la Reserva de Intereses, con cargo a los importes desembolsados por la suscripción de los Pagarés desembolsados en tal fecha.

(ii) En cada Fecha de Compra y en cada Fecha de Pago (a partir de aquella Fecha de Emisión y Desembolso en la que el Saldo Nominal Pendiente de los Pagarés emitidos con cargo al Fondo exceda de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000,00.-€), la Sociedad Gestora procederá a dotar la Reserva de Intereses hasta el nivel requerido en cada fecha (el "**Nivel Requerido de la Reserva de Intereses**").

El Nivel Requerido de la Reserva de Intereses será igual al máximo entre (i) el setenta y cinco (75%) de la diferencia entre (a) el Saldo Nominal Pendiente de los Pagarés emitidos y (b) la suma de los Precios de Emisión de dichos Pagarés (deduciendo

además los gastos y, en su caso, comisiones de emisión) y (ii) I_M de conformidad con el **apartado 7.6.1(i)** anterior multiplicado por el Saldo Nominal Pendiente del Fondo y dividido entre dos.

(iii) La Reserva de Intereses formará parte de los Recursos Disponibles conforme a lo establecido en el **apartado 20.3** y será de aplicación al Orden de Prelación de Pagos conforme a lo establecido en el **apartado 20.5**.

11.2 Reserva de Gastos Operativos y de Liquidación

La Sociedad Gestora, actuando por cuenta del Fondo, procederá a dotar mediante un asiento contable separado, una reserva indisponible, en la Cuenta de Tesorería conforme a lo establecido a continuación (la "**Reserva de Gastos Operativos y de Liquidación**"):

(i) En la primera Fecha de Emisión y Desembolso en la que el Saldo Nominal Pendiente de los Pagarés emitidos con cargo al Fondo exceda de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000,00.-€), la Sociedad Gestora procederá a dotar la Reserva de Gastos Operativos y de Liquidación, con cargo a los importes desembolsados por la suscripción de los Pagarés desembolsados en tal fecha.

(ii) En cada Fecha de Compra y en cada Fecha de Pago (a partir de aquella Fecha de Emisión y Desembolso en la que el Saldo Nominal Pendiente de los Pagarés emitidos con cargo al Fondo exceda de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000,00.-€), la Sociedad Gestora procederá a dotar la Reserva de Gastos Operativos y de Liquidación hasta el nivel requerido en cada fecha (el "**Nivel Requerido de la Reserva de Gastos Operativos y de Liquidación**").

El Nivel Requerido de la Reserva de Gastos Operativos y de Liquidación será igual a la suma de (i) la estimación realizada por la Sociedad Gestora de aquellos gastos corrientes (ya sean gastos ordinarios o gastos extraordinarios) en los que incurrirá el Fondo, de conformidad con el **apartado 16**, durante el año siguiente, (ii) el cálculo del importe a deducir por parte de la Aseguradora respecto de los importes pagaderos por la misma bajo la Póliza de Seguro respecto de los Derechos de Crédito y (iii) la estimación de los gastos de liquidación.

(iii) La Reserva de Gastos Operativos y de Liquidación formará parte de los Recursos Disponibles conforme a lo establecido en el **apartado 20.3**, excluyendo la parte correspondiente a la estimación de gastos de liquidación, y será de aplicación al Orden de Prelación de Pagos conforme a lo establecido en el **apartado 20.5**.

11.3 Reserva de Liquidez

Asimismo, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta del Fondo, procederá a dotar, mediante un asiento contable separado, una reserva indisponible, en la Cuenta de Tesorería conforme a lo establecido a continuación (la "**Reserva de Liquidez**"):

(i) En cada Fecha de Compra y en cada Fecha de Pago (a partir de aquella Fecha de Emisión y Desembolso en la que el Saldo Nominal Pendiente de los Pagarés emitidos con cargo al Fondo exceda de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000,00.-€), la Sociedad Gestora procederá a dotar la Reserva de Liquidez hasta el nivel requerido en cada fecha (el "**Nivel Requerido de la Reserva de Liquidez**").

$$NRL = M * (tm*dr) *((I_M*SNP) + Est.gastos)/365$$

A los efectos exclusivos de la fórmula anterior se entenderá:

- M = 1,75

- I_M= Tipo de interés máximo tal y como se define en el **apartado 7.6.1(i)** anterior.

- Est.gastos: significa la estimación realizada por la Sociedad Gestora de aquellos gastos corrientes (ya sean gastos ordinarios o gastos extraordinarios) en los que incurrirá el Fondo durante el año siguiente, de conformidad con el **apartado 16** siguiente y que incluirá, en su caso, las cantidades correspondientes a gastos legales asociados de acuerdo a la Póliza de Seguro.

- SNP es el Saldo Nominal Pendiente del Fondo, tal y como está definido en el **apartado 5.2** anterior (incluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos importes dispuestos, en su caso, bajo las Líneas de Liquidez con cargo al Fondo).

- dr = Plazo máximo de comunicación del impago a la Aseguradora, más el plazo máximo de recobro por parte de la Aseguradora, que en la Fecha de Constitución supone un total de 330 días.

- tm = Tasa de morosidad, que se calculará como el máximo en el último año de la media móvil de la tasa de morosidad a más de 60 días de los últimos tres meses. La primera tasa de morosidad a aplicar será de 5,00%.

(ii) La Reserva de Liquidez formará parte de los Recursos Disponibles conforme a lo establecido en el **apartado 20.3** y será de aplicación al Orden de Prelación de Pagos conforme a lo establecido en el **apartado 20.5**.

12. PRENDA SOBRE LAS CUENTAS DE LOS CEDENTES

12.1 Otorgamiento de las prendas sobre las Cuentas de los Cedentes

En la Fecha de Constitución, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta del Fondo, suscribió con Nexus y Yellow Energy, sendos contratos de prenda sobre los derechos de crédito derivados de las correspondientes Cuentas del Cedente, en garantía de las obligaciones asumidas respectivamente, por Nexus y Yellow Energy en la Escritura de Constitución (los "**Contratos de Prenda**").

En el supuesto de que cualquiera de los Cedentes proceda a la apertura o utilización de nuevas cuentas en las que se puedan recibir los cobros de los Derechos de Crédito, dicho Cedente firmará con la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, cualesquiera documentos públicos y/o privados fueran necesarios para la extensión de la Prenda. Los Cedentes no podrán recibir pagos de los Deudores en dichas cuentas hasta que se haya constituido la prenda en favor del Fondo.

12.2 Contenido de los Contratos de Prenda

De conformidad con cada Contrato de Prenda:

(i) los cobros de los Derechos de Crédito se realizarán en la correspondiente Cuenta del Cedente, según corresponda;

(ii) el correspondiente Cedente se compromete a no disponer del saldo de su correspondiente Cuentas del Cedentes, salvo por aquellas cantidades que no se correspondan con el Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo;

(iii) el correspondiente Cedente ordenará, semanalmente, antes de las 20:00 horas (de Madrid) del tercer (3er) Día Hábil anterior a cada Fecha de Compra y automáticamente una transferencia a la Cuenta de Cobros y Compras del Fondo de cualesquiera cantidades correspondientes a los Derechos de Crédito cedidos por dicho Cedente al Fondo y recibidas en su correspondiente Cuenta del Cedente (esto es, las cantidades correspondientes al Porcentaje Asegurado de los derechos de cobro).

13. GARANTÍA PERSONAL

En virtud de la Estipulación 11 de la Escritura de Constitución (y se entenderá repetido en virtud del presente apartado), Nexus garantizó en favor del Fondo, de manera personal, solidaria e irrevocable, el cumplimiento de cualesquiera obligaciones asumidas por Yellow Energy bajo la Escritura de Constitución. Asimismo, en caso de adhesión de nuevas entidades del grupo Nexus como Cedentes del Fondo de conformidad con lo previsto en el **apartado 14** siguiente, Nexus deberá extender, en virtud del correspondiente contrato de adhesión, dicha garantía personal a las obligaciones asumidas por el nuevo Cedente.

14. ADHESIÓN DE NUEVOS CEDENTES DEL GRUPO NEXUS

Nexus estará facultado para solicitar por escrito a la Sociedad Gestora y a la Entidad Colaboradora Principal la incorporación de nuevos cedentes Fondo, debiendo la Sociedad Gestora y la Entidad Colaboradora Principal aceptar dicho requerimiento siempre que se cumplan, simultáneamente, las siguientes condiciones:

(i) Nexus ostente el control, en los términos del artículo 42 del Código de Comercio, del cedente propuesto y que éste sea una entidad constituida de conformidad a la legislación española;

(ii) el Cedente propuesto tenga derechos de crédito del mismo tipo y similares características a los Derechos de Crédito Iniciales y los Derechos de Crédito Adicionales;

(iii) el cedente propuesto se haya adherido a la Póliza de Seguro y al Suplemento de la Póliza o haya suscrito una nueva póliza en los mismos términos y nombrado como beneficiario al Fondo; y

(iv) se haya obtenido, en su caso, la autorización de la CNMV.

En caso de cumplirse dichas condiciones, el cedente propuesto por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, suscribirá un documento público mediante el cual el nuevo cedente acepta todas las cláusulas de la Escritura de Constitución que afecten a los Cedentes y constituya una prenda sobre el saldo total de la correspondiente cuenta de cobro en la que se reciben los pagos de los derechos de crédito que se quieran ceder al Fondo.

15. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

15.1 Obligaciones y actuaciones de la Sociedad Gestora para la administración del Fondo

15.1.1 Actuaciones en interés de los tenedores de los Pagarés

La Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, deberá actuar con máxima diligencia y transparencia en defensa del mejor interés de los tenedores de los Pagarés emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores financieros del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos, ateniéndose a las disposiciones que estén vigentes al efecto en cada momento.

15.1.2 Acción contra la Sociedad Gestora

Los tenedores de los Pagarés no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en la normativa vigente.

15.1.3 Funciones de la Sociedad Gestora

En concreto, a la Sociedad Gestora, le corresponden, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones, las siguientes:

(i) administrar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento;

(ii) llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo;

(iii) comprobar, de acuerdo a la información facilitada por los Administradores, que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar, directamente o a través de los Administradores, las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo, de los tenedores de los Pagarés, incluida la reclamación a la Aseguradora a que se refiere el **apartado 8.2.5** anterior, y de cualesquiera otros acreedores financieros;

(iv) aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y el Documento Base Informativo;

(v) prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución y el Documento Base Informativo, y en la normativa vigente en cada momento;

(vi) sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la Escritura de Constitución y el Documento Base Informativo, siempre

que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario;

(vii) cursar las instrucciones oportunas en relación con las Cuentas del Fondo;

(viii) designar y sustituir, en su caso, al auditor del Fondo;

(ix) preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente, a la CNMV y a MARF, así como preparar y remitir a los tenedores de los Pagarés la información que sea legalmente requerida;

(x) mantener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución y el Documento Base Informativo;

(xi) emitir, preparar, firmar, enviar y depositar ante la correspondiente contraparte u organismos competentes los documentos, notificaciones, certificados e informaciones previstos en la Escritura de Constitución y el Documento Base Informativo para proceder a la compra de Derechos de Crédito Adicionales y a Emisiones de Pagarés; y

(xii) adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo y adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.

15.1.4 Régimen de no exclusividad

La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización, al amparo de lo previsto en la Ley 5/2015.

15.2 Asesor Registrado

15.2.1 Designación de la Sociedad Gestora como Asesor Registrado

Adicionalmente, la Sociedad Gestora, actuará como Asesor Registrado a los efectos establecidos en la normativa de MARF, por lo que no se nombrará a ningún tercero para llevar a cabo las funciones de dicho asesor registrado.

15.2.2 Funciones del Asesor Registrado

A estos efectos, la Sociedad Gestora realizará todas aquellas funciones de los asesores registrados establecidas en la normativa del MARF y, en particular, sin carácter limitativo, las siguientes funciones en relación con el registro del Documento Base Informativo y con las Emisiones de Pagarés:

(i) Coordinación con los distintos asesores del Fondo del cumplimiento de los requisitos establecidos por MARF para la incorporación de emisiones a dicho mercado.

En particular se analizará el cumplimiento de losrequisitos establecidos en la Circular 2/2018.

(ii) Coordinación con los distintos asesores del Fondo en la preparación del documento base informativo de incorporación necesario para la incorporación de los valores que se emitan con cargo al Programa de Pagarés.

(iii) Preparación de toda la información pública a remitir al MARF y, en particular, (a) cualquier información relativa a aquellas modificaciones o variaciones en los términos y condiciones, en su caso, de los valores emitidos por el Fondo e incorporados al MARF, (b) aquella información financiera periódica a remitir al MARF y (c) aquella información relevante sobre los valores o la solvencia del Fondo que haya que remitir al MARF.

15.3 Renuncia y Sustitución de la Sociedad Gestora

15.3.1 Sujeción a la Ley 5/2015

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con la Ley 5/2015 y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto.

15.3.2 Renuncia

La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal del Fondo cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución que deberá ser autorizada por la CNMV, de acuerdo con el procedimiento y condiciones que se establecen a continuación y a aquellas disposiciones legales que sean de aplicación:

(i) en ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que la entidad que la sustituya pueda asumir sus funciones;

(ii) la sustitución de la Sociedad Gestora por la nueva entidad solo podrá llevarse a cabo cuando los Cedentes hayan aceptado expresamente la remuneración a pagar a la nueva entidad sustituta. En cualquier caso, los Cedentes no podrán negarse a autorizar dicha remuneración si la misma es razonablemente similar a la de la Sociedad Gestora;

(iii) la autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada a la entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV;

(iv) los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora saliente, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo; y

(v) la sustitución deberá ser comunicada, el día en que tenga lugar, a los tenedores de los Pagarés, a la CNMV, a la Agencia de Calificación, al MARF, a la Entidad Colaboradora Principal y, en su caso, a los acreedores financieros.

15.3.3 Sustitución forzosa

Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso, o le sea revocada su autorización para actuar como sociedad gestora de fondos de titulización, deberá encontrar una sociedad gestora que la sustituya, cuyas comisiones no sean superiores a las cobradas comúnmente por las sociedades gestoras de fondos de titulización, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior.

En el caso que hubiera transcurrido (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Pagarés emitidos con cargo al mismo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y el Documento Base Informativo.

15.3.4 Subcontratación

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido por la Escritura de Constitución y el Documento Base Informativo.

En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, y (iii) en caso de ser exigido legal o reglamentariamente, se notificará a la CNMV.

No obstante, en caso de cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, en virtud de tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la Escritura de Constitución o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles

15.3.5 Comisión por la administración y representación del Fondo

En contraprestación por sus funciones, el Fondo, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, abonará a la Sociedad Gestora la remuneración acordada en la carta de honorarios de la Gestora.

16. GASTOS DEL FONDO

16.1 Gastos iniciales

Se consideran como Gastos Iniciales cualquier gasto necesario para la Constitución del Fondo y la Emisión de los Pagarés Iniciales en la Fecha de Desembolso Inicial, que son pagaderos (a) por el Fondo con cargo a los importes desembolsados por los Pagarés Iniciales, o (b) alternativamente de mutuo acuerdo entre la Sociedad Gestora y los Cedentes, por los Cedentes. El importe total de los gastos iniciales satisfechos por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en la Fecha de Desembolso Inicial ascendió a SESENTA Y CUATRO MIL ONCE EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (64.011,42.-€).

16.2 Gastos Corrientes

16.2.1 Gastos ordinarios

Se considerarán gastos ordinarios del Fondo cualesquiera necesarios para su normal funcionamiento que actualmente se devengarían o que en un momento futuro pudieran devengarse, entre los que se encuentran la comisión periódica de la Sociedad Gestora a que se refiere el **apartado 15.3.5** anterior, las comisiones (ya sean de disponibilidad o en otros conceptos) devengadas bajo las Líneas de Liquidez, los gastos, comisiones y remuneración correspondiente al Agente de Pagos (de conformidad con los términos del Contrato de Agencia de Pagos), al Banco de Cuentas (de conformidad con los términos del Contrato de Cuentas), a la Entidad Colaboradora Principal y a otras Entidades Colaboradoras (de conformidad con el Contrato de Colaboración), la remuneración del Asesor Registrado (de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos), los gastos de auditoría de las cuentas anuales, la remuneración de los Administradores, los honorarios de la Agencia de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación del Programa de Pagarés, , los gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Pagarés por su representación mediante anotaciones en cuenta, los gastos derivados de la admisión a negociación de los Pagarés en MARF, y los gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el funcionamiento ordinario del Fondo y/o los Pagarés.

16.2.2 Gastos extraordinarios

Se considerarán gastos extraordinarios, los gastos asociados a la liquidación del Fondo, los gastos derivados, en su caso, de la preparación y formalización de la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos referidos en ella, así como por la celebración de contratos adicionales, los gastos necesarios para instar la ejecución de los Derechos de Crédito y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran conforme a los términos acordados en la Póliza de Seguro, los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal y, en general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo.

16.2.3 Impuestos

La totalidad de las comisiones se entienden brutas, incluyendo en consecuencia cualquier impuesto o retención que pudiera gravar las mismas. Serán además por cuenta de las respectivas entidades que tengan derecho a dichas comisiones cualquier gasto en que éstas pudieran incurrir en el desarrollo de sus funciones.

16.2.4 Imputación temporal de ingresos y gastos

En sus propios estados financieros y contables, los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo.

17. CUENTAS ANUALES

17.1 Ejercicio económico

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo, excepcionalmente, el primer ejercicio económico del Fondo se inició en la Fecha de Constitución y el último ejercicio finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.

17.2 Formulación y aprobación de las cuentas anuales

La Sociedad Gestora aprobará las cuentas anuales del Fondo y las depositará junto con el informe de auditoría de las mismas en la CNMV de acuerdo con los plazos legalmente establecidos.

17.3 Auditoría de las cuentas del Fondo

Durante la vigencia del Programa de Pagarés, las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas.

La Sociedad Gestora designó a Deloitte, S.L. como auditor de cuentas del Fondo. Para ejercicios futuros, la Sociedad Gestora procederá a la designación del auditor de cuentas respetando, en todo caso, las disposiciones legales vigentes en esta materia.

18. FISCALIDAD

18.1 Fiscalidad del Fondo

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1.h) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades ("**Ley del Impuesto sobre Sociedades**"); el artículo 20.Uno.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido ("**Ley del IVA**"); el artículo 61.k del Real Decreto 634/2015 de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades ("**Reglamento del Impuesto sobre Sociedades**"); el artículo 45.I.B).15 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados ("**Ley del ITPAJD**"), las características propias del régimen fiscal vigente del Fondo son las siguientes:

- La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Asimismo, la incorporación y la liquidación del Fondo están no sujetas o exentas de todas las modalidades del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y siendo de aplicación el tipo general vigente del veinticinco por ciento (25%).

- La norma 13ª de la Circular 2/2016 de la CNMV, determina los criterios con los que los fondos de titulización deberán efectuar las correspondientes correcciones valorativas por deterioro de valor de los activos financieros.

  El artículo 13.1 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades señala al efecto que, reglamentariamente, se establecerán las normas relativas a las circunstancias determinantes de la deducibilidad de las correcciones valorativas por deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado que posean los fondos de titulización.
  A estos efectos, el Capítulo III del Título I del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades establece las circunstancias determinantes relativas a la deducibilidad de los créditos de entidades financieras, que resultarán igualmente de aplicación a los fondos de titulización a que se refiere la Ley 5/2015, en relación con la deducibilidad

de las correcciones valorativas por deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado.
Ahora bien, tras la modificación introducida por el Real Decreto 683/2017, de 30 de junio, en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, en concreto en su artículo 9, se añade la Disposición transitoria séptima. Dicha Disposición señala que en tanto se mantenga la redacción original de la Circular 2/2016, de 20 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los fondos de titulización, en lo referente a las correcciones por deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado de los fondos de titulización a que se refiere el título III de la Ley 5/2015, la deducibilidad de las dotaciones correspondientes a las mismas se determinará aplicando los criterios establecidos en el citado artículo 9 en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2015.

De acuerdo con lo establecido en el último párrafo de la letra a) del apartado 6 del artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, la limitación en la deducibilidad de los gastos financieros no resultaría de aplicación al Fondo.

- Los rendimientos obtenidos por el Fondo están sujetos al régimen general de retenciones a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, con la particularidad de que los rendimientos de los derechos de crédito que constituyan ingreso del Fondo estarán exceptuados de la obligación de retener o de ingresar a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.

- La emisión, suscripción, amortización y reembolso de Pagarés, dependiendo de si el inversor es un empresario a efectos de IVA o no, estará sujeta y exenta o no sujeta, según el caso, del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18º de la Ley del IVA) y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45-I.B 20.4 de la Ley del ITPAJD).

- La transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito será una operación sujeta pero exenta de IVA de conformidad con el artículo 20.Uno.18 de la Ley del IVA en la medida que los Cedentes tengan la condición de empresarios a los efectos del IVA y actúen bajo dicha condición. En tal caso, la transmisión estará no sujeta a la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas. Igualmente, estará no sujeta a la modalidad de AJD, documentos mercantiles, en la medida que no se cumplan los requisitos del artículo 33 y siguientes de la Ley del ITPAJD.

- Los servicios de gestión prestados al Fondo por la Sociedad Gestora están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido, pero no así los servicios de administración, que se encontrarán sujetos y no exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

- Serán de aplicación las obligaciones de información establecidas por la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito. El procedimiento y obligaciones de información se encuentra regulado en el artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y, de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos siempre que se trate de emisión de plazo igual o inferior a 12 meses. En caso

de que el plazo de emisión sea superior a 12 meses, resultarán de aplicación las obligaciones de información generales contempladas en la normativa del IS y del IRPF.

18.2 Régimen fiscal aplicable a los titulares de los Pagarés

A efectos de la descripción del régimen fiscal que se hace a continuación, se parte de que todos los Pagarés emitidos tendrán la consideración de activos financieros con rendimiento implícito como está previsto en esta emisión.

Las rentas derivadas de los mismos se conceptúan como rendimientos de capital mobiliario y están sometidos a los impuestos personales sobre la renta: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("**IRPF**"), Impuesto sobre Sociedades ("**IS**") e Impuesto sobre la Renta de los No Residentes ("**IRNR**"), y a su sistema de retenciones a cuenta, en los términos y condiciones establecidos en sus respectivas leyes reguladoras y demás normas que les sirven de desarrollo.

Con carácter enunciativo, aunque no excluyente, la normativa aplicable será:

1. Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación supervisión y solvencia de entidades de crédito ("**Ley 10/2014**"), así como el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos ("**RD 1065/2007**").

2. Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio ("**Ley del IRPF**") así como los artículos 74 y siguientes del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero ("**Reglamento del IRPF**").

3. Ley del Impuesto sobre Sociedades y Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

4. Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes ("**Ley del IRNR**") y el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no residentes ("**Reglamento del IRNR**").

5. Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones ("**Ley del ISD**").

6. Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio ("**Ley del IP**").

7. Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores ("**LMV**").

8. Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden

directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego ("**Ley de medidas contra el fraude fiscal**").

Todo ello, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales que pudieran resultar de aplicación conforme a lo establecido en el Concierto y Convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros, excepcionales que pudieran ser aplicables por las características específicas del inversor.

Como regla general, para proceder a la enajenación u obtención del reembolso de activos financieros con rendimiento implícito que deban ser objeto de retención en el momento de su transmisión, amortización o reembolso, habrá de acreditarse la previa adquisición de los mismos con intervención de fedatarios o instituciones financieras obligadas a retener, así como el precio al que se realizó la operación. Las entidades financieras a través de las que se efectúe el pago de intereses o que intervengan en la transmisión, amortización o reembolso de los valores, estarán obligadas a calcular el rendimiento imputable al titular del valor e informar del mismo, tanto al titular como a la Administración Tributaria a la que asimismo proporcionarán los datos correspondientes a las personas que intervengan en las operaciones enumeradas.

Igualmente, la tenencia de los Pagarés está sujeta en su caso, a la fecha de devengo de los respectivos impuestos, al Impuesto sobre el Patrimonio ("**IP**") y al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones ("**ISD**") en virtud de lo dispuesto en cada caso en la normativa vigente.

En cualquier caso, este extracto no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones de orden tributario, por lo que es recomendable que los inversores interesados en la adquisición de los Pagarés consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares. De igual modo, los inversores y potenciales inversores deberán tener en cuenta los cambios que la legislación o sus criterios interpretativos podrían sufrir en el futuro.

Inversores con residencia fiscal en territorio español

Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas

(1) En cuanto al IRPF, la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del activo y su valor de transmisión, amortización, canje o reembolso obtenido por los titulares de los Pagarés que tengan la condición de contribuyentes del IRPF, tendrán la consideración de rendimientos implícitos del capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios en los términos del artículo 25.2. de la Ley del IRPF.

(2) Dichos rendimientos se integrarán en la base imponible del ahorro del ejercicio en el que se produzca la venta, amortización o reembolso, tributando al tipo impositivo vigente en cada momento, actualmente, un 19% hasta 6.000 euros, un 21% desde 6.000,01 hasta 50.000 euros, un 23% desde 50.000,01 hasta 200.000 euros, y un 26% de 200.000,01 euros en adelante, todo ello sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma.

(3) Para la determinación del rendimiento neto del capital mobiliario serán deducibles:

a) Los gastos de administración y depósito de valores negociables, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley del IRPF. A este respecto, se consideran como gastos de administración y depósito o custodia aquellos importes que repercutan las empresas de servicios de inversión, entidades de crédito u otras entidades financieras que, de acuerdo con la LMV, tengan por finalidad retribuir la prestación derivada de la realización por cuenta de sus titulares del servicio de depósito de valores representados en forma de títulos o de la administración de valores representados en anotaciones en cuenta.

b) En el caso de transmisión, reembolso o amortización de los valores, los gastos accesorios de adquisición y enajenación, de acuerdo con el artículo 25.2.b) de la Ley del IRPF.

(4) Asimismo, conforme al artículo 25.2.b) párrafo 4º de la Ley del IRPF, no resultan compensables los rendimientos de capital mobiliario negativos puestos de manifiesto cuando en el periodo comprendido dentro de los dos meses anteriores o posteriores a la enajenación de los títulos que ocasionaron los mismos, se hubieran adquirido valores homogéneos.

(5) Los citados rendimientos de capital mobiliario estarán, con carácter general, sujetos a retención a cuenta del IRPF de sus perceptores al tipo del 19% actualmente vigente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del IRPF y en el Reglamento del IRPF en materia de retenciones e ingresos a cuenta. Para el cálculo de la base de la retención, no se tendrán en cuenta los gastos accesorios de adquisición y enajenación. La retención que se practique será deducible de la cuota del IRPF, dando lugar, en su caso, a las devoluciones previstas en la legislación vigente.

(6) Para proceder a la transmisión o reembolso de los activos se deberá acreditar la adquisición previa de los mismos con intervención de fedatarios o instituciones financieras obligadas a retener, así como por el precio por el que se realizó la operación. La entidad emisora no podrá proceder al reembolso cuando el tenedor no acredite su condición mediante el oportuno certificado de adquisición.

(7) En caso de rendimientos obtenidos por la transmisión, la entidad financiera que actúe por cuenta del transmitente será la obligada a retener. En el caso de rendimientos obtenidos por el reembolso, la entidad obligada a retener será la entidad emisora, no obstante, en caso de que se encomiende a una entidad financiera la materialización de estas operaciones, el obligado a retener será la entidad financiera encargada de la operación.

(8) En la medida en que a los valores les resulte de aplicación el régimen contenido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, los Pagarés emitidos en un plazo igual o inferior a 12 meses se regirán por el régimen de información dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, en la redacción dada por el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio.

(9) Si la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014 no resultase aplicable o, resultando de aplicación, el periodo de amortización de los Pagarés fuera superior a 12 meses, resultarán de aplicación las obligaciones generales de información.

Impuesto sobre Sociedades

(1) En el caso de los rendimientos obtenidos por entidades que tengan la consideración de sujetos pasivos del IS estarán sujetos con carácter general a retención a cuenta del IS de su perceptor, al tipo actualmente vigente del 19%. La retención a cuenta que en su caso se practique será deducible de la cuota del IS. No obstante, el Reglamento del IS establece en su artículo 61.q) que dichos rendimientos no estarán sometidos a retención, siempre que los Pagarés cumplan los siguientes requisitos (como está previsto en esta emisión):

(i) Que estén representados mediante anotaciones en cuenta.

(ii) Que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español o en el Mercado Alternativo de Renta Fija, sistema multilateral de negociación creado de conformidad con lo previsto en el título XI de la Ley 24/1988.

(2) Las entidades financieras que intervengan en las operaciones de transmisión o reembolso estarán obligadas a calcular el rendimiento imputable al titular del valor e informar del mismo tanto al titular como a la Administración Tributaria.

(3) En la medida en que a los Pagarés les resulte de aplicación el régimen contenido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, será aplicable para hacer efectiva la exención de retención sobre los rendimientos obtenidos por sujetos pasivos del IS, en aquellos Pagarés emitidos a un plazo igual o inferior a 12 meses, el procedimiento establecido en el artículo 44 del RD 1065/2007, en la redacción dada por el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio.

(4) Cuando, resultando aplicable el citado procedimiento, no se dé cumplimiento a las obligaciones de información en él contenidas, los rendimientos derivados de los Pagarés obtenidos por sujetos pasivos del IS quedarán sujetos a la retención general actualmente vigente del 19%.

(5) En caso de rendimientos obtenidos por la transmisión, la entidad financiera que actúe por cuenta del transmitente será la obligada a retener. En el caso de rendimientos obtenidos por el reembolso, la entidad obligada a retener será la entidad emisora o la entidad financiera encargada de la operación.

(6) Cuando los Pagarés estén emitidos por un período superior a 12 meses, el procedimiento establecido para hacer efectiva la exención de retención sobre el rendimiento obtenido con ocasión de su reembolso por sujetos pasivos del IS, será el descrito en la Orden de 22 de diciembre de 1999.

Impuesto sobre el Patrimonio

(1) Las personas físicas residentes en territorio español están sometidas a IP por la totalidad del patrimonio neto de que sean titulares a 31 de diciembre de cada ejercicio, con independencia de dónde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos.

(2) La base imponible de este impuesto se encuentra constituida por el valor del patrimonio neto del sujeto pasivo, entendiendo como tal la diferencia entre el valor de los bienes y derechos de los que sea titular el sujeto pasivo y las cargas y gravámenes que recaigan sobre dichos bienes o derechos. En particular, en el caso de los Pagarés, al tratarse de valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, negociados en mercados organizados, se computarán, de

acuerdo con el artículo 13 de la Ley del IP, según su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año.

(3) La tributación se exigirá conforme a lo dispuesto en la Ley de IP que fija un mínimo exento de 700.000 euros, de acuerdo con una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan, para el año 2022, entre el 0,2% y el 3,5% (sin perjuicio de la normativa específica aprobada en su caso por cada Comunidad Autónoma y de las reducciones y/o bonificaciones aplicables).

(4) La Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 ("**LPGE 2021**") deroga el apartado segundo del artículo único del Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restableció el IP, con carácter temporal. Ello determina, asimismo, la derogación de la bonificación general del 100% de la cuota íntegra del impuesto, con efectos desde el 1 de enero de 2021.

(5) Las personas jurídicas no están sujetas a IP.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

(1) En lo que se refiere ISD, las transmisiones de Pagarés a título lucrativo por causa de herencia, legado o donación en favor de personas físicas residentes en España están sujetas a ISD, en los términos previstos en la Ley del ISD, siendo sujeto pasivo el adquirente de los valores, y sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma.

(2) De acuerdo con la normativa estatal, el tipo de gravamen aplicable sobre la base liquidable oscila entre el 7,65% y el 34%. Una vez obtenida la cuota íntegra, sobre la misma se aplican determinados coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente del contribuyente y de su grado de parentesco con el causante o donante, pudiendo resultar finalmente un tipo efectivo de gravamen que oscilará entre un 0% y un 81,6%de la base imponible.

(3) Las personas jurídicas no están sujetas a ISD.

<u>Inversores no residentes en territorio español</u>

Impuesto sobre la Renta de los No Residentes

Impuesto sobre la Renta de los No Residentes con Establecimiento Permanente

(1) Los rendimientos obtenidos por los titulares de los Pagarés que tengan la condición de contribuyentes por el IRNR tendrán la consideración de rentas obtenidas en España, con o sin establecimiento permanente, en los términos del artículo 13 de la Ley del IRNR.

(2) Los rendimientos de los Pagarés obtenidos por un no residente en territorio español que actúe, a estos efectos, a través de un establecimiento permanente en España tributarán con arreglo a las normas del Capítulo III de la Ley del IRNR, sin perjuicio de lo establecido en los Convenios para evitar la doble imposición y prevenir el fraude fiscal suscritos por España.

(3) Los citados rendimientos estarán excluidos de retención a cuenta del IRNR en los términos señalados anteriormente para los sujetos pasivos del IS español, siendo de aplicación, igualmente, para hacer efectiva la exclusión de retención en relación con los rendimientos derivados de los Pagarés, el procedimiento establecido en cada caso para los sujetos pasivos del IS.

Impuesto sobre la Renta de los No Residentes sin Establecimiento Permanente

(1) Los rendimientos de los Pagarés obtenidos por personas o entidades no residentes en España que actúen, a estos efectos, sin establecimiento permanente, tributarán con arreglo a las normas de la Ley del IRNR.

(2) No obstante, en la medida en que los valores emitidos cumplan los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, los rendimientos obtenidos por los titulares de los mismos que sean no residentes sin establecimiento permanente en España estarán exentos de tributación por el IRNR, en los mismos términos que los rendimientos derivados de la deuda pública (con independencia de la residencia fiscal del inversor), de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.1 d) de la Ley del IRNR.

(3) La exención de retención sobre los rendimientos derivados de los Pagarés obtenidos por personas o entidades no residentes en España que actúen, a estos efectos, sin establecimiento permanente, en el caso de valores emitidos a un plazo igual o inferior a 12 meses, se encuentra condicionada al cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en el artículo 44 del RD 1065/2007, en la redacción dada por el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio.

(4) Cuando, resultando aplicable el citado procedimiento, no se dé cumplimiento a las obligaciones de información en él contenidas, los rendimientos derivados de la diferencia entre el valor de amortización, transmisión, reembolso o canje de los Pagarés y su valor de suscripción o adquisición, quedarán sujetos a la retención, según el tipo general actualmente vigente del 19% (sin perjuicio de lo que resulte de los Convenios para evitar la doble imposición firmados por España, o de la aplicación de exenciones domésticas). Para la aplicación de lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición o de las exenciones domésticas, será necesario contar con la acreditación de la residencia fiscal mediante el correspondiente certificado válidamente emitido por las autoridades fiscales del país de residencia del inversor y, en su caso, en el que se especifique expresamente la residencia a los efectos previstos en el Convenio.

(5) Para el caso de que la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014 no resultara de aplicación, o resultando de aplicación el periodo de amortización de los pagarés fuera superior a 12 meses, resultarán de aplicación las obligaciones generales de información.

(6) Con respecto a los Pagarés emitidos por un plazo superior a doce meses, para la aplicación de la exención de retención sobre los rendimientos obtenidos con ocasión de su reembolso, el inversor no residente sin establecimiento permanente en España a estos efectos deberá acreditar tal condición ante el emisor. Si dicha acreditación de no residencia fiscal en España no fuera efectuada, los rendimientos derivados de los Pagarés quedarán sujetos a la retención según el tipo general actualmente vigente del 19%.

Impuesto sobre el Patrimonio

(1) Sin perjuicio de lo que resulte de los Convenios para evitar la doble imposición, están sujetas a IP con carácter general las personas físicas que no tengan su residencia habitual en España, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley del IRPF, que sean titulares a 31 de diciembre de cada ejercicio de bienes situados o derechos ejercitables en el mismo, si bien los sujetos pasivos podrán practicar la minoración correspondiente al mínimo exento por importe de 700.000 euros, aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto cuyos tipos marginales oscilan, para el año 2022, entre el 0,2% y el 3,5%, todo ello sin perjuicio de las reducciones y/o bonificaciones aplicables. La base imponible en este caso será el valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año .

(2) En cualquier caso, están exentos de IP los valores cuyos rendimientos estén exentos en virtud de lo dispuesto en la Ley del IRNR.

(3) La LPGE 2021 deroga el apartado segundo del artículo único del Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restableció el IP, con carácter temporal. Ello determina, asimismo, la derogación de la bonificación general del 100% de la cuota íntegra del impuesto, con efectos desde el 1 de enero de 2021.

(4) Asimismo, tras la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 3 de septiembre de 2014 (asunto C-127/12), que conllevó la modificación de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley del IP con efectos 1 de enero de 2015, las personas físicas que sean residentes en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo tendrán derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la Comunidad Autónoma donde radique el mayor valor de sus bienes y derechos de que sean titulares, y por los que se exija el impuesto, en la medida en que estén situados, puedan ejercitarse o hayan de cumplirse en territorio español. Esta Disposición Adicional Cuarta ha sido subsecuentemente modificada por la Ley contra el fraude fiscal, en la que se hace referencia a la posibilidad por parte de todo contribuyente no residente (independientemente de si lo es en un estado de la Unión Europea, Espacio Económico Europeo o país tercero) de aplicar la normativa de la Comunidad Autónoma donde radique el mayor valor de los bienes y derechos de que sean titulares y por los que se exija el impuesto.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

(1) Sin perjuicio de lo que resulte de los Convenios para evitar la doble imposición, están sujetas a ISD las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, cualquiera que sea la residencia del transmitente, cuando la adquisición se refiera a bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse o cumplirse en dicho territorio. El tipo efectivo de gravamen oscilará entre un 0% y un 81,6%.

(2) En el caso de adquisición de bienes y derechos por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio, siempre que el causante hubiese sido residente en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, distinto de España, los contribuyentes tendrán derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la Comunidad Autónoma donde radique el mayor valor de sus bienes

y derechos del caudal relicto. En caso de que el causante hubiese sido residente en el territorio de alguna Comunidad Autónoma, los contribuyentes que sean residentes en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo podrán aplicar la normativa de la Comunidad Autónoma donde haya sido residente el causante.

(3) De igual forma, en adquisición de bienes muebles por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito e inter vivos, los contribuyentes no residentes que sean residentes en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo tendrán derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la Comunidad Autónoma donde hayan estado situados los referidos bienes muebles un mayor número de días del periodo de los cinco años inmediatos anteriores, contados de fecha a fecha, que finalice el día anterior al de devengo del impuesto.

(4) El Tribunal Supremo ha establecido (Sentencias de 19 de febrero, 21 de marzo y 22 de marzo, de 2018) la posibilidad de aplicar la normativa de las Comunidades Autónomas cuando el causante, heredero o donatario sea residente en un Estado no miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo de acuerdo con el principio de libertad de movimiento de capitales. La Dirección General de Tributos ha avalado este criterio en sus consultas vinculantes V3151-18 y V3193-18. Asimismo, el Tribunal Económico Administrativo Central ha seguido este criterio en Resolución 2652/2016, de 16 de septiembre de 2019.

(5) Actualmente, la doctrina del Tribunal Supremo ha sido incorporada en la Ley del ISD por la Ley contra el fraude fiscal, por medio de la modificación introducida en la Disposición Adicional Segunda de la Ley del ISD, en la que se hace referencia a la posibilidad por parte de todo contribuyente no residente (independientemente de si lo es en un estado de la Unión Europea, Espacio Económico Europeo o país tercero) de aplicar la normativa propia de las Comunidades Autónomas.

<u>Obligaciones de información</u>

Para que sea de aplicación la exención contenida en la Ley 10/2014, en la medida que los Pagarés se emitan a un plazo igual o inferior a doce meses, deberán cumplirse las obligaciones de información contempladas en el artículo 44 del RD 1065/2007 que se resumen a continuación.

En el caso de valores registrados originariamente en una entidad de compensación y liquidación de valores domiciliada en territorio español, las entidades que mantengan los valores registrados en sus cuentas de terceros, así como las entidades que gestionan los sistemas de compensación y liquidación de valores con sede en el extranjero que tengan un convenio con la citada entidad de compensación y liquidación de valores domiciliada en territorio español, deberán suministrar al emisor, en cada pago de rendimientos, una declaración que, de acuerdo con lo que conste en sus registros, contenga la siguiente información respecto de los valores, conforme al Anexo a dicho RD 1065/2007:

a) Identificación de los valores;

b) Importe total a reembolsar;

c) Fecha de reembolso.

d) Importe de los rendimientos correspondientes a contribuyentes del IRPF; e

e) Importe a reembolsar que deba abonarse por su importe íntegro, es decir, aquellos rendimientos abonados a todos aquellos inversores que no sean contribuyentes del IRPF.

Esta declaración se presentará el día hábil anterior a la fecha de amortización de los Pagarés, reflejando la situación al cierre del mercado de ese mismo día. La falta de presentación de la mencionada declaración, por alguna de las entidades obligadas, en la fecha prevista anteriormente determinará, para el emisor o su agente de pagos autorizado, la obligación de abonar los rendimientos que correspondan a dicha entidad por el importe líquido que resulte de la aplicación del tipo general de retención (actualmente el 19%) a la totalidad de éstos.

No obstante, si antes del día 10 del mes siguiente al mes en que venzan los rendimientos derivados de los valores, la entidad obligada presentara la correspondiente declaración, el emisor o su agente de pagos autorizado, procederá, tan pronto como la reciba, a abonar las cantidades retenidas en exceso.

Todo lo anterior sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general en la normativa tributaria.

Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de los títulos emitidos

La adquisición y, en su caso, posterior transmisión de los Pagarés está exenta de ITPAJD y de IVA, en los términos expuestos en el artículo 314 de la LMV y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.

19. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

19.1 Obligaciones de información a la CNMV

Adicionalmente a lo establecido en los artículos 35 y 36 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora tendrá, en particular, los siguientes deberes de información a la CNMV:

(i) notificar cualquier supuesto de amortización anticipada de los Derechos de Crédito o la cesación en sus funciones de gestión en relación con el Fondo;

(ii) notificar cualquier supuesto de resolución de una Emisión de Pagarés;

(iii) aportar a la CNMV, con periodicidad anual, las cuentas anuales y el informe de auditoría del Fondo, así como cualquier otra información que, de conformidad con la normativa vigente en cada momento, venga obligada a remitir;

(iv) de acuerdo con lo exigido por el artículo 17 d) de la Ley 5/2015, y de conformidad con lo acordado con la CNMV en cuanto al envío de documentación mediante el sistema CIFRADOC, remitir a la CNMV con frecuencia mensual para su verificación con respecto a las incorporaciones de Derechos de Crédito Adicionales al Fondo realizadas en el mes natural precedente, la documentación oportuna relativa al detalle de los correspondientes Derechos de Crédito Adicionales al Fondo y a las declaraciones de la Sociedad Gestora de que tales Derechos de Crédito Adicionales cumplen los requisitos establecidos en la Escritura de Constitución y el Documento Base Informativo, así como las declaraciones del Cedente afectado de que los

correspondientes Derechos de Crédito Adicionales cumplen con los Criterios de Elegibilidad establecidos; y

(v) notificar un Supuesto de Prórroga de los Pagarés de conformidad con el **apartado 9.12.5** anterior.

19.2 Deberes de información a MARF y a los tenedores de los Pagarés

Las notificaciones a los tenedores de los Pagarés se efectuarán a través de MARF mediante el Asesor Registrado.

A estos efectos, la Sociedad Gestora emitirá un informe mensualmente conteniendo la información referida en el **apartado 9.14.4** anterior, así como los recogidos en los puntos (i), (ii) y (iv) del apartado anterior sobre los activos, el Fondo o los valores emitidos por éste que la Sociedad Gestora considere relevante.

19.3 Notificaciones entre las Partes

Las notificaciones entre las Partes, salvo que se prevea otro procedimiento específico en la misma, podrán realizarse por correo electrónico o cualquier otro medio escrito y serán válidas y vinculantes sin necesidad de emplear claves o códigos especiales. Cuando se prevé en la Escritura de Constitución que una notificación deba realizarse por escrito y se permita la posibilidad de anticipar la comunicación por correo electrónico se entenderá que la notificación no surte efecto hasta que sea confirmada por escrito:

Para la Sociedad Gestora:

BEKA TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.

C/ Serrano 88, 28006 Madrid

Atn.: D. Santiago Carvajal / Dña. Aura Ochaita

e-mail: htgestion@hayatitulizacion.es; htcontabilidad@hayatitulizacion.es;

Para los Cedentes:

NEXUS ENERGÍA, S.A.

Calle Playa de Riazor, número 12, oficina 1.5, 28042, Madrid

Atn.: D. Albert Rams

e-mail: albert.rams@nexusenergia.com

THE YELLOW ENERGY, S.L.

Calle Consell de Cent, número 42, 08014, Barcelona

Atn.: D. Albert Rams

e-mail: albert.rams@nexusenergia.com

Para la Entidad Colaboradora Principal:

MIRABAUD SECURITIES LIMITED, SUCURSAL EN ESPAÑA

Paseo de la Castellana, 21, 2º Izquierda, 28046-Madrid

Atn.: D. José Manuel Castro Martínez

e-mail: josemanuel.castro@mirabaud-msl.com

No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en el presente **apartado**.

20. REGLAS DE PRELACIÓN ESTABLECIDAS EN LOS PAGOS DEL FONDO

20.1 Origen y aplicación de los fondos en la Fecha de Desembolso del Fondo

En la Fecha de Desembolso Inicial, los Recursos Disponibles serán importes procedentes del desembolso de los Pagarés Iniciales.

Dichos Recursos Disponibles se aplicaron en la Fecha de Desembolso Inicial al pago de los gastos iniciales del Fondo, al pago del Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales y la cantidad restante quedó depositada en la Cuenta de Cobros y Compras.

20.2 Fechas de Pago

Se considerarán "**Fechas de Pago"**, el segundo (2º) día de cada mes natural o, en caso de no ser un Día Hábil el Día Hábil inmediatamente siguiente. Las Fechas de Pago podrán modificarse mediante acuerdo entre la Sociedad Gestora y los Cedentes, previa autorización de la Entidad Colaboradora Principal.

20.3 Recursos Disponibles

20.3.1 Cantidades integradas en los Recursos Disponibles en cada Fecha de Pago

Se considerarán "**Recursos Disponibles**" para su aplicación al Orden de Prelación de Pagos en cada Fecha de Pago, las siguientes cantidades, determinadas el séptimo (7º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago en curso (la "**Fecha de Determinación**"):

(i) el importe procedente de los cobros de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, o cualesquiera otras cantidades cobradas por el Fondo que traigan causa en los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo, ya sean directamente o como consecuencia de reclamaciones judiciales, extrajudiciales, indemnizaciones o cualesquiera otras. Se incluyen, expresamente, cualesquiera cantidades cobradas por el Fondo en virtud de la Póliza de Seguro;

(ii) los importes que se desembolsen en dicha Fecha de Pago como contraprestación por la suscripción de Pagarés emitidos por el Fondo;

(iii) el Saldo Efectivo depositado en la Cuenta de Tesorería incluyendo sin limitación:

a. la Reserva de Intereses;

b. la Reserva de Gastos Operativos y de Liquidación, excluyendo la parte correspondiente a la estimación de gastos de liquidación;

c. la Reserva de Liquidez; y cualquier otra cantidad retenida por el Fondo

(iv) el importe, en su caso, de los rendimientos de las Cuentas del Fondo a que se refiere el **apartado 10.3.2** anterior;

De los Recursos Disponibles se deducirá un importe equivalente a la diferencia entre (a) la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Pagarés emitidos (tras la Fecha de Pago correspondiente) y (b) el Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito en la Fecha de Determinación. Este importe se transferirá a la Cuenta de Cobros y Compras y podrá utilizarse para las incorporaciones de Derechos de Créditos Adicionales en las Fechas de Compra que pueda haber entre la Fecha de Determinación y la Fecha de Pago.

20.4 Cantidades no integradas en los Recursos Disponibles

A efectos aclaratorios, no se considerarán Recursos Disponibles las cantidades recuperadas de los Deudores de los Derechos de Crédito que antes hubieran sido satisfechos al Fondo en virtud de la Póliza de Seguro. Dichos importes se descontarán si hubieran sido cobrados por el Fondo y serán abonados a la Aseguradora, sin llegar a integrarse como Recursos Disponibles. Tampoco se considerarán Recursos Disponibles los importes dispuestos bajo las Líneas de Liquidez, sin perjuicio de que se puedan destinar a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales en una Fecha de Compra (incluso si esta coincide con una Fecha de Pago).

20.5 Orden de Prelación de Pagos

20.5.1 Orden de Prelación de Pagos

En cada Fecha de Pago, los Recursos Disponibles se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago del Fondo de acuerdo con el siguiente orden de prelación de pagos (el "**Orden de Prelación de Pagos**"):

1º En primer lugar, al pago o retención del importe correspondiente de impuestos, comisiones, gastos, costes, responsabilidades y cualquier otra cantidad debida a la Sociedad Gestora por el Fondo conforme a lo dispuesto en el **apartado 15.3.4** anterior.

2º En segundo lugar, al pago o retención del importe correspondiente de gastos, ordinarios o extraordinarios, incluyendo con carácter enunciativo las comisiones (ya sean de disponibilidad o en otros conceptos) devengados bajo las Líneas de Liquidez, la auditoría del Fondo y al pago de los impuestos que deba satisfacer el Fondo y que correspondan al Fondo conforme a lo dispuesto en el **apartado 16.2** anterior (a excepción de la comisión devengada en favor de los Administradores de los Derechos de Crédito mientras que Nexus y Yellow Energy ostenten tal condición, en cuyo caso

dicha comisión será pagadera en el sexto (6º) lugar del presente Orden de Prelación de Pagos.

3º En tercer lugar, a dotar la Reserva de Gastos Operativos y de Liquidación hasta el Nivel Requerido de la Reserva de Gastos Operativos y de Liquidación.

4º En cuarto lugar, (i) al pago del Importe de Reembolso, a prorrata, de los Pagarés (de la misma o distinta serie) emitidos con cargo al Fondo, (ii) a la devolución, a prorrata, de los intereses devengados y los importes dispuestos bajo las Líneas de Liquidez y (iii) a la reserva de una cantidad en concepto del rendimiento implícito ya devengado por aquellos Pagarés que no vencen en la Fecha de Pago correspondiente para satisfacer dicho rendimiento implícito ya devengado en la Fecha de Pago en que venzan dichos Pagarés.

En caso de que no sea posible atender la totalidad de los conceptos referidos en el párrafo anterior, el importe disponible se repartirá a prorrata entre los 3 conceptos anteriormente referidos.

En caso de que hubiera Pagarés Prorrogados, se aplicarán las reglas previstas en el **apartado 9.12.3** anterior.

5º En quinto lugar, a dotar la Reserva de Intereses y la Reserva de Liquidez, a prorrata, hasta el Nivel Requerido de la Reserva de Intereses y el Nivel Requerido de la Reserva de Liquidez, respectivamente.

6º En sexto lugar, al pago de la comisión devengada en favor de los Administradores de los Derechos de Crédito mientras esta función la siga desempeñando Nexus y Yellow Energy.

7º En séptimo lugar, a la distribución del Margen de Intermediación Financiera devengado en favor de los Cedentes del Fondo.

20.6 Margen de Intermediación Financiera

20.6.1 Importe del Margen de Intermediación Financiera

Los Cedentes tendrán derecho al "**Margen de Intermediación Financiera**" definido como la diferencia positiva, en cada Fecha de Pago, entre (a) todos los ingresos que puedan derivarse de los Derechos de Crédito y cualquier otro que pudiera corresponderle al Fondo; menos (b) todos los gastos del Fondo que sean asignados al Fondo (incluidos los intereses de su financiación y los necesarios para su constitución y su funcionamiento), los importes destinados a la amortización de Pagarés y las Líneas de Liquidez contratadas y los importes destinados a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales y los destinados a la constitución de las reservas.

20.6.2 Asignación del Margen de Intermediación Financiera

El Margen de Intermediación Financiera se repartirá entre los Cedentes, en cada Fecha de Pago, a prorrata del porcentaje que las cantidades recibidas por los Derechos de Crédito cedidos por cada Cedente representen sobre las cantidades totales recibidas de los

Derechos de Crédito durante el periodo comprendido entre la penúltima Fecha de Determinación (inclusive) y la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago correspondiente (exclusive).

20.6.3 Inclusión de tributos en el Margen de Intermediación Financiera

En su caso, todos los tributos relativos a los pagos realizados en este concepto serán a cargo de los Cedentes como perceptores del Margen de Intermediación Financiera.

En el caso de que los pagos en cuestión den lugar a la repercusión obligatoria de cualquier tributo, el importe a satisfacer se reducirá en la medida necesaria para que, incrementado en el tributo a repercutir, se mantenga la contraprestación pactada, que se habrá de considerar a estos efectos como importe total incluidos cualesquiera tributos que pudieran ser repercutidos al Fondo.

21. MISCELANEA

21.1 Modificaciones y contratos financieros complementarios

La Sociedad Gestora, al objeto de gestionar el Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución y el Documento Base Informativo y en la normativa vigente en cada momento, actuando por cuenta y representación del Fondo, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios del Fondo en virtud de los mismos e, incluso, en caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa de los tenedores de los Pagarés emitidos por el Fondo; en caso de ser necesaria, de la CNMV; y siempre que (i) con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los tenedores de los Pagarés emitidos por el Fondo, (ii) no se rebaje la calificación otorgada por la Agencia de Calificación a dichos Pagarés por debajo de una calificación equivalente a "*investment grade*" (BBB-) o (iii) siempre que ello no suponga una modificación de la Escritura de Constitución, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el apartado siguiente.

21.2 Modificación de la Escritura de Constitución

De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 5/2015, la Escritura de Constitución podrá ser modificada a solicitud de la Sociedad Gestora, de conformidad con el procedimiento establecido en dicho artículo 24 de la Ley 5/2015 a tal efecto y sin que pueda suponer, en ningún caso, la creación de un nuevo fondo.

21.3 Registro Mercantil

Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Pagarés que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, a tenor de la facultad potestativa contenida en la Ley 5/2015.-

21.4 Declaración fiscal

La constitución del Fondo, en virtud de la Escritura de Constitución, está exenta del concepto “operaciones societarias” del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

21.5 Ley y jurisdicción

La Escritura de Constitución se regirá de acuerdo con las leyes comunes españolas. Todas las cuestiones, discrepancias, litigios, reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución y administración del Fondo y su representación legal por la Sociedad Gestora, y de la Emisión de Pagarés con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los juzgados y tribunales, competentes de la ciudad de Madrid. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles.

21.6 Invalidez parcial

Sin perjuicio de cualquier otra Estipulación de la Escritura de Constitución, si una o más estipulaciones de la misma es o deviene nula, inválida, ilegal o ineficaz en cualquier sentido o respecto a cualquier Parte de la Escritura, dicha nulidad, invalidez, ilegalidad o ineficacia en tal jurisdicción, en todo el alcance permitido por la ley aplicable, no convertirá en nulas, invalidas, ilegales o ineficaces cualesquiera otras estipulaciones de la Escritura de Constitución.

Las Partes acuerdan negociar de buena fe para sustituir la estipulación afectada, o partes de dicha estipulación, por otros acuerdos válidos y eficaces que tengan básicamente el mismo efecto, teniendo en cuenta la materia, objeto y propósito de la Escritura de Constitución.

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, según intervienen.

22. SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE LOS VALORES AL MERCADO ALTERNATIVO DE RENTA FIJA. PLAZO DE INCORPORACIÓN.

Se solicitará la incorporación de los Pagarés descritos en el Documento Base Informativo en el sistema multilateral de negociación denominado Mercado Alternativo de Renta Fija.

En caso de incumplimiento del plazo mencionado en el **apartado 7.1.9** del Documento Base Informativo, se comunicarán los motivos del retraso a MARF y se harán públicos los motivos del retraso, tal y como se establece en el citado apartado, sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual en que pueda incurrir el Fondo o la Sociedad Gestora.

MARF adopta la estructura jurídica de un sistema multilateral de negociación (SMN), en los términos previstos en el artículo 26 y siguientes del Real Decreto-Ley 21/2017, constituyéndose en un mercado alternativo, no oficial, para la negociación de los valores de renta fija.

El Documento Base Informativo es el documento requerido por la Circular 2/2018 del MARF, de 4 de diciembre, sobre incorporación y exclusión de valores en el Mercado Alternativo de Renta Fija, y los procedimientos aplicables a la incorporación y exclusión al MARF previstos en su Reglamento y resto de regulación.

MARF no ha aprobado ni efectuado ningún tipo de verificación o comprobación en relación con el contenido del Documento Base Informativo, sin que la intervención del MARF suponga una manifestación o reconocimiento sobre el carácter completo, comprensible y coherente de la información contenida en la documentación aportada por la Sociedad Gestora en representación del Fondo.

Se recomienda al inversor leer íntegra y cuidadosamente el Documento Base Informativo con anterioridad a cualquier decisión de inversión relativa a los valores negociables.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la incorporación, permanencia y exclusión de los valores en MARF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando cumplirlos.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, hace constar expresamente que conoce los requisitos para el registro y liquidación en Iberclear. La liquidación de las operaciones se realizará a través de Iberclear.

En Madrid, a 28 de julio de 2022.

Como responsable del Documento Base Informativo:

BEKA TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.

_____

D. Jesús Sanz García

EMISOR

HT NEXUS, FONDO DE TITULIZACIÓN
representado por
BEKA TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.
Calle Serrano 88,
28006, Madrid

ENTIDAD COLABORADORA PRINCIPAL Y *SOLE LEAD ARRANGER*

MIRABAUD SECURITIES LIMITED, Sucursal en España
Paseo de la Castellana 21
28046, Madrid

ASESOR REGISTRADO

BEKA TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.
Calle Serrano 88,
28006, Madrid

AGENTE DE PAGOS Y BANCO DE CUENTAS

CECABANK, S.A.
Calle Alcalá 27,
28014, Madrid

ASESOR LEGAL DEL EMISOR

Cuatrecasas Gonçalves Pereira, S.L.P.
Calle Almagro, 9
28010 Madrid

ASESOR LEGAL DE LA ENTIDAD COLABORADORA PRINCIPAL

Linklaters, S.L.P.
Calle de Almagro, 40
28010, Madrid

ANEXO 1

DEFINICIONES

Administradores	Significa Nexus Energía, S.A. y The Yellow Energy, S.L.
Agencia de Calificación	Significa EthiFinance Ratings, S.L., o la entidad que, en su caso, la reemplace.
Agente de Pagos	Significa CECABANK, S.A. o aquella otra entidad que le sustituya en cada momento.
Alerta de Administración	Significa (i) la interrupción del flujo de información periódica procedente de los Administradores y (ii) el deterioro del contenido informativo del mismo.
Aseguradora	Significa Coface, Sucursal en España o la entidad que la sustituya en cada momento.
Asesor Registrado	Significa la Sociedad Gestora.
EthiFinance Ratings	Significa EthiFinance Ratings, S.L.
Banco de Cuentas	Significa CECABANK, S.A. o la entidad que lo sustituya.
Banco de Cuentas de los Cedentes	Significa Ibercaja Banco, S.A.
Causas de Terminación del Periodo de Cesión	Significa las Causas de Terminación del Periodo de Cesión que se indican en el **apartado 7.6** del Documento Base Informativo.
CECABANK	Significa CECABANK, S.A.
Cedentes	Significa Nexus Energía, S.A. y The Yellow Energy, S.L.
Certificado de Emisión Definitivo	Significa el certificado de emisión definitivo adjunto a cada propuesta definitiva de nueva emisión de Pagarés bajo el correspondiente Programa de Pagarés con la misma información que el correspondiente Certificado de Emisión Provisional que remitirá la Entidad Colaboradora Principal a la Sociedad Gestora por escrito (vía correo electrónico) no más tarde de las 20:00 horas (hora de Madrid) de la correspondiente Fecha de Notificación de la Emisión.
Certificado de Emisión Provisional	Significa el certificado de emisión provisional cuyo modelo se adjunta como anexo 6 de la Escritura de Constitución, a firmar por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, con al menos la información que se describe en el **apartado 9.5.2** del Documento Base Informativo y que recibirá de la Entidad Colaboradora Principal antes de las 10:00 horas a.m. (de Madrid) de la correspondiente Fecha de Notificación de la Emisión adjuntado a cada propuesta de nueva Emisión.
Circular 2/2018	Significa la Circular 2/2018, de 4 de diciembre, sobre incorporación y exclusión de valores en el Mercado Alternativo de Renta Fija.
Clientes	Significa los clientes que han formalizado con el correspondiente Cedente Contratos de Comercialización para la adquisición de energía.
CNMV	Significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Código ISIN	Significa *International Securities Identification Number*

Contrato de Agencia de Pagos	Significa el contrato de agencia de pagos suscrito entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y CECABANK, S.A., en virtud del cual se regulan las funciones de CECABANK, S.A. como Agente de Pagos de la emisión de Pagarés.
Contrato de Colaboración	Significa el contrato de colaboración celebrado entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, The Yellow Energy, S.L., Nexus Energía, S.A. y Mirabaud Securities Limited, en virtud del cual se regulan las relaciones entre la Sociedad Gestora y Mirabaud Securities Limited, como Entidad Colaboradora Principal, en relación con la emisión de Pagarés.
Contrato de Comercialización	Significa los contratos de comercialización de energía suscritos entre los Cedentes y los Clientes o Deudores para la comercialización de energía eléctrica.
Contrato de Cuentas	Significa el contrato de cuentas suscrito entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y el Banco de Cuentas, en virtud del cual se regulan los términos y condiciones de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Cobros y Compras.
Contratos de Prenda	Significa los contratos de Prenda sobre los derechos de crédito derivados de cada una de las Cuentas de los Cedentes, suscritos en la fecha de otorgamiento de la Escritura entre la Sociedad Gestora y Nexus Energía, S.A. y The Yellow Energy, S.L.
Criterios de Elegibilidad	Significa los criterios de elegibilidad que deberán cumplir los Derechos de Crédito, establecidos en el **apartado 7.3** del Documento Base Informativo.
Criterios de Elegibilidad Globales	Significa los criterios de elegibilidad que deberán cumplir los Derechos de Crédito, establecidos en el **apartado 7.3** del Documento Base Informativo.
Criterios de Elegibilidad Individuales	Significa los criterios de elegibilidad individuales establecidos en el **apartado 7.3** del Documento Base Informativo.
Cuentas de los Cedentes	Significa las cuentas bancarias de los Cedentes abiertas en Ibercaja Banco, S.A.
Cuenta de Cobros y Compras	Significa la cuenta en euros abierta en el Banco de Cuentas, cuyo objeto principal se describe en el **apartado 10.2** del Documento Base Informativo.
Cuenta de Tesorería	Significa la cuenta en euros abierta en el Banco de Cuentas, cuyo objeto principal se describe en el **apartado 10.1** del Documento Base Informativo.
Cuentas del Fondo	Significa, conjuntamente, la Cuenta de Cobros y Compras y la Cuenta de Tesorería.
Derechos de Crédito	Significa los derechos de crédito derivados de las facturas que emiten los Cedentes a sus Clientes, como consecuencia del suministro de energía realizado al amparo de los Contratos de Comercialización, que se cederán al Fondo para que constituyan los activos agrupados del Fondo.
Derechos de Crédito Adicionales	Significa los Derechos de Crédito adicionales a los Derechos de Crédito Iniciales, que se cederán al Fondo durante el Periodo de Cesión.

Derechos de Crédito en Mora	Significa aquellos Derechos de Crédito que acumulen retrasos en el cobro respecto al vencimiento esperado de conformidad con la correspondiente factura.
Derechos de Crédito Facturados	Significa los Importes Consignados Semanales correspondientes al Deudor destinatario de la factura emitida por el Cedente.
Derechos de Crédito Iniciales	Significa los Derechos de Crédito identificados en el Anexo 2 de la Escritura de Constitución, que se cedieron al Fondo en la Fecha de Constitución.
Derechos de Crédito Pendientes de Facturar	Significa los Derechos de Crédito que se cederán al Fondo y que estarán reflejados en el activo de los Cedentes, en la correspondiente cuenta contable, número 4309 "Clientes, facturas pendientes de formalizar" de cada uno de los Cedentes (o cualquier cuenta equivalente que la sustituya en el futuro) y pendientes de documentación mediante la correspondiente factura.
Deudores	Significa los Clientes que operan en distintos sectores de actividad y que han formalizado con el correspondiente Cedente Contratos de Comercialización para la adquisición de energía.
Día Hábil	Significa todos los días que no sean: (i) sábado o domingo, (ii) inhábil del calendario TARGET2 (*Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System*), (iii) festivo en la ciudad de Madrid.
Distribuidor	Significa toda persona que de conformidad con MIFID II ofrezca, venda o ponga a disposición de cualquier forma o recomiende los Pagarés.
Documento Base Informativo	Significa el documento base informativo de incorporación de valores que el MARF requiere para autorizar la Emisión de Pagarés.
DRA	Significa la Evaluación de Riesgo Deudor, tal y como este término se define en la Póliza de Seguro.
EEE	Significa Espacio Económico Europeo.
Emisión o Emisiones de Pagarés	Significa la Emisión de Pagarés Iniciales y las sucesivas Emisiones de Pagarés Adicionales, constituidas en Series hasta alcanzar el Saldo Vivo Máximo del Programa. Las Emisiones podrán referirse a (a) la Emisión de una nueva Serie de Pagarés y/o (b) la ampliación del importe de una Serie de Pagarés emitida con anterioridad.
Entidad Colaboradora Principal	Significa MIRABAUD SECURITIES LIMITED, Sucursal en España.
Entidades Candidatas	Significa las entidades de crédito de reconocida solvencia que reúnan las características y cumplan los requisitos necesarios para desempeñar las funciones de agente de pagos o del banco de cuentas, según corresponda, que deberá proponer la Sociedad Gestora a los Cedentes y a la Entidad Colaboradora Principal en caso de se proceda a la sustitución del Agente de Pagos o del Banco de Cuentas, respectivamente.
Entidades Colaboradoras	Significa la Entidad Colaboradora Principal junto con cualesquiera entidades colaboradoras que puedan participar en la colocación de pagarés emitidos por el Fondo.
Escritura o Escritura de Constitución	Significa la escritura pública de constitución del Fondo, formalizando la constitución del Fondo de Titulización y cesión de Derechos de Crédito

	otorgada ante el Notario de Madrid. D. Javier Fernández Merino el 21 de julio de 2021.
Fecha de Compra o Fechas de Compra	Significa la Fecha de Compra Inicial y las sucesivas fechas de compra en las que los Cedentes cedan a la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, Derechos de Crédito.
Fecha de Compra Inicial	Significa el 21 de julio de 2021.
Fecha de Constitución	Significa el 21 de julio de 2021.
Fecha de Desembolso Inicial	Significa las 16:00 horas de Madrid del quinto (5º) Día Hábil desde el registro del Fondo en CNMV.
Fecha de Determinación	Significa la fecha en la que se procedan a determinar los Recursos Disponibles, y que coincidirá con el séptimo (7º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago en curso.
Fecha de Emisión y Desembolso	Significa las fechas en las que el Fondo podrá emitir, bajo el Programa de Pagarés, nuevas Series de Pagarés y ampliaciones de Series ya emitidas cualquier Día Hábil durante el Periodo de Emisión.
Fecha de Notificación de Emisión	Significa la fecha anterior a las 10:00 horas a.m. (de Madrid) del cuarto (4º) Día Hábil anterior a la correspondiente Fecha de Emisión y Desembolso.
Fecha de Pago	Significa el segundo (2º) día de cada mes natural o, en caso de no ser un Día Hábil el Día Hábil inmediatamente siguiente.
Fecha de Vencimiento Final	Significa el 21 de julio de 2031, salvo que con anterioridad: (i) se hubiera procedido a la liquidación que se contempla en la Estipulación 4 siguiente; o (ii) previo acuerdo de todos los Cedentes, la Sociedad Gestora y, en su caso, cualesquiera acreedores financieros distintos de los tenedores de los Pagarés, se procediera a modificar dicha Fecha de Vencimiento Final, haciéndose constar la nueva fecha de vencimiento final en una escritura complementaria a la Escritura de Constitución. En este caso, se comunicará a Mirabaud la nueva Fecha de Vencimiento Final para que confirme si continuará ejerciendo las funciones de Entidad Colaboradora Principal hasta dicha fecha. En el supuesto de que Mirabaud no tenga intención de seguir ejerciendo dichas funciones con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Final inicialmente establecida, asesorará y colaborará con la Sociedad Gestora en la selección de una entidad de reconocida experiencia en el sector que realice las funciones de Entidad Colaboradora Principal hasta la nueva Fecha de Vencimiento Final.
Fecha de Vencimiento Ordinario	Significa la fecha de amortización ordinaria de los Pagarés, que tendrá una duración de entre tres (3) Días Hábiles y setecientos treinta y un (731) días naturales desde la correspondiente Fecha de Emisión y Desembolso.
Fecha de Vencimiento Prorrogado	Significa la fecha, tan pronto como sea posible, aunque no se trate de una Fecha de Pago del Fondo, en la que, en caso de ocurrencia de un Supuesto de Prórroga de los Pagarés, se reembolsarán los Pagarés Prorrogados en la medida en la que se hayan recobrado cantidades

	suficientes de los Derechos de Crédito vencidos (si ha finalizado el Periodo de Cesión), o se haya realizado una nueva Emisión de Pagarés, por un importe igual al Saldo Nominal Pendiente de los Pagarés Prorrogados más la remuneración adicional devengada (de conformidad con el **apartado 9.12.3** del Documento Base Informativo) desde la Fecha de Vencimiento Ordinaria hasta la Fecha de Vencimiento Prorrogada.
Fondo o Fondo de Titulización	Significa HT NEXUS, FONDO DE TITULIZACIÓN.
IBERCLEAR	Significa Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.
IMA	Significa la indemnización máxima anual o el límite de pago de conformidad con las disposiciones particulares de la Póliza de Seguro.
Importe Consignado en la Factura	Significa el importe consignado en cada factura emitida por el Cedente al Deudor.
Importe de Consignado Semanal	Significa los importes consignados semanalmente por los Cedentes y que serán comunicados a la Sociedad Gestora para la cesión del importe resultante de aplicar el Porcentaje Asegurado sobre dicho Importe Consignado Semanal.
Importe de Reembolso	Significa la suma de los Valores Nominales de los Pagarés que vayan a vencer en una Fecha de Pago.
Importe Máximo de Compra	Significa el nocional agregado máximo de derechos de crédito a incorporar al Fondo, calculado como un importe equivalente a la diferencia entre (i) el Saldo Nominal Pendiente del Fondo y (ii) el Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito.
Importe Transformado	Significa los Importes Consignados Semanales comunicados a la Sociedad Gestora durante el periodo de facturación precedente que, con base en la contabilidad de los Cedentes y del Fondo, quedarían cubiertos por la factura correspondiente.
Importes Consignados Totales	Significa la suma de (x) los Importes Consignados Semanales que se correspondan con Derechos de Crédito Pendientes de Facturar agrupados (o que se vayan a agrupar) en el activo del Fondo y (y) la suma de las diferencias entre cada Importe Consignado en Factura y su correspondiente Importe Transformado que se correspondan con Derechos de Crédito Facturados agrupados (o que se vayan a agrupar) en el activo del Fondo.
IS	Significa Impuesto sobre Sociedades.
IVA	Significa el Impuesto sobre el Valor Añadido.
Ley 5/2015	Significa la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial.
Ley 9/2015	Significa la Ley 9/2015, de 25 de mayo, de medidas urgentes en materia concursal.
Ley 20/2015	Significa la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras
Ley Concursal	Significa el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal.

Ley del Mercado de Valores	Significa el Real Decreto Legislativo 4/2015, de.23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.
Ley del IS	Significa la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.
Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	Significa el Real Decreto Legislativo 1/1993, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
Ley del IVA	Significa la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
Líneas de Liquidez	Significa las líneas de liquidez que la Sociedad Gestora podrá contratar por cuenta del Fondo, con el previo consentimiento de la Entidad Colaboradora Principal y de los Cedentes, sin necesidad de contar con el consentimiento previo por parte de los tenedores de los Pagarés, siempre que (i) dichas líneas estén destinadas a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales y (ii) los importes máximos de dichas líneas de liquidez no superen de forma agregada la menor de las siguientes cantidades: (a) QUINCE MILLONES DE EUROS (15.000.000,00 €) o (b) un 50% del Saldo Nominal Pendiente de los Pagarés.
MARF	Significa el Mercado Alternativo de Renta Fija.
Margen de Intermediación Financiera	Significa la diferencia positiva, en cada Fecha de Pago, entre (a) todos los ingresos que puedan derivarse de los Derechos de Crédito y cualquier otro que pudiera corresponderle al Fondo; menos (b) todos los gastos del Fondo que sean asignados al Fondo (incluidos los intereses de su financiación y los necesarios para su constitución y su funcionamiento), los importes destinados a la amortización de Pagarés y las Líneas de Liquidez contratadas y los importes destinados a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales y los destinados a la constitución de las reserva.
MIFID II	Significa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.
Mirabaud	Significa MIRABAUD SECURITIES LIMITED, Sucursal en España.
Nexus	Significa NEXUS ENERGÍA, S.A.
Nivel Requerido de la Reserva de Gastos Operativos y de Liquidación	Significa la suma de (i) la estimación realizada por la Sociedad Gestora de aquellos gastos corrientes (ya sean gastos ordinarios o gastos extraordinarios) en los que incurrirá el Fondo, de conformidad con el **apartado 16** del Documento Base Informativo, durante el año siguiente, (ii) el cálculo del importe a deducir por parte de la Aseguradora respecto de los importes pagaderos por la misma bajo la Póliza de Seguro respecto de los Derechos de Crédito y (iii) la estimación de los gastos de liquidación.

Nivel Requerido de la Reserva de Interés	Significa el máximo entre (i) el setenta y cinco (75%) de la diferencia entre (a) el Saldo Nominal Pendiente de los Pagarés emitidos y (b) la suma de los Precios de Emisión de dichos Pagarés (deduciendo además los gastos y, en su caso, comisiones de emisión) y (ii) I_M de conformidad con el **apartado 7.6.1(i)** del Documento Base Informativo multiplicado por el Saldo Nominal Pendiente de los Pagarés del Fondo y dividido entre dos.
Nivel Requerido de la Reserva de Liquidez	Tiene el significado establecido en el **apartado 11.3** del Documento Base Informativo.
Oferta de Venta	Significa la oferta de venta que remitirá cada Cedente a la Sociedad Gestora antes de las 10:00 horas de Madrid de cada Fecha de Compra (esto es, el segundo (2º) Día Hábil de cada semana.
Orden de Prelación de Pagos	Significa el orden de aplicación de los Recursos Disponibles, establecido en el **apartado 20.5.1** del Documento Base Informativo.
Pagarés Adicionales	Significa los Pagarés emitidos por el Fondo distintos de los Pagarés Iniciales.
Pagarés o Pagarés de Titulización	Significa todos los Pagarés emitidos por el Fondo en cada fecha.
Pagarés Iniciales	Significa la emisión inicial de Pagarés llevada a cabo por la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo.
Pagarés Prorrogados	Significa los Pagarés afectados por un Supuesto de Prórroga de los Pagarés.
Partes Afectadas	Significa el correspondiente Administrador de los Derechos de Crédito, la CNMV, los acreedores financieros del Fondo y, en su caso, el administrador concursal en el seno del concurso de acreedores del Administrador afectado que puedan verse afectados por la ocurrencia de un supuesto de Alerta de Administración.
Periodo de Cesión	Significa el periodo comprendido entre la Fecha de Constitución y hasta de la Fecha de Vencimiento Final del Fondo.
Periodo de Emisión	Significa el periodo comprendido entre la Fecha de Constitución hasta la primera de las siguientes fechas: (i) la Fecha de Vencimiento Final del Fondo (inicial o modificada de conformidad con lo previsto en la Estipulación 2.2 de la Escritura), (ii) la fecha en que acaezca un Supuesto de Liquidación del Fondo, tal y como se establece en el **apartado 6.1.1** del Documento Base Informativo o (iii) la fecha en que se produzca una Causa de Terminación del Periodo de Cesión establecida en el **apartado 7.6** del Documento Base Informativo, respecto de todos los Cedentes.
Periodo de Suscripción	Significa el periodo de suscripción abierto por las Entidades Colaboradoras participantes en el que recogerán de inversores órdenes irrevocables de suscripción de los Pagarés (y de abono de los importes correspondientes a dichos Pagarés en la correspondiente Fecha de

	Emisión y Desembolso) y que finalizará no más tarde de las 19:00 horas (de Madrid) de la correspondiente Fecha de Notificación de la Emisión.
Póliza de Seguro	Significa la póliza de seguro con número de referencia 619087 G30 001 suscrita entre Coface, Sucursal en España, como aseguradora, y Nexus, como tomador y asegurado, en virtud de la cual quedan asegurados la totalidad de los Derechos de Crédito.
Porcentaje Asegurado	Significa el importe de los derechos de cobro que serán objeto de cesión al Fondo.
Porcentaje No Asegurado	Significa el importe de los derechos de cobro no cedido al Fondo.
Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales	Significa el Valor Nominal Inicial reducido por el importe resultante de aplicar, sobre dicho Valor Nominal Inicial, la Tasa de Descuento Total.
Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales	Significa CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (135.985,43.-€).
Precio de Emisión	Tiene el significado establecido en el **apartado 9.3.3** del Documento Base Informativo.
Precio de Emisión de los Pagarés Iniciales	Significa CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (199.589,88.-€).
Programa de Pagarés	Significa el programa de emisión de pagarés en virtud del cual el Fondo emitirá valores que adoptan la forma de pagarés.
Real Decreto 1310/2005	Significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión y negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas pública de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.
Real Decreto 878/2015	Significa el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre registro, compensación y liquidación de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial.
Real Decreto-ley 21/2017	Significa el Real Decreto-ley 21/2017, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia del mercado de valores.
Recursos Disponibles	Tiene el significado establecido en en el **apartado 20.3.1** del Documento Base Informativo.
Reglamento 1286/2014	Significa el Reglamento (UE) nº 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014, sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros.
Reglamento 575/2013	Significa el Reglamento nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013 sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión.
Reglamento 2017/1129	Significa el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en

	caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE.
Reglamento del IS	Significa el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.
Reglamento Europeo de Titulizaciones	Significa el Reglamento (UE) 2017/2402, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización, y se crea un marco específico para la titulización siempre, transparente y normalizada.
Reserva de Gastos Operativos y de Liquidación	Significa la reserva indisponible que la Sociedad Gestora procederá a dotar, mediante un asiento contable separado, en la Cuenta de Tesorería, conforme a lo establecido en el **apartado 11.2** del Documento Base Informativo.
Reserva de Intereses	Significa la reserva indisponible que la Sociedad Gestora procederá a dotar, mediante un asiento contable separado, en la Cuenta de Tesorería, conforme a lo establecido en **apartado 11.2** del Documento Base Informativo.
Reserva de Liquidez	Significa la reserva indisponible que la Sociedad Gestora procederá a dotar, mediante un asiento contable separado, en la Cuenta de Tesorería, conforme a lo establecido en **apartado 11.3** del Documento Base Informativo.
Saldo Nominal Pendiente de los Pagarés	Significa el saldo nominal pendiente de los Pagarés emitidos por el Fondo.
Saldo Nominal Pendiente del Fondo	Significa la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Pagarés más los importes dispuestos bajo cualesquiera Líneas de Liquidez suscritas con cargo al Fondo.
Saldo Vivo Máximo del Programa	Significa un máximo de CINCUENTA MILLONES DE EUROS (50.000.000.- €).
Serie de Pagarés	Significa cada una de las series de Pagarés emitida por el Fondo.
Sociedad Gestora	Significa BEKA Titulización, Sociedad Gestora De Fondos De Titulización, S.A. Sociedad Unipersonal
Suplemento de la Póliza	Significa el suplemento a la Póliza de Seguro en virtud del cual el Fondo se subroga en la posición de los Cedentes en su condición de asegurados bajo la Póliza de Seguro, en cuanto a los Derechos de Crédito cedidos, y (ii) las referidas partes reconocen que, en caso de siniestro (i.e., cada impago de un derecho de cobro), la indemnización que en su caso proceda corresponderá íntegramente al Fondo.
Supuesto de Cobertura	Significa un supuesto de indemnización por parte de la Aseguradora en virtud de la Póliza de Seguro.
Supuestos de Liquidación del Fondo	Significa los supuestos de liquidación del Fondo establecidos en el **apartado 6.1.1** del Documento Base Informativo.
Supuesto de Prórroga de los Pagarés	Significa los supuestos establecidos en el **apartado 9.12.1** del Documento Base Informativo.

Tasa de Descuento de Emisión (TDE)	Tiene el significado establecido en el **apartado 7.6.1** del Documento Base Informativo.
Tasa de Descuento para Gastos (TDG)	Tiene el significado establecido en el **apartado 7.6.1** del Documento Base Informativo.
Tasa de Descuento para Liquidez (TDL)	Tiene el significado establecido en el **apartado 7.6.1** del Documento Base Informativo.
Tasa de Descuento Total	Tiene el significado establecido en el **apartado 7.6.1** del Documento Base Informativo.
Valor Nominal Inicial	Tiene el significado establecido en el **apartado 7.1.3** del Documento Base Informativo.
Valor Nominal Mínimo de Emisión	Significa un valor nominal mínimo de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000 €).
Valor Nominal Pendiente	Significa aquella parte del Valor Nominal Inicial de los Derechos de Crédito que, en cada momento y en atención a las referidas reglas de imputación, se encuentre pendiente de pago.
Yellow Energy	Significa THE YELLOW ENERGY, S.L.

ANEXO 2

CUENTAS ANUALES AUDITADAS DEL EJERCICIO 2021

https://www.hayatitulizacion.es/fondos-gestionados/7326/datos-generales/